

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA**  
(Creada por Ley N° 25265)



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**TESIS:**

**EFFECTOS DEL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL  
EN LAS FAMILIAS AFINES DESDE LA ÓPTICA DE LA  
CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO,  
HUANCAMELICA – 2019.**

**LINEA DE INVESTIGACION:  
DERECHO PRIVADO**

**PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE:  
ABOGADO**

**PRESENTADO POR LA BACHILLER:**

**Erika Anne, LAURA VIDALÓN**

**HUANCAMELICA – PERÚ  
2019.**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA**  
(Creada por Ley N° 25265)  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS**

En la Sala de Simulación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Huancavelica, en la Ciudad Universitaria, a los 12 días del mes de diciembre del 2019, siendo las 08:30 a.m., se reúnen los miembros del Jurado Calificador conformado por:

**Presidente : Dr. DENJIRO FELIX DEL CARMEN IPARRAGUIRRE**

**Secretario : Mg. PERCY EDUARDO BASUALDO GARCIA**

**Vocal : Abg. JUAN DE DIOS QUISPE MOLINA**

Aprobación de sustentación con Resolución Decanal N° 258-2019-RD-FDYCCPP-UNH, del 11 de diciembre de 2019.

Trabajo de Investigación:

**"EFECTOS DEL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL EN LAS FAMILIAS AFINES DESDE LA ÓPTICA DE LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, HUANCAVELICA -2019"**

Cuyo(a) autor(a) es:

**Sr. (Srta.) Bachiller: LAURA VIDALON ERIKA ANNE**

A fin de proceder a la evaluación, se invita al público presente y al sustentante abandonar el recinto; y luego de la correspondiente deliberación por parte del jurado, se llegó al siguiente resultado:

APROBADO (  )

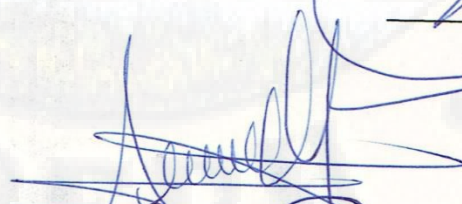
POR... UNANIMIDAD .....

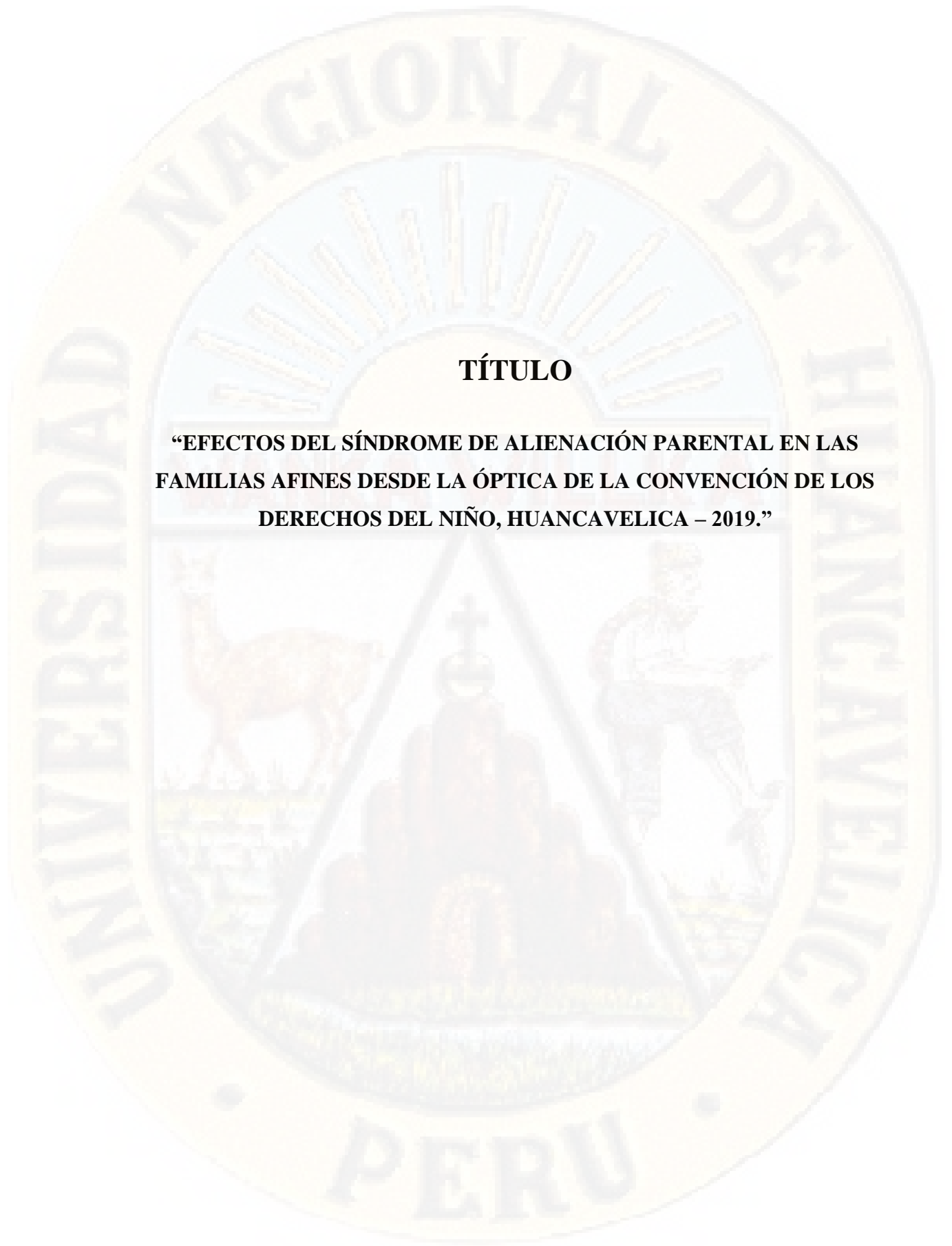
DESAPROBADO ( )

En conformidad con lo actuado, suscribimos al pie con nuestras firmas.

  
PRESIDENTE

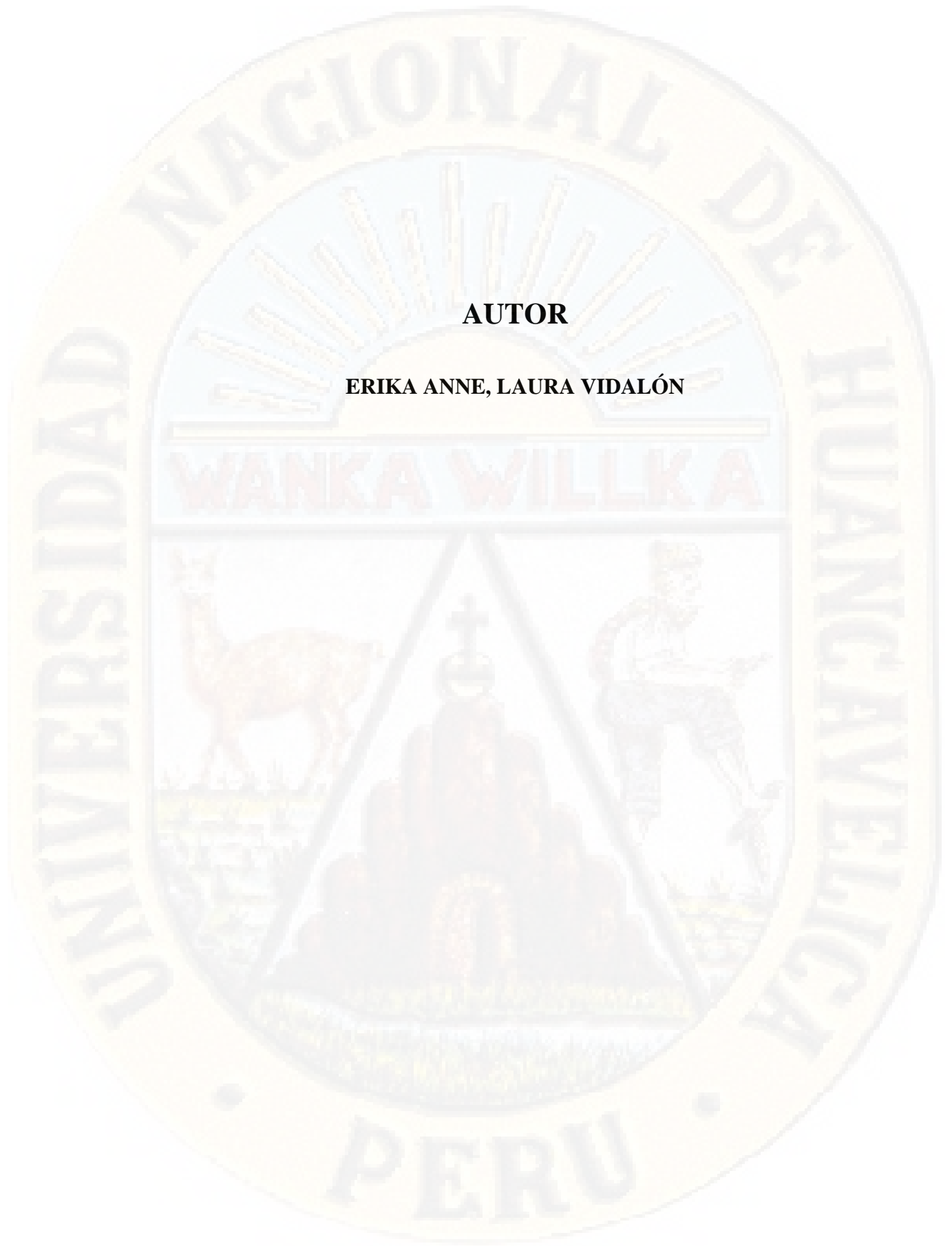
  
SECRETARIO

  
VOCAL



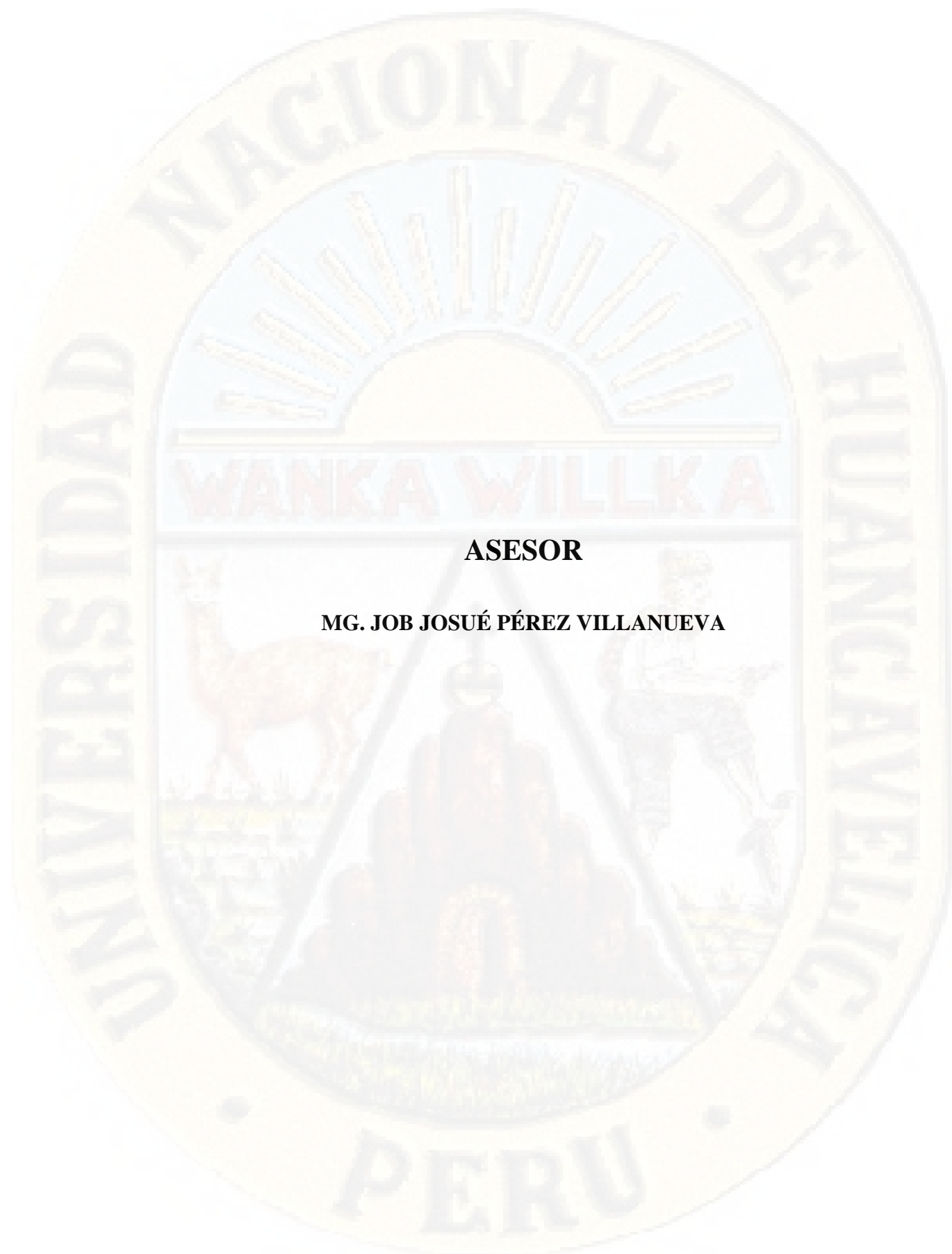
## **TÍTULO**

**“EFECTOS DEL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL EN LAS FAMILIAS AFINES DESDE LA ÓPTICA DE LA CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, HUANCVELICA – 2019.”**



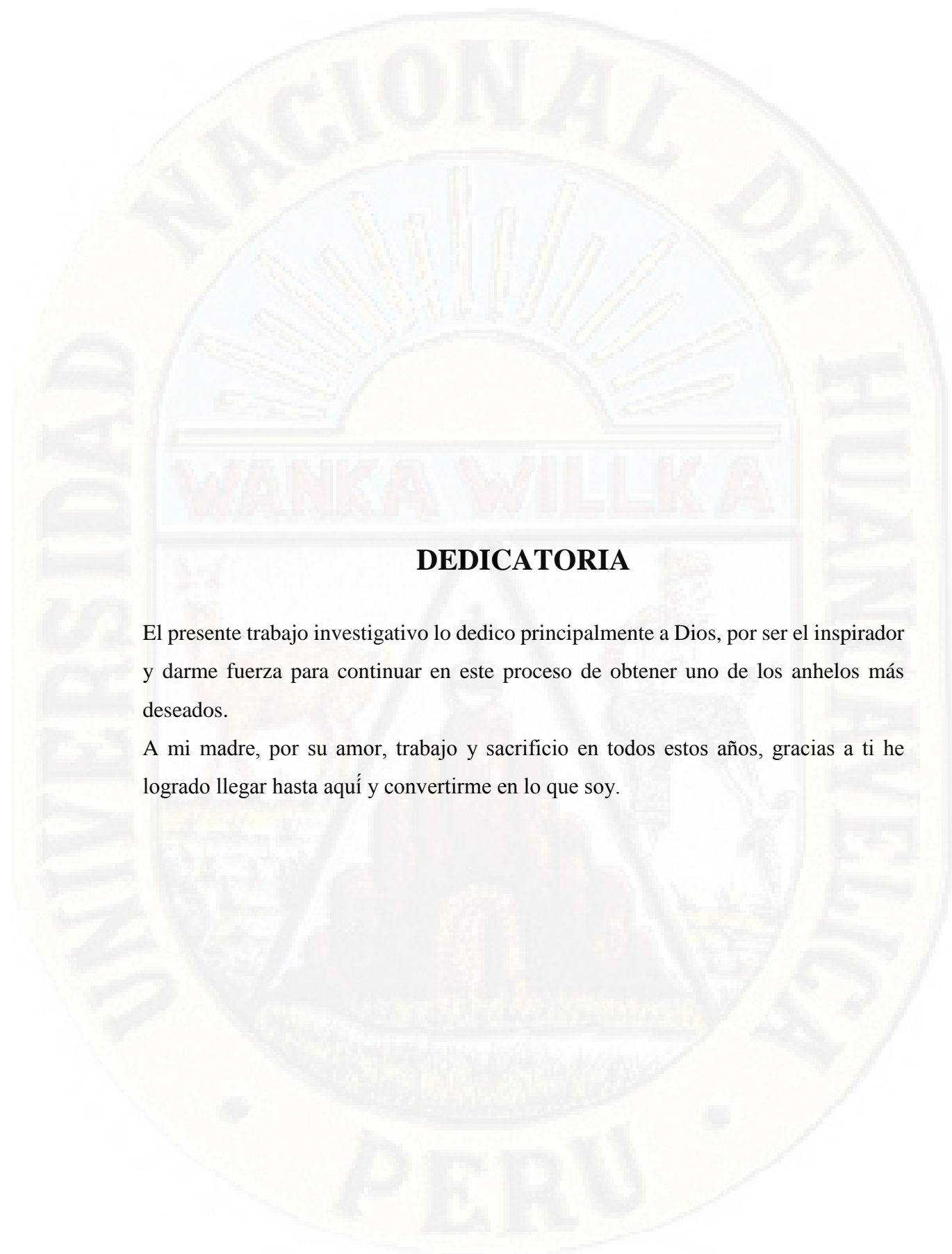
**AUTOR**

**ERIKA ANNE, LAURA VIDALÓN**



**ASESOR**

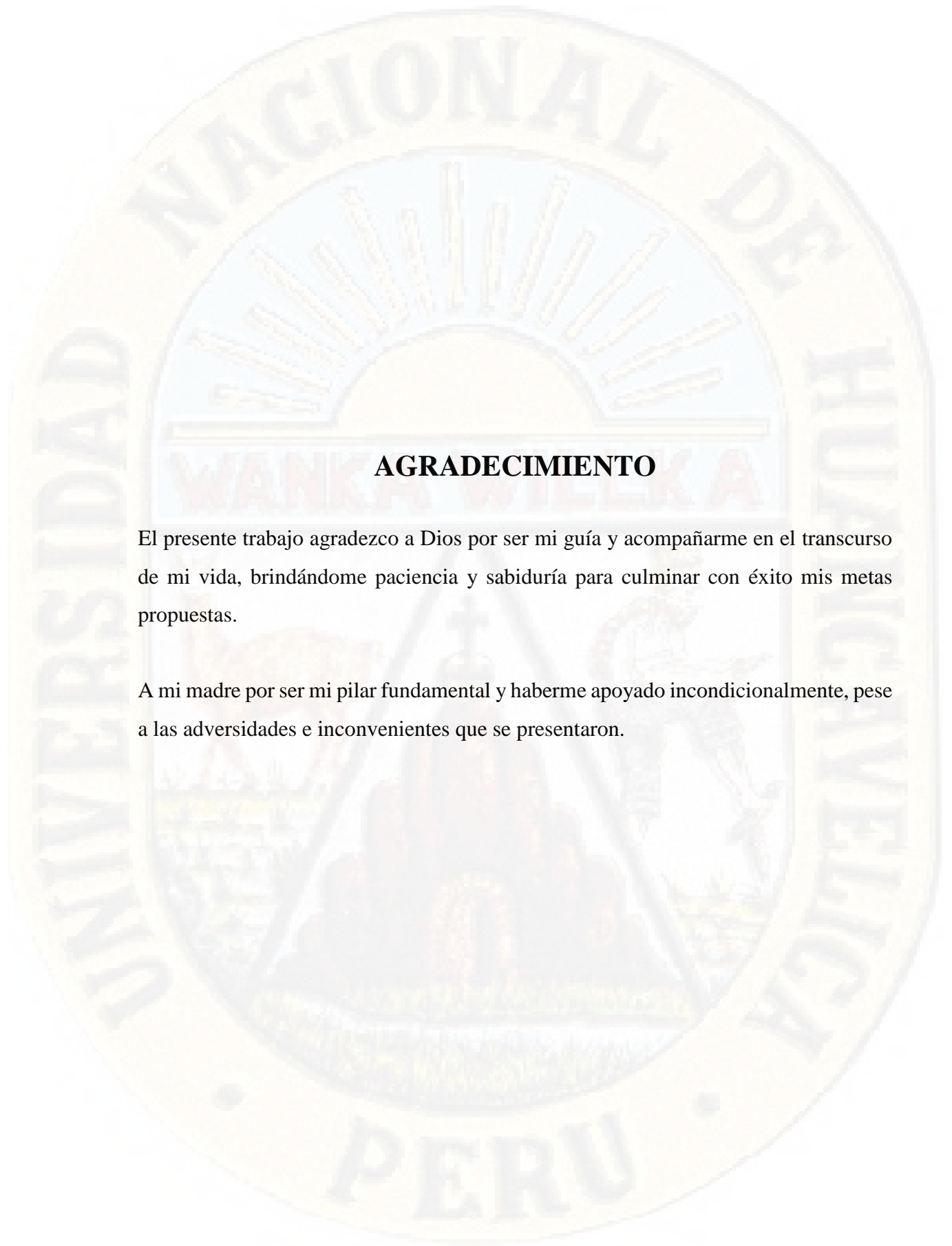
**MG. JOB JOSUÉ PÉREZ VILLANUEVA**



## **DEDICATORIA**

El presente trabajo investigativo lo dedico principalmente a Dios, por ser el inspirador y darme fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados.

A mi madre, por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años, gracias a ti he logrado llegar hasta aquí y convertirme en lo que soy.



## **AGRADECIMIENTO**

El presente trabajo agradezco a Dios por ser mi guía y acompañarme en el transcurso de mi vida, brindándome paciencia y sabiduría para culminar con éxito mis metas propuestas.

A mi madre por ser mi pilar fundamental y haberme apoyado incondicionalmente, pese a las adversidades e inconvenientes que se presentaron.

## ÍNDICE

PORTADA	
TÍTULO.....	iii
AUTOR.....	iv
ASESOR.....	v
DEDICATORIA.....	vi
AGRADECIMIENTO.....	vii
ÍNDICE.....	viii
RESUMEN.....	xi
ABSTRACT.....	xii
INTRODUCCIÓN.....	xiii

### CAPITULO I:

#### PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	15
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	19
1.2.1. Problema General.....	19
1.2.2. Problemas Específicos.....	19
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION.....	19
1.3.1. Objetivo General.....	19
1.3.2. Objetivos Específicos.....	20
1.4. JUSTIFICACIÓN.....	20

### CAPITULO II:

#### MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION .....	22
2.1.1. A Nivel Internacional.....	22
2.1.2. A Nivel Nacional .....	27
2.2. BASES TEÓRICAS.....	32
2.2.1. LA FAMILIA .....	32
2.2.2. EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL .....	48
2.2.3. FAMILIAS AFINES .....	77
2.2.4. LA CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO (Niño C. d., 1990).....	91
2.3. HIPÓTESIS .....	93
2.3.1. Hipótesis General .....	93
2.3.2. Hipótesis Específicos .....	94
2.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.....	94
2.5. IDENTIFICACION DE VARIABLES .....	96
2.5.1. Variable Independiente (X).....	96
2.5.2. Variable Dependiente (Y).....	96

## **CAPITULO III:**

### **METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN**

3.1. ÁMBITO DE ESTUDIO .....	97
3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	97
3.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	98
3.4. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN.....	98
3.4.1. Método General.....	98
3.4.2. Métodos Específicos:.....	98
3.5. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN .....	99
3.6. POBLACION, MUESTRA Y MUESTREO.....	100
3.6.1. Población.....	100
3.6.2. Muestra .....	100
3.6.3. Muestreo .....	100

<b>3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS</b> .....	101
3.7.1. Técnicas.....	101
3.7.2. Instrumentos.....	101
<b>3.8. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCION DE DATOS</b> .....	101
<b>3.9. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE DATOS</b> .....	102

## **CAPITULO IV: PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.**

<b>4.1. Análisis de información</b> .....	106
4.1.1. Validez y confiabilidad del instrumento.....	106
4.1.2. Resultados sobre el Síndrome de Alienación Parental .....	107
4.1.3. Resultados sobre Familias Afines .....	112
<b>4.2. Prueba de Hipótesis</b> .....	116
<b>4.3. Discusión de Resultados</b> .....	125
<b>CONCLUSIONES</b> .....	129
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	131
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	132
<b>APÉNDICE</b> .....	138

## RESUMEN

El presente trabajo titulado: **“EFECTOS DEL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL EN LAS FAMILIAS AFINES DESDE LA ÓPTICA DE LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, HUANCVELICA – 2019.”**, se ha desarrollado para poder tener en cuenta y que pueda legislarse ciertas obligaciones, deberes y derechos de los padres afines hacia los hijos afines, es decir preguntarnos si procede el SAP en las familias ensambladas. La metodología responde a los siguiente: el Tipo de Investigación es Básica, el Nivel de Investigación es Exploratorio, Descriptivo y Correlacional, entre los Métodos de Investigación empleados fueron el Científico, el Analítico – Jurídico, el sintético, el descriptivo y el estadístico, el Diseño de Investigación es un Diseño No Experimental de tipo Transversal Descriptivo; para la recolección de datos, el proceso y la contratación de la hipótesis se ha empleado la Técnica de la encuesta y como instrumento el cuestionario. Los resultados de la tabla N° 11 y del gráfico N° 11, nos muestra que el 90% de los encuestados considera que este nuevo modelo de familia no cuenta con regulación jurídica, mientras que el 10% considera que este nuevo modelo de familia si tiene marco jurídico. Como conclusión se ha determinado que los efectos son similares a los de un padre biológico. Es decir, el padre afín también puede cometer el SAP hacia los hijos afines cuyos efectos serian: problemas de autoestima, falta de habilidades sociales y dificultades en la expresión, trastornos de personalidad, ansiedad, miedo y estrés y odio hacia uno de los padres.

**Palabras Clave:** Efectos, Síndrome de Alienación parental, familias afines, óptica y Convención de los Derechos del Niño.

## **ABSTRACT**

The present work entitled: “EFFECTS OF THE PARENTAL ALIENATION SYNDROME ON RELATED FAMILIES FROM THE OPTIC OF THE CONVENTION ON THE RIGHTS OF THE CHILD, HUANCVELICA - 2019.”, has been developed in order to take into account and to legislate certain obligations, duties and rights of like-minded parents towards like-minded children, that is, asking ourselves if SAP is applicable in assembled families. The methodology responds to the following: the Research Type is Basic, the Research Level is Exploratory, Descriptive and Correlational, among the Research Methods used were the Scientific, the Analytical - Legal, the synthetic, the descriptive and the statistical, the Research Design is a Non-Experimental Descriptive Cross-Sectional Design; For the data collection, the process and the contracting of the hypothesis, the Survey Technique and the questionnaire were used as an instrument. The results of table N ° 11 and graph N ° 11 show us that 90% of the respondents consider that this new family model does not have legal regulation, while 10% consider that this new family model does It has a legal framework. In conclusion it has been determined that the effects are similar to those of a biological father. That is, the related father can also commit SAP towards related children whose effects would be: self-esteem problems, lack of social skills and difficulties in expression, personality disorders, anxiety, fear and stress and hatred towards one of the parents.

**Key Words:** Effects, Parental Alienation Syndrome, related families, optics and Convention on the Rights of the Child.

## INTRODUCCIÓN

El Derecho Privado y en especial, el Derecho de Familia deben representar, denotar, a la familia como realidad fáctica. El lenguaje jurídico de esta área del Derecho, en cuanto a su doctrina, a su jurisprudencia y a sus normas, debiera estar construido en base a la interacción social de la familia.

A lo largo de nuestros tiempos la familia es única en su más cambiante desarrollo social; ya que hoy la familia es nuclear, ensamblada, y de múltiples naturalezas. Precisamente, a la familia como objeto de estudio le corresponde la peculiaridad dialéctica del cambio. Así, una pequeña historiografía nos informa que esta institución ha pasado de su disolución en el clan a la familia nuclear, y de la familia nuclear a su casi disolución en la moderna sociedad civil. No hay espacio entonces para lo tradicional como forma excluyente de entender el Derecho de Familia.

La realidad social del Perú nos describe esa múltiple posibilidad familiar. En realidad, a las verdaderamente nuevas formas sociales de familia, se le suman otras cuya existencia data desde antiguo. En cuanto a la denominada “familia ensamblada”, ésta es parte de nuestra tradición familiar, y a la vez una nueva forma jurídica.

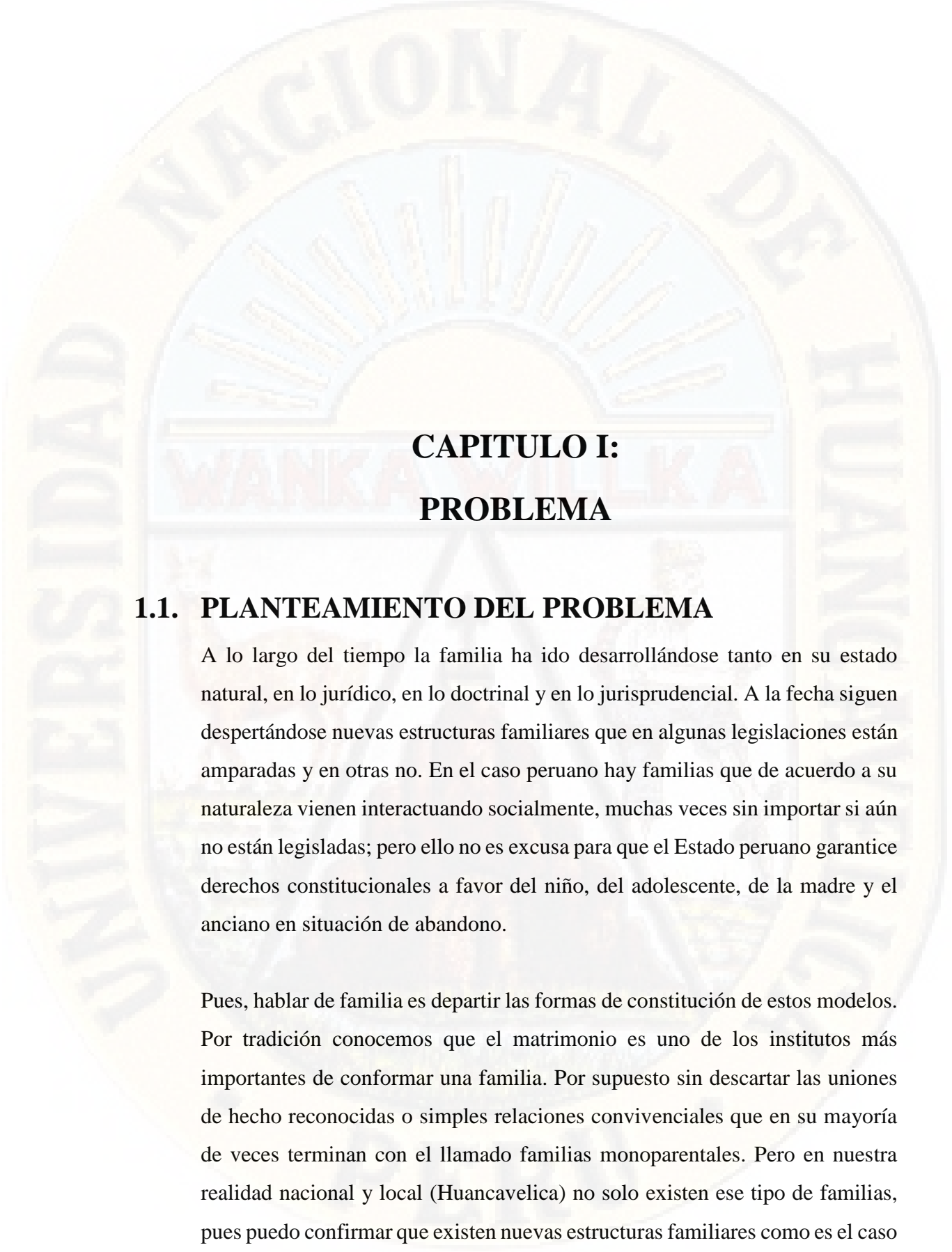
Lo que se requiere es un nuevo Derecho de Familia que regule los derechos, deberes y porque no decirlo las obligaciones frente a los hijos afines o sociales; como sería el caso en cuanto a la obligación alimenticia.

Puede afirmarse que, entre nosotros, el Derecho de Familia ha ido construyendo su legitimidad. Así, la Constitución de 1979 introdujo la igualdad entre el varón y la mujer, la igualdad de derechos entre hijos matrimoniales y no matrimoniales, y la unión de hecho; y el Código Civil de 1984 produjo cambios acerca del régimen patrimonial del matrimonio y hoy en día vemos cambios legislativos en favor de las uniones de hecho. Pero, en verdad, ello no basta. Se requiere que el estatuto gnoseológico del Derecho de Familia se amplíe a temas tan revolucionarios como la

procreación asistida, el matrimonio entre homosexuales, y por cierto “*la familia ensamblada*”. Siendo así, entonces, el Derecho de Familia como disciplina científica hace suya la idea del progreso.

De esta manera bajo estos argumentos el trabajo está estructurado de la siguiente manera: En el Capítulo I, se plantea el problema de estudio, su correspondiente formulación del problema, los objetivos y la justificación desde el punto de vista teórico, práctico y metodológico. En el Capítulo II, se desarrolla los antecedentes de la investigación a nivel internacional, nacional y local, las bases teóricas, la formulación de la hipótesis, la definición de términos, la identificación de las variables y la Operacionalización de las variables. Para el desarrollo de las bases teóricas se ha visto desarrollar temas de relevancia doctrinal como: la familia, importancia de la familia, la protección constitucional de la familia, los nuevos modelos de familia y sus roles, el Síndrome de Alienación Parental (SAP), las familias afines, familias ensambladas, la prioridad del Interés Superior del Niño y adolescente y la Convención sobre los Derechos del Niño. En el Capítulo III, se establece la metodología empleada, es decir, el tipo, nivel, método y el diseño de la investigación; así como la población, muestra y muestreo de estudio. En el Capítulo IV, se presenta el trabajo de campo, entendido como la presentación de los resultados a través de las tablas y gráficos y su respectivo análisis, la tabulación de los resultados, el proceso de prueba de hipótesis y la discusión de resultados.

Por último, se ha llegado a las conclusiones y recomendaciones teniendo como referencia el planteamiento del problema, la formulación del problema, los objetivos que se pretenden, las bases teóricas en torno a las variables de estudio, los antecedentes en cuanto a otras investigaciones y fuentes que han coadyuvado al trabajo y la discusión de resultados, derivación del cuestionario aplicado.



## **CAPITULO I: PROBLEMA**

### **1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

A lo largo del tiempo la familia ha ido desarrollándose tanto en su estado natural, en lo jurídico, en lo doctrinal y en lo jurisprudencial. A la fecha siguen despertándose nuevas estructuras familiares que en algunas legislaciones están amparadas y en otras no. En el caso peruano hay familias que de acuerdo a su naturaleza vienen interactuando socialmente, muchas veces sin importar si aún no están legisladas; pero ello no es excusa para que el Estado peruano garantice derechos constitucionales a favor del niño, del adolescente, de la madre y el anciano en situación de abandono.

Pues, hablar de familia es departir las formas de constitución de estos modelos. Por tradición conocemos que el matrimonio es uno de los institutos más importantes de conformar una familia. Por supuesto sin descartar las uniones de hecho reconocidas o simples relaciones convivenciales que en su mayoría de veces terminan con el llamado familias monoparentales. Pero en nuestra realidad nacional y local (Huancavelica) no solo existen ese tipo de familias, pues puedo confirmar que existen nuevas estructuras familiares como es el caso

de convivientes homosexuales o familias donde conviven parejas donde hay hijos de compromisos anteriores.

El código civil peruano estipula las formas de disolución de un vínculo matrimonial y estipula el término de una unión de hecho. Esto quiere decir que cuando se produzcan trances matrimoniales u otros aspectos que hacen insostenible las relaciones convivenciales en las uniones de hecho, a veces la mejor opción es accionar por un divorcio, por una separación de cuerpos o una decisión bien bilateral o unilateral. Pero ello conllevará consecuencias jurídicas tanto en lo patrimonial como extrapatrimonial. En la presente investigación importa el aspecto extrapatrimonial ya que atañerá una tenencia conjunta o provisional y un régimen de visitas al progenitor que no ejercerá la tenencia. La separación en un matrimonio o de una unión de hecho reconocida no es fácil para los afectados, y parece increíble la reacción que puedan tener éstos respecto a la otra parte. Considero que los más afectados por esta separación son los menores. Pero el problema no acaba ahí, sino que surgen un conjunto de síntomas que son consecuencia del uso de diferentes estrategias por parte de un progenitor, en las que ejerce influencia en el pensamiento de los hijos con la intención de destruir la relación con el otro progenitor. En simples palabras, son influencias de rechazo, odio, manipulación, contrariedad, menosprecio, etc. por parte de uno de los padres hacia el otro, con la única intención de utilizar a sus hijos como arma contra el otro e inducirles a tener pensamientos negativos sobre el otro progenitor. A todo este fenómeno se le llama **“Síndrome de Alienación Parental”**. Fenómeno, que es muy frecuente en los casos de rupturas de parejas, para obtener en el juicio una tenencia favorable o para hacer que uno de los progenitores no visite nunca más al menor.

Líneas arriba describimos sobre las nuevas estructuras familiares. Bueno en el presente trabajo es oportuno considerar a las **Familias Afines o familias ensambladas, familias reconstituidas o si quieren familiastras**, éstas son originadas a partir del segundo matrimonio o unión de hecho, cuando uno o ambos integrantes de la pareja tiene hijos de una unión anterior.

En el caso nacional es muy escaso la doctrina y jurisprudencia que respalda este tipo de familias. Pero llama la atención lo plasmado por el TC (Tribunal Constitucional) al reconocer identidad propia y necesidad de protección a las familias de segundas nupcias. Del mismo modo, el fallo del colegiado señala que la familia es un instituto natural y, como tal, “se encuentra a merced de los nuevos contextos sociales”. Ello abre paso a que también las familias afines gocen de otras prerrogativas estipuladas en el código civil y otros fenómenos sociales, psicológicos, culturales, económicos, políticos, etc. que se puedan producir.

De lo antecedido, podemos deducir que habitualmente el fenómeno del Síndrome de Alienación Parental está desencadenado por uno de los progenitores respecto al otro, tras un proceso de divorcio o separación. *Pero el meollo del presente trabajo es Determinar los efectos que ésta pueda acarrear en las familias afines, porque lo común es que suceda después de una crisis matrimonial o después del término de una convivencia; veamos que sucede cuando el nuevo integrante (varón o mujer) en la nueva familia hace uso de estas artimañas influyendo en los hijos de una relación anterior.* Surtiendo así incógnitas en torno a lo planteado como, por ejemplo: ¿si subsiste el Síndrome de Alienación Parental en las familias afines? o ¿si el Síndrome de Alienación Parental puede ser provocado por un tercero ajeno a un progenitor? Esto quiere decir en primer lugar que si en una relación afín (el padre o madre afín) los padres afines pueden ser considerados como terceros alienadores de sus hijastros para con su padre o madre que viene a visitar a sus hijos en el hogar de la nueva pareja, talvez incomodando la privacidad del nuevo hogar o talvez ayudando a conseguir la tenencia de los menores. En segundo lugar, es determinar cuáles son los efectos causados por el Síndrome de Alienación Parental en una familia afín, y si esos efectos son similares en una ruptura común (por divorcio o separación) a decir de una relación afín.

Bien, para sentar las bases jurídicas de lo precedido considero ineludible tomar en consideración la Convención de los Derechos del Niño a lo que respecta “La separación de padres y madres”: ***Es un derecho del niño vivir con su padre y su madre, excepto en los casos que la separación sea necesaria para el interés superior del propio niño. Es derecho del niño mantener contacto directo con ambos, si está separado de uno de ellos o de los dos. Corresponde al Estado responsabilizarse de este aspecto, en el caso de que la separación haya sido producida por acción del mismo.***

En especial lo prescrito en su artículo 9 inciso, inc. 3 que prescribe: ***Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.*** (UNICEF, CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, 2006)

Considero que estas situaciones deben estar presentándose a grandes escalas a nivel internacional y nacional; pero también en la localidad de Huancavelica ya que estos son uno de los problemas socio – jurídicos que se presentan cada día ante el órgano jurisdiccional. Muchas veces el juez está en la soledad sin saber que hacer o determinar cuando éste fenómeno está desgastando la personalidad de los hijos. Así que en el presente trabajo plantearemos algunas alternativas de solución a estos casos tan frágiles, y advertiremos la necesidad de contar con profesionales especialistas para la atención de inmediata de los hijos y adicionalmente tomas medidas drásticas para quienes hacen daño a la unidad familiar, agravando la situación cuando quien hace daño es uno de los integrantes de la nueva familia.

En síntesis, considero este tema de vital importancia para el ordenamiento jurídico nacional y local; ya que se trata de un problema social y jurídico. Porque en los últimos años se han querido legislar prerrogativas que debe cumplir el padre aún en la nueva familia; pero con el presente trabajo queremos

hacer de conocimiento que no siempre la presencia de un padre afín es positiva en la nueva familia; porque puede suceder lo contrario como el incitar al hijastro (a) en ideas en contra del padre biológico, talvez para que acepte a éste (padre afín) como padre, hacer que no visite al menor, por intereses patrimoniales, entre otros; sin medir las consecuencias que puede ocasionar en el bienestar del menor.

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1. Problema General**

¿Cuáles son los efectos del Síndrome de Alienación Parental en las familias afines desde la óptica de la Convención de los Derechos del Niño, Huancavelica - 2019?

### **1.2.2. Problemas Específicos**

- a) ¿El Síndrome de Alienación Parental también tiene incidencia en las familias afines, Huancavelica - 2019?
- b) ¿El Síndrome de Alienación Parental puede ser provocado también por una persona distinta a los progenitores en las familias afines, Huancavelica - 2019?
- c) ¿Importa la Convención de los Derechos del Niño en los casos de destrucción de vínculos parentales entre terceras personas y la conciencia de los niños en las familias afines, Huancavelica - 2019?

## **1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION**

### **1.3.1. Objetivo General**

Determinar cuáles son los efectos del Síndrome de Alienación Parental en las familias afines desde la óptica de la Convención de los Derechos del Niño, Huancavelica – 2019.

### **1.3.2. Objetivos Específicos**

- a) Analizar si el Síndrome de Alienación Parental también tiene incidencia en las familias afines, Huancavelica - 2019.
- b) Indagar si el Síndrome de Alienación Parental puede ser provocado también por una persona distinta a los progenitores en las familias afines, Huancavelica - 2019.
- c) Establecer si importa la Convención de los Derechos del Niño en los casos de destrucción de vínculos parentales entre terceras personas y la conciencia de los niños en las familias afines, Huancavelica - 2019.

## **1.4. JUSTIFICACIÓN**

Desde el punto de vista teórico, el presente trabajo será de vital importancia ya que trataremos dentro de las bases teóricas, variables como el Síndrome de Alienación Parental y Familias Afines, instituciones que aun en el ámbito local y nacional no hay mucha información; para ello utilizaremos fuentes bibliográficas de orden interno y externo. Del mismo modo nos permitirá determinar los efectos Síndrome de Alienación Parental en las familias afines, que por cierto no es igual cuando se presenta este fenómeno en relaciones disueltas de origen matrimonial o extramatrimonial. De otro lado también nos permitirá establecer cuáles son esos efectos que genera este fenómeno, para contrarrestar y tomar medidas concernientes a favor del menor cuando el padrastro influye negativamente en el menor.

En cuanto a lo práctico, vemos que aun el sistema jurídico peruano tiene vacíos en situaciones donde no todos los hechos jurídicos están siendo regulados, como es el caso de las familias ensambladas y el Síndrome de Alienación Parental. Solo se han visto pronunciamientos desde la perspectiva constitucional que muchas veces no satisface particularidades en torno a la realidad social. Con la presente investigación brindaremos posibles alternativas de solución al pernotar los efectos que causa este fenómeno en una familia afín.

De esta manera daremos un alcance a quienes administran justicia para un mejor razonamiento, en consecuencia, una mejor aplicación de las normas generales; viendo la necesidad de decretar normas especiales en torno a las variables de estudio. Y así tomar medidas para la recuperación de la personalidad de los menores cuando de por medio está en peligro su integridad de los mismos.

Desde el punto de vista social, éste es un problema social que debe estar presentándose en el ámbito local (Huancavelica) y el derecho como ciencia social tiene como finalidad resolver incertidumbres jurídicas. En tal sentido la presente investigación está dirigida a la protección de los miembros de la sociedad, en especial a los más afectados (menores) porque son quienes sufrirán las secuelas a lo largo del tiempo a causa de las inconductas del padre afín.

Por último, la justificación metodológica radica en que el presente trabajo brindará una estrategia con la finalidad de generar un conocimiento confiable, ello a partir de los resultados obtenidos. Para la búsqueda de conocimiento se hará uso de la técnica de la encuesta y se utilizará como instrumento el cuestionario a quienes están coadyuvaran con la investigación. Asimismo, la presente investigación una vez que sea demostrada su validez y confiabilidad podrá ser utilizada como antecedente en otros trabajos de investigación.



## **CAPITULO II:**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION**

##### **2.1.1. A Nivel Internacional**

La presente investigación tiene antecedentes, básicamente en artículos publicados virtualmente. Así mismo debo aclarar que no se han encontrado investigaciones con las variables de estudio. Sin embargo, **considero investigaciones que coadyuvaran con la discusión de resultados.**

**ALFREDO EMILIO TORREALBA JENKINS – CHILE – 2011. UNIVERSIDAD DE CHILE. TESIS: EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL EN LA LEGISLACIÓN DE FAMILIA.**

**Conclusiones:** a) Constatamos que el Síndrome de Alienación Parental no se encuentra reconocido en nuestra legislación, por desconocimiento de los actores que trabajan con la infancia: tanto jueces, consejeros técnicos, psicólogos, abogados y asistentes sociales (salvo notables excepciones), no conocen de qué se trata y por lo tanto no intentan descubrir los síntomas en los niños, niñas y adolescentes que lo padecen

y mal pueden diagnosticar con anticipación la alienación parental, para que el Síndrome nunca se produzca. b) Queda a discreción de los jueces, por lo tanto, determinar si existe o no el trastorno. Sin embargo y como lo demostramos en este trabajo, existe una importante elaboración jurisprudencial del SAP, reconociendo que el descubrimiento en el caso específico, significa una verdadera violación a los derechos del niño, claramente definidos en la CDN. c) Mientras el SAP no sea reconocido en los Juzgados y no se sancione debidamente, la alienación continuará destruyendo la relación de los hijos con el progenitor alienado. d) Por otro lado, el SAP ha existido siempre. El problema es que desde el año 1985 ha sido reconocido como tal en las cortes de justicia, impulsando legislaciones de otros países a reconocerlo como grave trastorno de las relaciones familiares. e) Mientras no exista un reconocimiento legislativo, mal puede un juez de familia dedicarse a fijar como objeto de un juicio o como un punto de prueba la existencia del SAP. Ocurre en este momento lo mismo con el cuidado personal compartido o custodia compartida, que se utiliza en muchos países del mundo y que, al parecer, ha dado buenos resultados. Nuestros más altos tribunales han establecido que dicho tipo de cuidado personal no se encuentra establecido en la ley. f) Es primordial recurrir, entonces, tanto a la legislación extranjera, como a la jurisprudencia de otros países, para definir el fenómeno del SAP y lograr un adecuado reconocimiento, ojalá precozmente, con el fin de evitar mayores daños. g) Podemos establecer que nuestra legislación de familia no reconoce el Síndrome de Alienación Parental, por tratarse de un trastorno que no ha sido descrito anteriormente por la psicología, por lo que produce controversia en el ámbito internacional y el consecuente desconocimiento normativo. h) También debemos concluir que la sentencia dictada en enero de 2009, por el Primer Juzgado de Familia de Santiago, entre otras, nos abre una gran posibilidad que sigan dictándose sentencias que reconozcan el SAP, como forma de apurar y exigir una legislación adecuada. i) Finalmente, el SAP es una forma de maltrato

infantil, que ocurre de manera solapada, difícil de reconocer y de prevenir, y por ende, pese a la controversia internacional, debe ser considerado y legislado, de lo contrario estaremos violando severamente la CDN y estaremos destruyendo la infancia y la adolescencia, que es lo más importante que tiene un país. (Torrealba Jenkins, 2011)

**MARÍA VERÓNICA FERRADA VIDAL – CHILE – 2012.  
UNIVERSIDAD DEL Bío – Bío. TESIS: COMO MEDIR EL  
SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL.**

**Conclusiones:** a) Finalmente es posible afirmar que existe bastante teoría al tenor del Síndrome de Alienación Parental, no obstante ello se hace necesario la existencia de estudios empíricos, particularmente en Latinoamérica, pues como ya se indicó anteriormente existen estudios pero aplicados únicamente a la población de Estados Unidos y Europa, por lo que para proceder a aplicar un estudio en nuestro país es necesario hacer una revisión de toda esta bibliografía y analizar si los comportamientos allí descritos se producen en nuestra realidad, esto es, hallar las categorías que conforman el Síndrome de Alienación Parental. Mediante la presente investigación se fueron recopilando a partir de la teoría y algunos escasos estudios empíricos tales categorías, abordándolas mediante preguntas las cuales se transcribieron, creando así un instrumento, entregándose posteriormente a personas que conocían o no podían menos que conocer de este síndrome, atendido a su profesión y oficio que desempeñan, quienes debían responderlas para así analizar el grado de consenso y la correcta redacción de éstas, sin embargo, cabe hacer presente que éstas fueron redactadas en base a los términos y expresiones utilizadas y entendidas por la fuente de la cual se extrajeron, rigiéndose estrictamente a ella, al respecto cabe precisar que algunas expresiones o terminologías se adaptaron a nuestro vocabulario o bien se amplió en su concepto, dado a que la mayoría de los autores que plantean sus teorías relativas a este síndrome y los estudios empíricos son extranjeros. b) Dentro de las proyecciones del presente estudio podemos señalar la posibilidad de ampliar las interrogantes,

discriminar algunas, vale decir, adaptando el presente instrumento para su aplicación mediante autoreporte (aplicación directa a la población que padece de SAP) u observación (aplicación mediante un profesional que se encuentra inmerso en la realidad del SAP y que trabaja en torno a éste), por ello con esta investigación lo que se quiso aportar fue una revisión de la bibliografía y posterior examen por personas de distintas áreas con conocimientos del Síndrome en Chile, para así determinar que síntomas del síndrome reportaban mayor y menor nivel de concordancia, con la finalidad de utilizar o mejorar tales preguntas para un posterior instrumento, mayormente elaborado. (FERRADA VIDAL, 2012)

**MARITZA FERNANDA GUALÁN YUNGA – ECUADOR – 2008. UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA. TESIS: ESTABLECER EN EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS PADRASTROS PARA CON SUS HIJASTROS EN CASO DE MUERTE DE SUS PADRES BIOLOGICOS.**

**Conclusiones:** a) La finalidad que tiene el Código De La Niñez Y Adolescencia es disponer sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de los derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. b) La familia es la base del legado emocional de las personas, constituye el cimiento de seguridad y estabilidad nutrido en un ambiente de aceptación y amor que le permitirá al individuo desarrollarse. c) Tanto los padres como los hijos tienen iguales derechos y deberes, que caracterizan la institución familiar. d) Los alimentos son la obligación legal impuesta al pariente pudiente de ayudar al necesitado, y corresponde únicamente a los padres biológicos el deber alimentario de sus hijos. e) Las familias combinadas, o reconstruidas se inician a partir de segundas nupcias, y por tanto, la integran los hijos de cada uno de los progenitores. f) En algunos países del mundo existen las llamadas familias ensambladas, en las cuales, tanto los padrastros como los hijastros, tienen

derechos y obligaciones entre si. g) Es importante ser consciente del contexto legal que rodea a las familias ensambladas, ya que la calidad de las relaciones padrastros-hijastros parecen ser adversamente afectadas por la ambigüedad de la relación legal entre ellos. h) No existe en el Código de la Niñez y Adolescencia un artículo, en donde nos hable de la relación de los padrastros e hijastros, causando así un vacío en esta ley, que menoscaba los derechos del menor. i) La pareja antes de su matrimonio debe tomar tiempo para conversar sobre las situaciones que van a enfrentar, aclarar los puntos cruciales, y establecer una estrategia a seguir. j) Todos debemos ser responsables de defender los derechos y deberes de los Niños, niñas y adolescentes, ya que son el grupo más vulnerable de la sociedad, y futuros hombres de la patria. (GUALÁN YUNGA, 2008)

**KAREN JULISSA LARIOS PINEDA – GUATEMALA – 2014.  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. TESIS: EL  
SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL COMO CONSECUENCIA  
DE LA SEPARACIÓN O EL DIVORCIO Y LA FALTA DE  
REGULACIÓN EN EL CÓDIGO CIVIL GUATEMALTECO.**

**Conclusiones:** a) Luego de la investigación realizada y la información dada a conocer, se puede indicar que en la actualidad es común el síndrome llamado alienación parental; consistente en que uno de los progenitores, mediante distintas estrategias intimidatorias, transforma la conciencia de sus hijos con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir los vínculos con el otro progenitor, hasta hacer contradictoria una relación que debería ser de amor y comunicación; incluso en algunos casos los hijos llegan al extremo de odiar a uno o a ambos progenitores; lo que les afecta psicológicamente, pues crecen con ideas equivocadas y con rencor. En otras palabras, este síndrome va destruyendo los vínculos afectivos entre los padres e hijos en procesos de separación o divorcios conflictivos; en donde los más vulnerables son los niños que quedan en el medio del conflicto sin tener la culpa de nada. b) Lamentablemente, el síndrome de alienación parental es muy común y

frecuentemente es los procesos de divorcio cuando se disputa la patria potestad de los hijos; lo que pasa es que no se le presta la atención a esta problemática ni se sabe que tiene dicho nombre; por eso, en el caso de existir disputa de derechos de los padres por el ejercicio de la patria potestad, los jueces deben resolver lo que más conviene a los hijos para evitar los abusos psicológicos de los padres y para garantizarles una vida digna y libre de violencia. c) Por lo tanto, se concluye que para mejorar la calidad de vida de encuentran sumergidos en un proceso de separación o divorcio conflictivo; se regule en el Código Civil la figura del síndrome de alienación parental de modo que los juzgados de una manera preventiva; de modo que los juzgados civiles, la Procuraduría General de la Nación e instituciones involucradas, estén en la capacidad de brindar orientación y ayuda psicológica a los progenitores, pero principalmente a los niños, pues son los que más sufren en esos conflictos. (LARIOS PINEDA, 2014)

### **2.1.2. A Nivel Nacional**

Es pertinente indicar que no se han encontrado antecedentes físicos ni virtuales en cuanto a las variables de estudio de la presente investigación, ya que la presente exploración data de un tema muy novedoso para el mundo jurídico.

**JACQUELYN MARISSA CALDERÓN PÉREZ – TRUJILLO – 2016. UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO. Conclusiones:** a) Resulta necesario regular la patria potestad a favor de los padres afines cuando uno de los progenitores falleció, porque garantizará el interés superior del niño y fortalecerá las familias ensambladas. b) La estructura familiar de una familia ensamblada, proviene de situaciones familiares difíciles; hogares desintegrados por la muerte y desaparición de uno de los cónyuges o por el fracaso matrimonial de la pareja que deviene en divorcios, separaciones y tiene como características que sus miembros habitan y comparten vida de familia con estabilidad, publicidad y reconocimiento en la sociedad, constituyendo una

identidad familiar autónoma similar a una familia tradicional fundada en vínculos biológicos. c) En un núcleo familiar ensamblado se puede originar con el matrimonio o mediante una unión convivencial, es la legislación civil la que establece el reconocimiento legal del parentesco por afinidad en primer grado entre un cónyuge y los hijos de su pareja. El Tribunal Constitucional reconoce que la familia ensamblada está constituida por el padre o madre afín que viene a ser el cónyuge del padre biológico, por los hijos propios de cada cónyuge que vendrían a ser los hijos afines de la pareja y también por los hijos comunes del matrimonio ensamblado; donde tratarán de construir una identidad familiar autónoma. d) La patria potestad comprende los derechos y deberes recíprocos entre padres e hijos menores de edad o siendo mayores no puedan valerse por sí mismos. Los padres asumen los deberes de alimentación, protección y educación, y los derechos de naturaleza personal y patrimonial, en cuanto al primero tenemos la representación y la tenencia, respecto al segundo la facultad de administración, usufructo y disposición. e) La repercusión del reconocimiento legal del ejercicio de la patria potestad del padre o madre afín en la familia ensamblada es positiva, porque permite a los padres afines efectivizar y tomar decisiones convenientes a favor de sus hijos afines, les proporciona facultades sobre la persona y sus bienes, se establece sus atribuciones y obligaciones a desempeñar; derechos de naturaleza personal como la tenencia y la representación; y el segundo, donde los padres afines en su calidad de titulares tenga la potestad de reemplazar a sus hijos afines en los actos jurídicos y sociales que no puedan realizar por su minoría de edad. En cuanto a los derechos de naturaleza patrimonial, nuestra legislación considera el derecho de administrar, usufructuar y disponer de los bienes del menor, de igual manera, los hijos afines también se beneficiarán en la medida que tendrán la certeza de cuáles son sus derechos y obligaciones que asumirán respecto de sus padres afines. f) En el caso de las familias ensambladas en la que se desarrollan niños, el principio del interés superior del niño regula en las familias ensambladas, satisfaciendo sus derechos y el cumplimiento de sus deberes; asegurando su crecimiento bajo el amparo y responsabilidad de ambos

padres ya sea biológico o afín; en un clima familiar que favorezca su desarrollo físico, psicológico, moral y social garantizando su desarrollo integral que contribuyan a una vida digna y en armonía, donde los niños y adolescentes vivan plenamente, desplegando su potencialidad al margen de la estructura familiar de la que son parte. (CALDERÓN PÉREZ, 2016)

**ESQUIBEL AGUILAR, JOSÉ KARLO – TRUJILLO – 2017. UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO. Conclusiones:** a) En conclusión, el matrimonio en nuestra legislación peruana es monógamo, protege a los cónyuges e hijos a nivel constitucional; y por ello, el tener un vínculo matrimonial significa garantizar derechos y deberes de la familia por nuestro ordenamiento jurídico, pero, sabemos que la realidad social va cambiando, y como los matrimonios en la actualidad no son duraderos; debido a diversas causas o circunstancias, posteriormente contraen nuevas relaciones como las uniones de hecho o concubinatos, o vuelven a contraer nuevos matrimonios donde los hijos de estas nuevas familias, llamados “hijos afines”, deben tener una protección adecuada frente a sus derechos y deberes dentro del ámbito familiar, es por ello que nuestro ordenamiento jurídico no tiene reguladas normas expresas y precisas sobre este campo por lo cual hay la necesidad de regularlo normativamente. b) Concluyo que a partir de la doctrina entendemos como el desarrollo y evolución de la familia a través del tiempo ha ido cambiando, es por ello que, en la actualidad, existen diversidad de tipos de familia, así, es el caso del reconocimiento por el tribunal constitucional sobre la existencia de las familias reconstituidas o “familia ensamblada”. Siendo originadas por integrantes de la nueva pareja provenientes de anteriores uniones, resulta de sumo interés pensar en los modos que desde la ley puede contribuir a fortalecer tales lazos que benefician la integración familiar, como también considera que tienen amparo constitucional; se debe tener en cuenta, que el tribunal sí advierte un vacío legal, específicamente, en cuanto a la ausencia de normas que regulen la situación jurídica de los hijastros respecto de sus padres sociales. Es más, el Tribunal Constitucional invita a los

operadores del derecho a resolver el vacío legal a través de la interpretación de los principios constitucionales, lo cual implica; que los valores, principios y normas que inspiran la Constitución de 1993, no son ajenos a acoger y brindar protección a las diferentes estructuras familiares que coexisten en la sociedad peruana. c) Puedo concluir que mediante la revisión de diferentes legislaciones y así mismo doctrina de autores permite observar que actualmente se presenta una mayor atención a la obligación alimentaria de los padres afines, esencialmente durante el matrimonio. Esta postura tiene sus orígenes en los siguientes hechos; los niños de padres divorciados no tienen un adecuado sustento, muchos de ellos viven con sus madres o padres afines y, por último, existe la preocupación de los Estados para contener el rápido crecimiento de los costos sociales de bienestar. d) Se determina que haciendo un análisis de nuestra normatividad tanto nuestro Código Civil, el Código del Niño y el Adolescente, como también a nivel procesal civil concluyo que en determinadas normas se tendría que adicionar un inciso, un apartado más para poder incorporar determinadas normas respecto a una regulación legal sobre el padre /madre afín respecto a sus hijos afines; en este capítulo se trató brevemente y se explica que los articulados dejan abierto y es posible de acuerdo al interés superior del niño para salvaguardar su seguridad tanto con sus padres biológico como los afines. e) Se concluye al darse el reconocimiento legal de obligatoriedad de los alimentos al padre o madre afín en una familia ensamblada respecto a su hijo afín, asumen la responsabilidad de los deberes alimentarios en la protección y educación del menor por consiguiente estos alimentos se considerarán por subsidiaridad, es por ello que no quita la obligación alimentaria del padre biológico, además teniendo en cuenta la propuesta del marco legal. f) En la propuesta normativa se determinó sobre la incorporación de un sub- capítulo A, lo cual prescribe una estructura legal que cuenta de seis artículos, además modificar artículos precisos del Código Civil y del Código de los Niños y Adolescentes concerniente al derecho legal de los hijos afines; En el beneficio de esta nueva estructura familiar. (Esquibel Aguilar, 2017)

### 2.1.3. A nivel Regional y Local

Se ha encontrado una sola investigación.

**ABELINO, YAURI INGA – HUANCATELICA – 2015. UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCATELICA. TESIS: LA OBLIGACION ALIMENTICIA Y EL NUEVO MODELO DE FAMILIA EN EL DISTRITO DE HUANCATELICA – 2016, A PROPOSITO DEL EXP. N° 04493-2008-PA/TC. Conclusiones:** a) Nuestro instrumento tiene un nivel de significancia del 5% y un nivel de confianza al 95% y que para este estudio se ha considerado la función del Chi cuadrado a través del programa estadístico SPSS 22, por contener variables categóricas o cualitativas. b) De acuerdo con nuestra Hipótesis general tenemos que la regulación de la obligación alimenticia de los padres afines contribuye con el nuevo modelo de familias en el Distrito de Huancavelica. Ante esto, entendamos que: La obligación alimentaria se considera un efecto del matrimonio o del concubinato y de los parentescos consanguíneo y civil. Ellos se consideran como únicas fuentes de esta obligación. En el ámbito legal se da entre cónyuges, concubinos y parientes, y se conforma mediante la relación que se establece entre las posibilidades del deudor y las necesidades del acreedor. Para cumplirse debe estarse a lo que la ley establece. Esta obligación también suele ser convencional, cuando se deriva de la voluntad de las partes, por convenio; testamentaria, como producto de la voluntad unilateral, testamento o legado, y, desde luego, determinada por sentencia. Sin embargo, no existe la obligación de dar alimentos a los parientes por afinidad, pero de acuerdo a nuestros encuestados esto sí sería en alguna medida necesario a fin de garantizar el bienestar general de los niños, niñas y adolescentes de estos nuevos hogares, pero es un tema de largo debate y así se demuestra a través de nuestros resultados estadísticos en que se indica que existe suficiente evidencia para afirmar nuestra hipótesis, pero el nivel en el que se acepta es moderado ya que el valor del Chi cuadrado es de  $X^2 = 3,33$ . c) En cuanto a la Hipótesis específica tenemos que de acuerdo a nuestros resultados estadísticos ésta es rechazada, concluyendo que: la falta de regulación de las familias reconstituidas NO

produce el debilitamiento de deberes por parte de los padres afines hacia los hijos sociales. d) Estos resultados pueden sonar controversiales, sin embargo, si tenemos en cuenta que: Los cónyuges deben darse alimentos mientras subsista el matrimonio, pero también en caso de divorcio a favor del cónyuge que tiene necesidad de recibirlos; como el caso del cónyuge que se dedicó plenamente al cuidado del hogar a la educación de los hijos. En cuanto al pago de los alimentos, tratándose de divorcio, el juez resolverá tomando en cuenta respecto de los divorciantes su edad y estado de salud. En otras palabras el deber de cumplir con los alimentos es de los padres biológicos más no de los afines, esto último se respalda con el P valor, ( $P > \alpha$ , es decir,  $0.504 > 0.05$ ), que nos indica que existe el 50.4% de probabilidad de equivocarnos si tomamos como verdadera la hipótesis de investigación, por ello y justificando lo anterior se concluye que: la falta de regulación de las familias reconstituidas NO produce el debilitamiento de deberes por parte de los padres afines hacia los hijos sociales. (Yauri Inga, 2015).

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. LA FAMILIA**

#### **2.2.1.1. EVOLUCIÓN DE LA FAMILIA EN LA HISTORIA**

Al iniciar en la Facultad de Derecho, como es de suponer, una de las primeras materias que cursa el estudiante es Historia del Derecho, la cual tiene como objetivo primordial, comprender que el Derecho de hoy se entiende con base en sus antecedentes y su desenvolvimiento efectivo, ya que este se ve afectado por una serie de fenómenos y circunstancias que no siempre tienen naturaleza jurídica. (Sáenz Carboneli, 2003)

En igual sentido decía un reconocido profesor en sus lecciones: *"La Historia del Derecho es la disciplina de la historia en general dirigida al estudio de los hechos que tienen influencia en el nacimiento y desarrollo del derecho, y que sirve para enseñar la dependencia del Derecho con otros órdenes de la*

*sociedad y lo que lo ha inspirado; no sólo el estudio de las fuentes sino de las circunstancias que las rodean.* (Fernández Silva, 2003)

Basándonos en la teoría esbozada por Engels, realizaremos una descripción de las etapas en la evolución de la familia:

**a) Plena comunidad sexual**

En realidad, esta etapa es anterior al primer tipo de familia, es decir, no es conocido como un tipo propiamente.

El ser humano no poseía poder defensivo y debió acostumbrarse a vivir en comunidad, además de que esa comunidad le permitía cazar animales más grandes que él. En esa etapa, para sobrevivir se “debieron erradicar los celos” (Sáenz Carboneli, 2003), ya que todos los varones pertenecían a todas las mujeres y viceversa.

Resulta razonable suponer que, en un primer estadio, el grupo familiar no se asentaba sobre relaciones individuales, de carácter exclusivo entre determinados sujetos, sino que la relación sexual, de la que en última instancia deriva la organización de la familia, existía indiscriminadamente entre todos los varones y mujeres que componían una tribu (endogamia). (Bossert G. A., 2004)

**b) La Familia Consanguínea**

Es en realidad el primer tipo de familia para Engels, surge con la aparición de un tabú en cuanto a las relaciones sexuales entre ascendientes y descendientes. Los grupos conyugales se clasificaban por generaciones, es decir que una misma generación eran considerados hermanos y esposos entre sí, cada generación se componía por hijos de la generación anterior y entre ellos procreaban a la siguiente generación.

**c) La Familia Punalúa**

Las mujeres comenzaron a distinguir sus hijos biológicos, aunque seguía la comunidad sexual porque varias mujeres convivían con varios hombres, ya

no eran hermanos sino punalúas (asociados), aparece un nuevo tabú en cuanto a las relaciones entre hermanos uterinos, que con el tiempo se extendió a todos los parientes por vía cognática y se prohibió la relación sexual entre personas que descendían de antepasadas comunes.

Es así como se desarrolla la Gens matriarcal o Gentes matriarcales en plural, que era el conjunto de descendientes de una antepasada común, el parentesco se establecía por la madre, no tenía importancia el padre biológico, ni se sabía muchas veces quién era por la comunidad sexual en la que vivían. Se desarrollan conceptos de tío materno, sobrino materno y primo materno, así los hijos de dos hermanas uterinas eran primos y pertenecía a la misma Gens, no así los hijos de dos hermanos uterinos.

Como el tabú excluía la relación sexual con otros miembros de la Gens, era difícil que las mujeres fueran fecundadas por la escasez de hombres, razón para que muchas veces las mujeres fueran ofrecidas a forasteros, costumbre que para algunos en épocas posteriores resultaría inmoral. Igualmente, la transmisión de herencia era por vía exclusiva cognática, al morir un hombre sus herederos eran sus hermanas o sobrinos, no sus hijos.

#### **d) La Familia Sindiásmica**

Al principio, cuando estaba la evolución de la familia en sus primeras etapas “posiblemente se formaban parejas de relativa estabilidad, una especie de “favoritos” o “favoritas” entre el numeroso grupo de cónyuges, pero sin que se alterase la obligatoriedad de la comunidad sexual entre los miembros del grupo cuya relación no era prohibida por los tabúes.” (Sáenz Carboneli, 2003)

#### **e) La Familia Monogámica**

En esta etapa de la familia, aumenta la importancia económica del hombre con el desarrollo de la agricultura, la ganadería y la metalurgia, ya que él era el dueño de todo lo que permitía realizar dichas actividades como las herramientas, los animales y los esclavos, mientras que el papel de la mujer

continuó siendo el mismo que tenía en la etapa anterior y más bien disminuía su importancia económica debido a que sus bienes seguían siendo los utensilios de cocina, los vestidos y por supuesto, los hijos. Sin embargo, como siempre se daba el parentesco cognático al fallecer un hombre sus herederos eran los hijos de sus hermanas y no sus hijos biológicos, ya que a pesar de que eran identificables, éstos pertenecían legalmente a otra Gens; en consecuencia, se desarrolla un sistema patriarcal y surge la Gens agnática, es decir por vía masculina.

Así, pues, las riquezas, a medida que iban en aumento, daban, por una parte, al hombre una posición más importante que a la mujer en la familia y por otra parte, hacían que naciera en él la idea de valerse de esta ventaja para modificar en provecho de sus hijos el orden de herencia establecido. Pero esto no podía hacerse mientras permaneciera vigente la filiación según el derecho materno. Este tenía que ser abolido, y lo fue. (Fernández de Rota, 2006)

**f) La Familia en Roma**

Lo que los romanos llamaban familia es un cuerpo social totalmente diferente al de la sociedad actual o moderna. En Roma la familia se basaba en el sometimiento de sus miembros a la misma autoridad, a un jefe que era el *pater familias*, sinónimo de señor o soberano, no de padre de familia necesariamente.

Es decir que las personas se clasificaban en dos clases, las sometidas a la autoridad de otro (*alieni iuris*) y las libres (*sui iuris*, *pater familias*) (Barboza Topping, Francine y León Mora, María Gabriela y Sáenz Umaña, Sara, 1997), sin embargo ambas se daban dentro de la familia, organización que alcanzó una gran importancia en los inicios de Roma, en razón de la debilidad estatal y como medio para proteger el patrimonio y la propiedad.

#### **g) La Familia en la Edad Media**

Una vez sometida la humanidad a las monarquías y al Feudalismo, según Engels es cuando se presenta la oportunidad para la familia de desarrollar el amor sexual moderno.

Pero si la monarquía fue, de todas las formas de familia conocidas, la única en que pudo desarrollarse el amor sexual moderno, eso no quiere decir de ningún modo que se desarrollase exclusivamente, y aún de una manera preponderante, como amor mutuo de los cónyuges. En todas las clases históricas activas, es decir en todas las clases dominantes, el matrimonio siguió siendo lo que había sido desde el matrimonio sindiásmico: un trato cerrado por los padres. La primera forma del amor sexual aparecida en la historia, el amor sexual como pasión, y por cierto como pasión posible para cualquier hombre (por lo menos, de las clases dominantes), como pasión que es la forma superior de la atracción sexual (lo que constituye precisamente su carácter específico), esa primera forma, el amor caballeresco de la Edad Media, no fue de ningún modo, amor conyugal. (Engels, 1979)

#### **h) La Familia Burguesa**

Al llegar la liberación de la monarquía, comienza la sociedad a estar liderada por la clase burguesa.

El matrimonio de la burguesía es de dos modos, en nuestros días. En los países católicos, ahora, como antes, los padres son quienes proporcionan al joven burgués la mujer que le conviene, de lo cual resulta naturalmente el más amplio desarrollo de la contradicción que encierra la monogamia; heterismo exuberante por parte del hombre y adulterio exuberante por parte de la mujer. Y si la Iglesia católica ha abolido el divorcio, es probable que sea porque habrá reconocido que, para el adulterio, como contra la muerte, no hay remedio que valga. Por el contrario, en los países protestantes la regla general es conceder al hijo del burgués más o menos libertad para buscar mujer dentro de su clase; por ello el amor puede ser hasta cierto

punto la base del matrimonio, y se supone siempre, para guardar las apariencias, que así es, lo que está muy en correspondencia con la hipocresía protestante... Pero, en ambos casos, el matrimonio se funda en la posición social de los contrayentes y, por tanto, siempre es un matrimonio de conveniencia. (Engels, 1979)

**i) La Familia Moderna**

Son muchas las diferencias que se notan en el ámbito social que han repercutido en la familia moderna. Aquí nos referiremos específicamente a los cambios en la familia occidental.

**2.2.1.2. CONCEPTO**

Se puede definir a la familia como el grupo de personas unidas por matrimonio, parentesco o afinidad, entre las cuales existen derechos y deberes jurídicos sancionados. La familia constituye la célula natural, económica y jurídica de la sociedad.

La familia es una entidad autónoma que se basa en la naturaleza y su cohesión se funda en el vínculo consanguíneo. Pero está unida se mantiene principalmente por el amor, comprensión y respeto entre sus miembros.

La familia descansa sobre dos pilares fundamentales: el matrimonio y la filiación. (APECC, 2013)

**2.2.1.3. CARACTERES DE LA FAMILIA (APECC, 2013)**

Cinco aspectos o caracteres distinguen a la familia:

**a) Carácter cultural**

La familia es un fenómeno cultural que surge de las diversas relaciones sociales que han establecido el hombre desde los primeros estadios de la civilización. Como hecho social, deriva su existencia de necesidades, hábitos, tradiciones y costumbres a la que todos los seres humanos se adhieren en

beneficio propio. En ese sentido, la familia es anterior y superior a la ley y a las formalidades jurídicas que con posterioridad han llegado regularla.

La institución familiar, no es, pues, creación del derecho, sino consecuencia de tradiciones culturales que respetándose en el transcurso del tiempo han conseguido estructurar microorganizaciones sociales que en conjunto forman lo que se conoce como sociedad.

Como creación cultural, dentro de la familia se dan las condiciones naturales para que se cumplan y satisfagan necesidades y hábitos humanos como la unión marital, la procreación, el amor filial, la asistencia recíproca de sus miembros, la cooperación y solidaridad familiar, etc.

**b) Carácter necesario de la familia**

La familia es considerada una necesidad social porque dentro de su seno, mediante la unión duradera de los padres, pueden existir verdadera protección para los hijos, en cuanto a la alimentación y la educación de los mismos.

La educación y la protección de la descendencia, sostiene PLANIOL, impone deberes que solo debe cumplirse adecuadamente en una familia, en donde los padres se hacen responsables de esta delicada tarea.

**c) Carácter político**

Cual organismo biológico, se suele estimar que la familia es la célula básica del Estado. La formación de ciudadanos responsables, honestos y cumplidores de la ley, en una democracia está encargada a la familia, en donde se deben inculcar y promover estos valores cívicos. En las sociedades totalitarias, esta labor la desarrolla el mismo Estado al arbitrio y antojo de los gobernantes.

**d) Carácter público**

Siendo la familia una institución fundamental para la correcta convivencia de los hombres en sociedad, ha merecido una especial protección por parte del Estado. La mayoría de las relaciones familiares que constituyen el objeto de Derecho de Familia, pese que se generan los actos privados, se regulan por

normas jurídicas que tienen carácter de orden público. Aspectos como la protección de la madre abandonada o la alimentación de los hijos, se impone de un modo imperativo, así los protegidos se nieguen recibir ese amparo. Incluso dentro del Derecho de Familia se da el único caso del Derecho Civil en donde el que tiene deudas por dinero va a prisión, se trata del padre que obligado a cancelar una pensión alimenticia omite hacer esta asistencia (Artículo 149° Código Penal).

En este caso, el juez puede ordenar el embargo de sus bienes, hasta el monto adeudado y la prisión efectiva si fuese necesario.

**e) Carácter económico**

El contenido de las relaciones familiares es esencialmente económico, ya que con el acto del matrimonio o con la simple relación de hecho, se produce la unificación patrimonial de dos personas para atender las necesidades familiares. Conforme lo regula el Código Civil, con el matrimonio se produce la sociedad de gananciales, en donde hay bienes propios de cada cónyuge y bienes sociales o conjunto de ambos.

**2.2.1.4. FUNCIONES**

Las funciones de la familia, desde el punto de vista **sociológico**, pueden agruparse del siguiente modo:

- **Sexuales:** Es en la familia donde el hombre y la mujer desarrollan con toda naturalidad su actividad sexual, con una expresión más del amor de pareja.
- **Reproductores:** La familia se constituye en el grupo fisiogenético por excelencia, que asegura la perpetuación de la especie humana.
- **Económicas:** En razón de que se le asigna a cada miembro ciertos derechos en los bienes y el patrimonio familiar, adquiridos por el esfuerzo personal y de conjunto.
- **Educativas:** La familia tiene una tarea didáctica y prolongadora de los buenos hábitos y costumbres. Aquí tiene importancia la buena crianza y los buenos ejemplos inculcados de los padres a los hijos. (APECC, 2013)

Desde el punto de vista **jurídico**, las funciones que cumple la familia son:

- **La ordenación metódica de sus necesidades:** Se refiere al cumplimiento funciones sexuales que pueden estar limitadas en alguna forma por la ley (paternidad responsable).
- **El consumo ahorrativo:** Está relacionada con la forma de consumir los bienes familiares, procurando su economía.
- **La custodia de los bienes económicos:** Vinculada con el cuidado de los bienes adquiridos. (APECC, 2013)

#### 2.2.1.5. IMPORTANCIA

La familia, según CORNEJO CHAVEZ, es importante para el ser humano, tanto en su forma individual con su dimensión social. (Cornejo Chávez, 2009)

Desde el punto vista del **ser humano individual** la familia funciona como:

- Un mecanismo de defensa, frente a las agresiones biológicas (hambre, sed, enfermedad), físicas (frío, calor, intemperie), las del medio social (abuso de los más fuertes), etc.
- Hábitat del amor que todo hombre necesita vitalmente.
- Escuela de formación de huellas indelebles.
- Unidad de consumo y a veces aun de producción.
- Refugio final ante la adversidad.
- Hogar en el que se comparte amor y compañía todas las peripecias de la vida diaria. (APECC, 2013)

Para el hombre en su dimensión social la familia es:

- La primera sociedad- y quizá la única inevitable- a que surge todo ser.
- Escuela primaria de socialidad.
- Célula de la comunidad civil, refleja y depositaria de su cultura. (APECC, 2013).

#### **2.2.1.6. PROTECCION CONSTITUCIONAL DE LA FAMILIA**

Por su importante rol social, hemos dicho que la familia es protegida por la ley y El Estado. Esta protección tiene en nuestro país rango constitucional. El Artículo 4° de la carta política señala que la comunidad y el Estado protegen a la familia y promueven el matrimonio.

Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. Además de la mencionada disposición existen otras normas constitucionales que dan debida cuenta de esta protección:

##### **a) Derecho a la inviolabilidad del hogar familiar**

Es un derecho básico que consiste en que nada puede ingresar en el hogar familiar efectuando investigaciones o registros, sin autorización de la persona que lo habita o sin mandato judicial, salvo fragante delito o muy grave peligro de su perpetración (Artículo 2° inciso 9 de la Constitución).

##### **b) Derecho a la intimidad familiar**

Esta protección se deriva del derecho, que tiene toda persona de mantener reserva o en forma privada, cierta información que atañe a su persona. En ese sentido, los servicios de información, ya sean públicos o privados, están prohibidos de suministrar información que afecten la intimidad personal y familiar del interesado. Esta información íntima puede cubrir los aspectos más diversos: historias clínicas, hojas de servicio, pruebas de calificación laboral, etc. (Artículo 2° inciso 6 de la constitución).

##### **c) Derecho a la buena reputación familiar**

Los miembros de una familia tienen derecho al respeto de su honor y a la salvaguarda de su buena reputación.

La persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviada por cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que este se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicios de las responsabilidades de la ley, porque la publicación de determinadas

imágenes o de hechos referentes a la vida privada de una persona o de su familia puede lesionar el honor, la intimidad personal o la propia imagen de ella (Artículo 2º inciso 7 de la constitución).

Los Artículos 14º y 15º del Código Civil expresan que la intimidad de la vida personal y familiar no pueden ser puesto de manifiesto sin el asentimiento de la persona o si esta ha muerto, sin el de su cónyuge, descendiente, ascendiente o hermanos, excluyentemente y en ese orden.

#### **d) Protección al niño y adolescente**

La constitución ha establecido que los niños y adolescentes son objeto de protección especial por el Estado y la comunidad. Ha establecido también que es deber de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. A su vez, los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Señala además que el Estado debe prioritariamente el trabajo que realiza el menor de edad.

La protección al niño debe contener, cuanto menos, los siguientes elementos:

- Lo necesario para subsistencia, material que incluye alimentación, vestido y techo.
- Lo necesario para su educación, inclusive preescolar, así como el entorno necesario para su mejor desarrollo inicial.
- La protección emocional que, en primer lugar, debe y solo puede darle su propia familia.

La protección del adolescente incluye su subsistencia, educación y desarrollo emocional en planos distintos a los del niño, pero además su educación y seguridad moral, con particular incidencia en la lucha contra el consumo de drogas, así como las perspectivas laborales.

**e) Protección a la madre**

La protección de la madre abandonada incluye su subsistencia, la atención de su salud y la del niño además la protección general de su seguridad. Esta protección se extiende a las facilidades económicas en los procesos que quiera iniciar en asuntos relativos al derecho de familia. En caso de alimentos, por ejemplo, se encuentra exonerada, como demandante del pago de las tasas judiciales siempre que el monto de la pensión alimenticia no exceda de 20 URP.

La ley protege también prioritariamente el trabajo que realiza la madre, sobre todo de la madre gestante.

**f) Promoción del matrimonio**

La ley protege a la familia y promueve el matrimonio, reconociendo a ambas instituciones naturales y fundamentales de la sociedad. Pese a las modificaciones al régimen legal de la separación de cuerpos y del divorcio, más flexibles que antes, existen en la legislación peruana numerosas normas que establecen su estabilidad y solidez.

**g) Reconocimiento a uniones de hecho**

Las uniones de hecho o concubinatos tienen el mismo tratamiento y protección legal (excepción el derecho alimentario) que los matrimonios formales.

**h) Paternidad y maternidad responsable**

El Estado en la obligación de difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de los padres a decidir el número de sus hijos. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación, la información adecuados y el acceso a los medios anticonceptivos que no afecten a la vida o salud.

**i) Educación y libertad de enseñanza**

La constitución señala que los padres tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo. (APECC, 2013)

**2.2.1.7. MODELOS DE FAMILIA**

Los cambios que actualmente han aparecido sobre la familia alteran de forma directa los parámetros con los que se entiende “la vida familiar” afectado, tanto en su estructura como en sus funciones. Los efectos sobre la estructura, se traducen en una reducción del tamaño de los hogares y en nuevas estrategias de convivencia. La familia, siendo un sistema flexible, ha evolucionado de la *familia troncal tradicional*, en franca recesión, a otras formas de convivencia familiar como la *familia nuclear reducida*, la *familia monoparental*, *familias polinucleares*, *parejas de hecho* y *familias reconstituidas* después de una separación. (Del Carmen Iparraguirre, 2015)

Así mismo, estos nuevos modelos de familia que se caracteriza por un profundo proceso de individualización que hace pasar a primer plano las relaciones entre los cónyuges, descansando el matrimonio sobre la libre voluntad de los contrayentes. (R. K. , 1981)

A. Sus ventajas o dificultades, pueden depender:

- a) De su estructura, en cuanto que la familia se configura hoy sobre modelos; que conllevan la eliminación o modificación de los subsistemas tradicionales: conyugal, parental, filial y fraternal.
- b) De su funcionamiento, por la reconstrucción del papel del hombre y de la mujer en el hogar, y de las relaciones entre personas y subsistemas.
- c) Y de la educación, por los valores que se viven y transmiten, así como por los estilos educativos, que guardan cierta relación con el tipo de familia.

Frente a esta situación y dejando por sentado que familia propiamente dicha es aquella ya definida en páginas anteriores, a continuación, se mostrarán los “nuevos modelos de familia”, resultado de la influencia de los cambios sociales:

a) *Familia nuclear o familia en sentido estricto*, conformada por la pareja conyugal y los resultantes de su relación. De este tipo familiar surgen, a su vez, otras variaciones como la "familia polinuclear", entendida como varias familias nucleares con unidad residencial, la "familia nuclear ampliada" que está formada por un sólo núcleo familiar con parientes allegados; y la "familia nuclear incompleta", en el caso de faltar alguno de los integrantes: por ejemplo, viuda con hijos. Según DONATI, la familia nuclear es universal, pero esto no significa afirmar que sea la única forma existente. Significa afirmar que la encontramos como modalidad de referencia empírica significativa en cualquier sociedad humana conocida, prescindiendo de que sea o no el modelo dominante. (DONATI, 2003)

b) *Familia amplia y restringida*, es la familia constituida por el conjunto de parientes que conviven en una casa bajo la autoridad del jefe del hogar. (ESCARTIN CÁPARROS, 1997)

c) *Familia legítima*. Llamada también matrimonial, es aquella que se halla constituida con arreglo a las condiciones del derecho y tiene la protección completa de éste.

d) *Familia Ilegítima*. Aquella constituida al margen de las condiciones establecidas por el ordenamiento jurídico, es decir, que se trataría de un grupo familiar formado fuera del derecho, son las conocidas familias de hecho, con ello se remarca su situación meramente fáctica no recogida por las normas jurídicas, esta familia está conformada por padre y madre e hijos, que viven en la familia sin que el padre y la madre estén válidamente casados. (CORRAL TALCIANI, 2005)

e) *Familia ensamblada*, en la cual uno o ambos miembros de la actual pareja tiene uno o varios hijos de uniones anteriores. Dentro de esta categoría entran

tanto las segundas parejas de viudos, como de divorciados y de madres solteras (Familias Ensambladas, 2007).

f) *Familia Adoptiva*, integrada por padres, madres e hijos(as) entre los cuales existe una relación de afectividad. (CARRICA CORINA, 2000)

g) *Familias monoparentales*. Con sólo un padre o madre e hijos), por el aumento de la soltería, las separaciones y divorcios.

h) *Familias precoces*. Son las relaciones de convivencia, uniones de hecho o matrimonio entre personas menores de 18 años.

#### **2.2.1.8. ROLES FAMILIARES**

Las transformaciones de la familia se corresponden con cambios en los roles femeninos y masculinos asociados a la familia nuclear. Según estos roles tradicionales, la mujer es encargada y especialista en las tareas de la casa, incluyendo el cuidado y crianza de los hijos ambas basadas en el afecto, mientras que el hombre es proveedor, representa a la familia en el ámbito público y quien ejerciendo su autoridad tiene la última palabra en cuestiones vinculadas con la familia.

Ambos roles, el masculino y el femenino, no solamente son definidos como opuestos y complementarios entre sí, sino que subyace a ellos una jerarquía en la que, a imagen y semejanza de la división entre el ámbito público donde se ubica el trabajo y la política, y el privado de la familia, el primero se posiciona por sobre el segundo. Por consiguiente, lo que hace la mujer –el trabajo de reproducción- tiene menos valor y prestigio (valor literal: no se remunera) que lo que el hombre hace –trabajo de producción- que es retribuido económicamente. Lo asociado con masculino tiene más prestigio que lo asociado con lo femenino.

Estas especializaciones se han hecho tomando a la biología como su sustrato lo que contribuye a su irrefutabilidad. La diferencia de los cuerpos –uno con vulva y el otro con pene- son la base sobre la que se pretende naturalizar estos

roles socialmente construidos, lo que el feminismo ha llamado el género a diferencia del sexo inherente un cuerpo.

En palabras de Bourdieu:

*“La diferencia biológica entre los sexos, es decir, entre los cuerpos masculino y femenino, y, muy especialmente, la diferencia anatómica entre los órganos sexuales, puede aparecer de ese modo como la justificación natural de la diferencia socialmente establecida entre los sexos, y en especial de la división sexual del trabajo” (Bourdieu, 2000)*

Para Beck (Beck, 1986) sin embargo la idea de la división de trabajo según sexo es contradictoria a una sociedad moderna que quiere definirse a sí misma desde la igualdad. Para Bourdieu, sumándose a la crítica desde el feminismo, la aceptación los roles sexuales por parte de las mujeres es un deseo internalizado desde una posición de sumisión. En su libro *La dominación masculina*, Bourdieu refiriéndose a las mujeres sostiene que:

*“(c)uando sus pensamientos y sus percepciones están estructurados de acuerdo con las propias estructuras de la relación de dominación que se les ha impuesto, sus actos de conocimiento son, inevitablemente, unos actos de reconocimiento, de sumisión. (Bourdieu, 2000)*

El, sin embargo, el mismo autor otorga a los actores la capacidad de subvertir estas situaciones de dominación. Bourdieu continúa sosteniendo que:

*“por estrecha que sea la correspondencia entre las realidades o los procesos del mundo natural y los principios de visión y de división que se les aplican, siempre queda lugar para una lucha cognitiva a propósito del sentido de las cosas del mundo y en especial de las realidades sexuales.” (Bourdieu, 2000)*

## **2.2.2. EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL**

### **2.2.2.1. ORIGEN HISTÓRICO DEL CONCEPTO SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL.**

Subercaseux (Subercaseaux, 2004), menciona que a principios de 1980 el psiquiatra y profesor de la Universidad de Columbia, Nueva York, Richard Gardner, comenzó a investigar y documentar un trastorno emocional que iniciaba a presentar caracteres de epidemia en Estados Unidos. Se trataba de un raro desorden que exhibían los niños involucrados en conflictos de custodia por la separación o divorcio de los padres. Gardner lo identificó con el nombre de “Parental Alination Syndrome, PAS”, en español Síndrome de Alienación Parental, SAP.

El Síndrome de Alienación Parental (denominado con las siglas SAP en español o PAS en inglés) fue descubierto por el psiquiatra infantil y forense Richard Gardner, en 1985, al realizar peritajes judiciales en los procesos de disputa por la custodia, pues a su parecer el número de niños con el síndrome aumentaba considerablemente. Señala que aquel consistía en que éstos iniciaban un proceso de denigración hacia uno de sus progenitores, pudiendo inclusive constatar que llegaban a expresar odio hacia el progenitor que no había mantenido la custodia y que ejercía sólo el derecho de las visitas, por lo que comenzó a estudiar los síntomas que, a su criterio, configuran el SAP.

En un principio, Gardner (1985), consideró que tal síndrome provenía de la combinación de la influencia parental y de los aportes del propio niño en la campaña de denigración. No obstante, en sucesivas revisiones fue detectando aspectos que creyó necesarios para considerar respecto del SAP, vale decir, que se dé en un contexto de lucha por la guarda y custodia de los hijos, que haya una campaña de difamación contra uno de sus progenitores de forma injustificada y, por último, que no haya razones probadas de negligencia o

maltrato real hacia el menor. Consideró, además, que esta campaña se iniciaba con un “lavado de cerebro” de los niños por parte de un progenitor, particularmente el que tenía la custodia, y que los hijos acaban haciendo suyas las manifestaciones que les han inculcado. (Gardner R. , 1992)

Cabe agregar que, en un principio, este autor, distinguió entre “Síndrome de Alienación Parental” y el término "Alienación Parental", configurando la denominación síndrome la consecuencia, es decir, el desarrollo en los hijos de un comportamiento que comienza con una alienación parental o alejamiento parental, lo cual concluye con el desarrollo de conductas de denigración y crítica del hijo hacia el progenitor que no tiene la custodia, por influencia del progenitor que tiene la custodia y aliena o, posteriormente, cuando tal síndrome se agrava de su propia ocurrencia, ello con el objetivo de eliminar al progenitor que no tiene la custodia cuidado personal o relación directa y regular de la vida de los hijos.

Paralelamente a la posición de Gardner, dos psicólogos americanos, Blush y Ross, en 1987, utilizaron el término SAID “Sexual Allegations In divorce” (Acusaciones de Abusos Sexuales en el Divorcio) donde presentaban tipologías, según señalan, del padre que acusaba en falso, del niño involucrado y del padre acusado, donde se mencionaba la rabia que podía estar presente en estos procesos y la patología del padre alienador. (Tejedor, 2007)

Luego Jacobs, en 1988, en la ciudad de Nueva York, y Wallerstein, en 1989, en la ciudad de California, hablaron del “Síndrome de Medea” en oposición a lo señalado por Gardner, indican que las Medeas modernas no desean matar a sus hijos, pero sí quieren venganza de sus ex esposas o esposos y lo logran destruyendo la relación entre el otro progenitor y el niño... El síndrome Medea se inicia con el matrimonio en crisis y la separación subsiguiente, cuando los padres pierden, en ocasiones, de vista el hecho de que sus hijos tienen necesidades distintas a las propias y comienzan a pensar en el niño como una

extensión del propio yo... Un niño puede ser utilizado como agente de venganza en contra del otro progenitor... o la rabia puede conducir incluso al robo del niño". (Tejedor, 2007)

Turkat utilizó el término del "Síndrome de la madre maliciosa", no obstante, también, poder hallar este trastorno en progenitores varones. Y para él consistía en una "Perturbación que describe una clase especial de progenitores alienadores, que emprenden una campaña multifacética y despiadada de agresiones y engaños en contra del ex-cónyuge, como medio de castigarle por el divorcio". (Tejedor, 2007)

Las manifestaciones clínicas del S.A.P. fueron descritas por Gardner bajo la denominación de síntomas. Estos son los ocho principales:

- La campaña de denigración contra el alienado. Definido como "síntoma" principal, no tiene su descripción propia, sino la aportada a su vez por otros "síntomas" (especialmente el segundo y quinto) que aluden a dicha denigración. Citamos ambos síntomas:
- Razones débiles, frívolas y absurdas para el desprecio. Según Gardner (Gardner R. A., *Judges Interviewing Children in Custody/Visitation Litigation*, 1987) ante la pregunta: «¿Por qué entonces no quieres visitar a tu padre? El niño puede dar razones muy vagas. Cuando se les pide dar motivos específicos estos niños pueden describir abusos horribles de una forma muy convincente. Además, ellos a menudo proporcionan exageraciones groseras de quejas banales. Ellos hacen "montañas de los montículos de los topos" y hablarán extensamente de motivos frívolos para no hacer la visita. Cuando se señala a estos niños que la enorme mayoría de otros niños no cortarían completamente con sus padres, sin embargo, ante tales "indignidades": ellos insisten en que su total rechazo está justificado».
- Falta de ambivalencia en el niño hacia los padres. enuncia la ausencia de ambivalencia que se da en «todas las relaciones humanas» y que por ello

cuando existe un *SAP*, el niño se muestra taxativo en sus afirmaciones contra el progenitor rechazado. Sin embargo, resulta paradójico que éste último es considerado por el *SAP* como el padre bueno y cariñoso, sin aportar, o exigir ninguna prueba al respecto. De hecho, y esto es crucial, dicha bondad se da por hecho, y utiliza el mismo pensamiento dicotómico sin ambivalencias, entre los progenitores diagnosticados respectivamente como alienadores y alienados, lo que permitiría justificar el cambio de custodia.

- Fenómeno del “pensador independiente” (observable en el niño que afirma pensar por sí mismo). Adquiere la forma de una especie de mecanismo psíquico instituido en forma de fenómeno. Este término se usa en el lenguaje psicopatológico en expresiones como “fenómenos alucinatorios”, pero que no es otra cosa sino una forma de hablar genéricamente de las alucinaciones. Pero aquí, la expresión fenómeno intenta delimitar como algo objetivable lo que significa ser “pensador independiente”. Realmente, se trata en que las afirmaciones del niño y del progenitor que induce pueden no coincidir. Esto iría contra la idea de inducción, pero aquí se transforma en el papel propio asumido por el niño en la campaña de denigración contra el padre alienado. Gardner insiste en casi todas sus publicaciones que el *SAP* «es mucho más extenso» que el lavado de cerebro, pues «además (y esto es sumamente importante), ello incluye los factores que surgen dentro del niño - independiente de las contribuciones paternas - que contribuyen al desarrollo del síndrome» (Gardner R. A., *The detrimental effects on women of the gender egalitarianism of child-custody dispute resolution guidelines*, 1994).
- Apoyo irreflexivo al progenitor alienador en el conflicto parental. explica las expresiones verbales de los niños como un “arma” en apoyo a la “madre” que se identificarían por sus características ridículas, frívolas y absurdas, si bien no determina qué hace a una declaración tener esta naturaleza. «Es importante apreciar que las armas que los niños usan para apoyar la posición de la madre son a menudo ingenuas y simplistas. Los

niños carecen de la sofisticación adulta para proveerse ellos mismos de municiones creíbles y significativas. En consecuencia, al observador adulto los motivos dados para la alienación a menudo le parecerán ridículos. Lamentablemente, la madre que acoge las expresiones de tales resentimientos será crédula y aceptará con gusto las quejas más absurdas. La naturaleza frívola de las quejas y su absurdidad son los sellos de la contribución del niño al *SAP*»

- Ausencia de culpa por la crueldad hacia el alienado. explicaría en parte la motivación, derivada de la propia naturaleza del niño, por la que rechazaría al progenitor no custodio: «Los niños con *SAP* actúan muchas veces como psicópatas y muchos de ellos son psicopáticos. Este es especialmente el caso con respecto a la ausencia de culpa hacia los sentimientos del padre objetivo. Un GAL que reconoce la depravación del niño con *SAP* puede sentir malestar, e incluso sufrir un conflicto interno para representar de forma entusiasta a un cliente que puede ser tan cruel con otro ser humano, en este caso un amante padre»
- Existencia de un guion prestado. (Pueden reconocerse las mismas palabras y reacciones semejantes en el alienador). Es «probablemente la manifestación más convincente de programación» que se ve de forma “típica” en el *SAP*. Los escenarios prestados son fundamentalmente los contenidos de las expresiones del niño sobre posibles abusos y malos tratos, los cuales habría tomado “prestados” del exterior, pero nunca de la realidad vivida con el progenitor denunciado.

Sin embargo, este síntoma y lo que representa como prueba de la falsedad de los testimonios de los menores y maniobra de denigración del padre diana, constituye paradójicamente la principal debilidad del *SAP*. En un intento de superarla, Gardner transformó la posibilidad de diagnósticos de *SAP* erróneos en una cláusula inseparable de la propia definición. Dicha cláusula establece que en el caso de la presencia de un maltrato/abuso sexual, «la animosidad puede estar justificada y así la explicación del síndrome de alienación parental

para la hostilidad del niño no es aplicable». Volveremos sobre ello, por su importancia, en un próximo apartado.

- Extensión de la animosidad contra el alienado a su familia extensa.

#### **2.2.2.2. DEFINICIÓN DEL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL**

Lo primero es definir el vocablo “Síndrome”. El Diccionario de la Real Academia Española lo define como “conjunto de síntomas característicos de una enfermedad” (Española R. A., 2001)

La palabra “Alienación” es definida como *“proceso mediante el individuo o una colectividad transforman su conciencia hasta hacerla contradictoria con lo que debía esperarse de su condición”* (Española R. A., 2001). Una mirada más psicológica indica que se trata de un *“estado mental caracterizado por una pérdida del sentimiento de la propia identidad”*. (Española R. A., 2001)

La palabra alienación, por otro lado, es definida en el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española como:

- Acción y efecto de alienar.
- Proceso mediante el cual el individuo o una colectividad transforman su conciencia hasta hacerla contradictoria con lo que debía esperarse de su condición.
- Resultado de ese proceso.
- Med. Trastorno intelectual, tanto temporal o accidental como permanente.
- Psicol. Estado mental caracterizado por una pérdida del sentimiento de la propia identidad.

El Profesor de Psiquiatría Clínica del Departamento de Psiquiatría Infantil de la Universidad de Columbia, Richard Gardner, (Gardner R. A., *The Boys and Girls Book About Divorce*, 1985) define el SAP como: *“un trastorno que surge principalmente en el contexto de las disputas por la guarda y custodia de los niños. Su primera manifestación es una campaña de difamación contra uno de*

*los padres por parte del hijo, campaña que no tiene justificación. El fenómeno resulta de la combinación del sistemático adoctrinamiento (lavado de cerebro) de uno de los padres y de las propias contribuciones del niño dirigidas a la denigración del progenitor objetivo de la campaña”.*

El síndrome de alienación parental es definido como un tipo de maltrato que es practicado por uno de los padres. Al ser este un tipo de triangulación priva al hijo del cariño del otro progenitor y al mismo tiempo de que el niño le exprese su cariño al mismo, esto impide que se establezca una relación apta para el desarrollo psicológico del niño. (Sureda, Como afrontar el divorcio guía para padres y educadores. 1era.edición, 2007)

Subercaseaux (2004), comenta que el síndrome de alienación es un raro trastorno que se presenta en niños en problemas de custodia por la separación o divorcio de los padres.

Por lo general las causas se deben a una posible, consiente, inconsciente y subconsciente programación que suele ser dirigida por uno de los padres, donde el blanco es el otro padre. Esta reprogramación es construida sobre constantes críticas, exageraciones de pequeños errores y falsas acusaciones en contra del padre atacado. El objetivo final del padre programador es como suele llamarse en la comunidad psiquiátrica hoy en día, la total destrucción de la relación entre hijo o hija y el padre o madre; en un tiempo relativamente corto el padre programador consciente o inconscientemente logra inducir al hijo hasta llevarlo a un nivel aterrador de animosidad en contra del padre alienado. (Subercaseaux, 2004)

Françoise (Francoise, 2010), define que alienación psicológica como estado o proceso por el que algo se pierde o se vuelve extraño para el que lo poseía en un principio.

Pérez (Pérez, 2010), indica que hay alienación cuando el objeto es un sujeto, en sentido estricto. Existe la diferencia entre: un sujeto que es alienado, mientras tanto un objeto es cosificado, son dos definiciones muy diferentes. Un sujeto en cambio si puede ser cosificado. Aunque la alienación implica mayor gravedad que el de la extrañeza entre el padre alienado y los hijos en medida en que el sujeto está más directamente implicado.

Entrando a una definición más compleja, Gardner estableció 8 componentes que deben concurrir para que exista SAP (lo cual, de paso, refuta las teorías que lo combaten por no tratarse de un síndrome) y son los siguientes:

- a) Campaña de Difamación. El progenitor alienador “transmite al hijo detalles, sentimientos negativos y malas experiencias vividas con el progenitor odiado”. (Tejedor, 2007)
- b) Razones débiles, frívolas o absurdas.
- c) Animadversión hacia el progenitor alienado carece de la ambivalencia normal. El hijo está absolutamente seguro de su sentimiento de odio.
- d) Fenómeno del Pensador Independiente. El niño está seguro que ha llegado solo, sin ayudas externas, al odio que siente hacia su progenitor.
- e) Apoyo al Progenitor Alienador. El niño siente que debe apoyar al progenitor que inicia la campaña de difamación puesto que en dicho progenitor está su seguridad, ya que normalmente dicho progenitor detenta su cuidado personal.
- f) El niño expresa desprecio sin culpa alguna contra el progenitor odiado.
- g) Evidencia de Escenarios Prestados. El niño utiliza un lenguaje que no le es propio. A veces utiliza terminología que no entiende, porque repite lo que expresa el progenitor alienador (por ejemplo, una niña de 8 años le dice a su madre que no puede verla porque los doctores se lo prohibieron).
- h) El odio se traspa a toda la familia del progenitor alienado. El niño no quiere ver a sus abuelos, tíos o primos.

Otros autores, como Cartwright (Cartwright, 1993) han intentado ampliar el término de Gardner, planteando que el SAP “debe redefinirse y refinarse por la mayor cantidad de casos observados y por existir una mejor comprensión del fenómeno. La nueva evidencia sugiere que el SAP puede producirse por materias distintas al cuidado personal o a la relación directa y regular, como podría ser la disolución de los bienes de la pareja”.

### 2.2.2.3. CAUSAS Y SÍNTOMAS (Bautista)

"El SAP, definido como síndrome clínico y trastorno infantil, surgiría a través de síntomas presentes en el niño:

- Una campaña de denigración.
- Racionalizaciones débiles, absurdas, o frívolas para la desaprobación.
- Ausencia de ambivalencia.
- El fenómeno del pensador independiente.
- Apoyo irreflexivo al padre alienante en el conflicto parental.
- Ausencia de culpa sobre la crueldad y/o explotación hacia el progenitor alienado.
- La presencia de escenarios prestados. Extensión de la animosidad hacia los amigos y/o familia extendida del progenitor alienado.

Es característico que los hijos estén involucrados en el proceso de deterioro, hecho que logra provocar el progenitor alienador mediante un mensaje y un programa constituyendo lo que normalmente se denomina "lavado de cerebro", que provoca un cambio total de conciencia en el menor. Gardner distingue tres grados de SAP: leve, moderado y severo.

#### **Leve o ligero**

Alienación relativamente superficial. Se coopera con las visitas, pero los menores están críticos y disgustados. No siempre están presentes los I síntomas primarios. Comportamiento básicamente normal en las visitas. Vínculo fuerte y saludable con el progenitor alienado.

### **Moderado**

La alienación es más importante. La campaña de denigración puede ser casi continua sobre todo en los momentos de transición. Los 8 síntomas suelen estar presentes. Durante las visitas tienen una actitud opositora, y pueden incluso destruir algunos bienes paternos.

### **Severo**

Las visitas pueden ser imposibles. La hostilidad de los hijos es muy intensa, puede llegar a la violencia física. Los 11 síntomas están presentes con total intensidad. Si se fuerzan las visitas muestran un continuo comportamiento opositor y destructivo".

#### **2.2.2.4. PROCESO DE ALIENACIÓN**

Rodes, Monera, Pastor (Rodes, F., Morena C., Pastor M. , 2010), indican que existen cuatro criterios que permiten de manera razonable predecir que el proceso de alineación está en curso: □ Obstaculización a todo contacto: una de las razones más utilizadas por el padre alienador es que el otro progenitor no es capaz de cuidar a los hijos, porque se sienten mal después de la visita. Otra excusa que se suele dar con mucha frecuencia es que los niños necesitan adaptarse y este proceso se da de forma lenta. Los mensajes suelen ser: "él/ella no es más un miembro de esta familia", "se ha alejado por qué no nos quiere". El objetivo es excluir al otro progenitor de la vida de los hijos, deja de lado el principio de que cada uno de los padres debe favorecer el desarrollo positivo de la relación entre los hijos y el otro progenitor.

- Reacción de miedo por parte de los hijos: el hijo puede mostrar reacciones evidentes de temor, desagrado o de estar en desacuerdo con el progenitor alienador, pero este tiene condicionado al hijo con abandonarlo o mandarlo a vivir con el otro progenitor si se niega a realizar lo que ella desea, así es como se genera el apego afectivo y su fidelidad se ve comprometida. Para sobrevivir, estos hijos deben de aprender a manipular, se hacen expertos

prematuras para descifrar el ambiente emocional, para decir nada más que parte de la verdad. Lo intenta no defraudar al progenitor con el que convive.

- Deterioro de la relación desde la separación: es el punto más importante, ya que es de suma importancia que se estudien las relaciones parentales antes de la separación y no atenerse a los relatos de los hijos únicamente.
- Denuncias falsas de abuso: sobre todo de tipo sexual, aunque también alegan de abuso emocional.

#### **2.2.2.5. NIVELES DEL SÍNDROME ALIENACIÓN PARENTAL**

Sureda (Sureda, Como afrontar el divorcio guía para padres y educadores. 1era.edición. , 2007), distingue que se pueden presentar diversos niveles de alienación, que a su vez se dividen en fases que logran alcanzar varios grados: leve (primera y segunda fase); moderado (tercera fase); grave (cuarta fase).

##### ***SAP leve.***

En una primera fase el progenitor alienador elige uno o varios temas con los que iniciará la campaña de denigración. Este tema comienza a ser procesado por el menor.

En la segunda fase se fortalece el tema o motivo antes elegido, el cual inicia a generar una fuerte relación entre el hijo y el progenitor alienador, así como fuertes redes de complicidad y de comprensión entre ambos, se insita a la proximidad y la lealtad.

##### ***SAP moderado.***

En la tercera fase el hijo inicia a manifestar leves conductas de negación, temor y enfrentamiento al tenerse que relacionar con el otro progenitor, esto reafirma aún más los lazos con el progenitor alienador. A través de estrategias y comentarios diversos se continúa la programación. Así mismo, el progenitor alienador revisa y refuerza constantemente la lealtad de los hijos, les estimula a tomar partido en la situación, al preguntarles que opinan de la conducta del

otro progenitor. Durante este nivel el progenitor alienador no reconoce la responsabilidad de lo que sucede.

La campaña de denigración poco a poco se intensifica, suele ser aun sutil y de baja intensidad. Se inicia a presentar conflicto en las visitas del padre alienado a los hijos, en especial cuando los niños regresan a casa, también se presentan múltiples interferencias en las visitas con excusas. Los vínculos de afecto hacia el progenitor alienado se debilitan, al tiempo con el que se refuerzan al progenitor alienador, esto involucra a los hijos, y bajo el pretexto de jugar limpio les informa de los procesos que puede haber en curso. De este modo los hijos se convierten en confidentes privilegiados, al reforzarles los lazos de confidencialidad entre ellos. Empiezan las provocaciones y los sentimientos de culpa o malestar ante los problemas con el padre alienador, mientras que con el progenitor alienado son mínimos o desaparecen. Además, los hijos presentan pensamiento independiente, defendiendo con ánimo al progenitor alienador y mostrando apoyo al progenitor alienado en pocas ocasiones. En esta fase las visitas de la familia extensa del progenitor alienado se evitan o se realizan con obvio desagrado.

#### ***SAP severo.***

En la cuarta fase, las conductas de rechazo en el hijo se incrementan, al mismo tiempo en que se presenta la ausencia de ambivalencia en las emociones de los hijos que exteriorizan rechazo u odio hacia el progenitor alienado, al tiempo que defienden de forma absoluta e irracional al progenitor alienador. Ante esta perspectiva, el progenitor alienador niega toda la responsabilidad de los hechos y acredita la conducta de hijo al progenitor alienado como consecuencia del comportamiento posiblemente inadecuado que este tiene.

En estos momentos la campaña de denigración es extrema. Ya no suelen haber visitas con el progenitor alienado, aunque se llame para que estas se den; y cuando suelen presentarse se ven llenas de mucha conflictividad; las razones son múltiples y variadas. Los sentimientos de odio hacia el progenitor alienado son profundos y son lo opuesto a los sentimientos hacia el progenitor alienador

que es el amado y defendido de modo absolutista, sin mostrar ningún sentimiento de culpa por ello. El diálogo se convierte en circular y las pocas conversaciones que se puedan presentar son utilizadas para continuar el conflicto con el padre alienado de esta forma se pierde el diálogo entre ellos. Se pierde también el contacto con la familia extensa y de haber una nueva pareja con el padre alienado el odio de los hijos puede alcanzarlos. En esta etapa los hijos aparentan actuar como individuos independientes, con razonamientos que trascienden al progenitor alienador, quien puede bajar la guardia y aparentar ser el inocente del conflicto.

Llegados a este nivel, el progenitor alienador manifiesta una fijación casi obsesiva del conflicto, y todo en la vida adquiere sentido para salvaguardar y proteger a los hijos del otro progenitor; llegando a los extremos. Se inicia a creer la idea de que el mismo es la víctima y que es poco comprendida. En este estadio, si hay varios hijos, suelen formar un bloque compacto de apoyo mutuo, en contra del progenitor alienado.

Fabian, Bohm, Romero (Fabian T., Bohm, C. y Romero J., 2006), se refiere a tres niveles definidos de SAP, estos son:

**Ligero:** las víctimas, que suelen ser los niños tienden a tener alguna dificultad en el momento del cambio del progenitor.

**Medio:** el progenitor alienador suele lograr excluir al otro progenitor utilizando una variedad amplia de técnicas, pensadas con mucha cautela y premeditación.

**Grave:** los hijos suelen ya presentar perturbaciones, siendo muchas veces fanáticos ante las campañas de denigración presentadas por el padre alienador. Suelen presentar estados de pánico y explosiones de violencia y esto puede generar que el padre alienado los vea.

#### **2.2.2.6. SÍNTOMAS DEL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL EN EL NIÑO**

Fabian, Bohm, Romero, (2006), refieren que existen criterios para identificar a un niño que está siendo alienado y estos dependen de la severidad del SAP un niño puede exhibir todos o uno de los siguientes comportamientos:

- El niño se ve involucrado en la campaña de demérito contra el padre que está siendo alienado. El niño está encaprichado con odiar a uno de los padres y éste suele ser por lo general, el progenitor que no vive con él. Esta denigración a menudo tiene la cualidad de repetirse al pie de la letra.
- Los hijos utilizarán pruebas débiles, frívolas o absurdas para racionalizar la desacreditación del padre alienado con el fin de no estar cerca de él.
- La antipatía hacia el padre alienado carece de la ambivalencia considerada normal en una interacción humana, y parece aún más raro, ya que en una relación de tipo paternofilial se debe de presentar en mayor grado. En este caso, los niños no muestran sentimientos encontrados. Todo es bueno en un padre y todo es malo en el otro.
- Se inicia a presentar el fenómeno del pensador independiente donde el hijo afirma que la idea y decisión de rechazar al padre alienado es enteramente propia y niega cualquier tipo de influencia por parte del padre alienador.
- El niño suele apoyar rotundamente las razones por las cuales el padre alienador odia al padre alienado, aunque se le presenten pruebas de que el alienador miente.
- En las conductas de crueldad y explotación del niño, por lo general, se nota la falta de remordimiento, ya que hacen a un lado los sentimientos del padre alienado.
- Se comienzan a notar en los niños el uso de escenarios prestados que suelen ser brindados por el padre alienador, ya que suelen sonar ensayados y utilizan palabras que no forma parte del lenguaje del niño o suelen ser muy complejas para él.

- Generalización a la familia extendida y la red social del progenitor alienado. El niño rechaza a personas que previamente suponían para él una fuente de gratificaciones psicológicas.
- El niño suele manejar datos sobre la ruptura de sus padres, para los cuales es muy pequeño y es innecesario que los sepa. Se inicia a mostrar una conducta dramática, donde todo parece ser de gran importancia.
- El niño denota una cierta restricción en el permiso de amar al padre alienado.

#### **2.2.2.7. SECUELAS DEL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL EN EL NIÑO** (Soultullo, C. y Mardomingo, M. , 2010)

Soultullo, Mardomingo (2010), definen algunas de las consecuencias del síndrome en el niño tales como problemas de despersonalización e identidad, de comunicación, hostilidad, falta de organización, síntomas depresivos, ansiedad, ideas de suicidio, solarización (cefaleas o trastornos gastrointestinales), tics nerviosos y sentimientos de culpa cuando se dan cuenta de que han ayudado a hacerle daño al otro padre, sin ellos realmente quererlo. En ese momento chocan con el padre alienador y en esa lucha, en ocasiones vuelven hacia el padre alienado, quien o ya no está o con quien resulta imposible volver a establecer un vínculo.

Rodes, Monera, Pastor (2010), mencionan que en la actualidad existen pocos estudios para determinar las consecuencias más frecuentes del síndrome de alienación en las víctimas del mismo. Pero sí se ha podido documentar la aparición de algunos síntomas, ante la simple presencia física del progenitor rechazado, algunas de estas molestias van desde: cuadros de ansiedad, crisis de angustia y miedo a la separación. Todo ello unido a alteraciones a nivel fisiológico en los patrones de alienación y sueño, conductas regresivas y de

control de esfínteres. Se presentan los mismos cuadros de problemas que suelen presentar los niños con problemas de maltrato emocional.

Cuadros de ansiedad generalizada: aparece agitación y preocupación ante los sucesos que el niño no puede controlar. Las visitas del padre rechazado suelen ser para el niño grandes fuentes de estrés. Entre los indicios de un cuadro de ansiedad están enrojecimiento de la piel, sudoración, elevación del tono de voz, temblores, finalizando en desbordamiento emocional, al no haber podido estar adelante del progenitor rechazado con serenidad y normalidad. Aparecen auténticas fobias, comúnmente la fobia por separación, que se caracteriza por una excesiva ansiedad cuando el niño tiene que separarse del padre alienador. Tan lejos puede llegar la ansiedad que llega a extenderse al temor de alejarse de los lugares familiares, como alejarse de la casa del progenitor alienador, para ir a la casa del padre alienado. Esto explica que sí el cuadro continúa su curso, puede el niño presentar un cuadro auténtico de agorafobia. El cuadro puede presentarse hasta llegar al punto de una crisis de pánico, que de forma resumida es un conjunto de síntomas y malestar intenso que inician bruscamente y de forma intensa, donde se manejan síntomas extremos de impotencia, miedo y vulnerabilidad.

- Trastornos del sueño y la alimentación: los menores pueden presentar pesadillas, insomnio o parasomnias. En cuanto a los trastornos de la alimentación, al no poder afrontar ingerir alimentos de forma compulsiva o simplemente no alimentándose.
- Trastornos de conducta: las más comunes son las conductas agresivas, que en los casos severos hacen las visitas imposibles. El niño puede presentar problemas de control de impulsos con agresiones verbales o también físicas. Junto con esas agresiones y como consecuencia de la negativa del niño al ver al progenitor alienado, aparecen conductas de evitación que implican en ocasiones síntomas sintomáticos que sirven de excusa, entre estos están: múltiples dolores de cabeza y de estómago. Además, los niños

comienzan a utilizar términos del proceso judicial que no son propios de su edad.

El cuadro de dependencia emocional que el niño presenta hacia el padre alienador suele ser una de las consecuencias más graves y de mayor importancia, ya que el hijo realmente tiene miedo a ser abandonado por el progenitor con el que vive, ya que su amor suele estar condicionado a que el niño aliene al otro padre.

Tan lejos puede llegar la alienación que pueden iniciarse a dar falsas denuncias de maltrato hacia los menores, que van desde abuso sexual hasta explotación. También adoptan el rol de víctimas, de algo que, aunque no lo han sufrido toman como real, teniendo unas consecuencias devastadoras para el desarrollo psicológico del niño.

#### **2.2.2.8. COMPORTAMIENTOS CLÁSICOS DE UN PROGENITOR ALIENADOR**

Soultullo, Mardomingo (2010), indican que el alienador tiene la característica de ser consciente de la malicia en sus actitudes y piensa realmente que los hijos pueden vivir perfectamente sin el otro padre. Suelen ser mentirosos; para ellos el fin justifica los medios. Se consideran libres de errores. Están enfadados y utilizan a los hijos como armas. Habitualmente existen conductas de sobreprotección ante la separación e identificación patológica en el hijo. Es frecuente la presencia de trastornos de la personalidad en estos padres, con rasgos delirantes, paranóicos, límites y narcisistas.

Por otra parte, la conducta del padre alienador también presenta como característica, que previamente pudieron tener una paternidad, con un estilo frío, distante y autoritario, en contraste del ser amado. Lo que el niño percibe, es como el padre se aleja cada vez más, crea con su distancia el ambiente perfecto para que se desarrollen los mensajes envenenados. Esto se convierte en un círculo vicioso, donde, por su lejanía no puede brindar la visión opuesta

del contenido de los mensajes, y esto lleva a estrechar más el vínculo del niño con el padre alienador. Finalmente, los padres rechazados no están y pueden pasar meses y años sin ver al hijo.

Rodes, Monera, Pastor (2010), mencionan que existen muchos comportamientos y estrategias obstaculizadoras del progenitor alienante, para evitar el contacto del menor con el otro progenitor. De forma aislada estas conductas no generarían malestar alguno, sin embargo, se inician de forma continua, influyendo en el comportamiento de los hijos y modificando la percepción de la realidad, algunos de los comportamientos tales como: □  
Rehusar pasar llamadas telefónicas a los hijos.

- Organizar varias actividades durante el periodo del otro.
- Presentar al nuevo cónyuge a los hijos como la nueva madre o padre.
- Interceptar el correo y los paquetes mandados a los hijos.
- Rehusar informar al otro progenitor a propósito de las actividades en las cuales están implicados los hijos (deportes actividades escolares).
- Hablar de manera descortés de la nueva pareja del otro progenitor.
- Impedir al otro progenitor ejercer el derecho de visita.
- Reprochar al otro progenitor el mal comportamiento de los hijos.
- Olvidarse de avisar al otro progenitor de citas importantes (dentista, medico).
- Implicar al entorno (su madre, nuevo conyugue) en el lavado de cerebro.
- Tomar decisiones importantes a propósito de los hijos sin consultar al otro progenitor (elección de religión o de escuela)
- Cambiar o intentar cambiar los apellidos o nombres del niño.
- Impedir al otro progenitor el acceso a los expedientes escolares médicos de los hijos.
- Irse de vacaciones sin los hijos y dejarlos con otras personas, aunque el otro progenitor esté disponible y voluntario para ocuparse de ellos.
- Recriminar a los hijos que los regalos que el otro progenitor les ha comprado son feos y prohibirles usarlos.

- Amenazas constantes con castigos a los hijos si se atreven a llamar o a escribir al otro progenitor.

#### **2.2.2.9. SECUELAS EN EL PADRE ALIENADO**

Soultullo, Mardomingo (2010), describen que los resultados en los padres alienados y su familia extensa suelen ser evidentes. El progenitor queda seriamente denigrado, los abuelos en el proceso pueden haber fallecido y en ocasiones, también el padre. La realidad de todo esto es que los hijos al final quedan solos, abandonados. Tan ondas son las secuelas que, en la vida adulta, tienen la tendencia a repetir el patrón de alienación o presentan un miedo intenso a relacionarse para evitar todo esto.

Gardner, Sauber, Lorandos (Gardner, R., Sauber, R., Lorandos, D. , 2006), refieren la descripción del sentir del padre alienado como sentirse sin poder y devastado mientras él o ella ve lo que pasa frente a sus ojos y no hay nada que pueda hacer para detener las historias y las acciones que suceden. Se suele ser un espectador más ya que su incapacidad llega a tal punto que de cualquier manera sea directa o indirecta puede influenciar el proceso, alterar o revertir el curso que lleva.

El padre se pregunta por qué el otro cónyuge o ex cónyuge estaría dispuesto a lastimar al niño poniéndolo en contra como si sólo fueran piezas de un tablero de juego de mesa, esto genera en el otro padre sentimientos de ira y sorpresa. También se obsesiona con lo que podría hacer diferente para terminar los ataques de parte del otro padre para convencer a los hijos.

El padre alienado inicialmente presenta la posición de que los padres nunca deberían de poner a sus hijos en el medio de sus conflictos de separación a costas de lastimarlos. El padre alienado se pregunta porque en el pasado el padre abusivo puso excusas y trató de validar o defender sus agresiones frente a los niños. Ahora más que nunca, al separarse, los niños necesitan unidad y cooperación con los padres. Es muy difícil aceptar que el que induce el SAP

ahora toma una posición opuesta al tratar de destruir lo que pudo haber sido una buena relación padre hijo, que ha existido por años.

Sin embargo, pronto el padre alienado se da cuenta que no se dan de forma accidental las malas palabras, o palabras hirientes que el niño haya escuchado. El padre alienado se da cuenta de que esta clase de denigración sucesiva, no ocurrió por capricho, comienza en orden todos los sucesos, de todo lo que el niño ha expresado en contra de él a través del tiempo. Estas palabras a menudo tienen una cualidad de adulto que es característica del otro padre y que refleja que ésta es programación que el padre alienador expresaría directamente al padre alienado si no usara al hijo como mensajero.

El padre alienado se disgusta y siente asco por la crueldad con la que el otro padre está usando tácticas y a medida que se da cuenta del proceso de internalización del proceso de victimización. El mira a su abogado y a la corte como una manera de proveer justicia, se declara inocente de las acusaciones con las que lo adjudican, y probando como la conducta del inductor del SAP aliena al hijo. El desea castigar al otro padre y corregir la horrible situación entre él y los hijos.

El padre alienado se molesta al ver y oír lo que el otro padre hace. El progenitor alienado denuncia la forma dañina del comportamiento. Sin embargo, el padre alienado pronto descubre que el abogado no tiene un acceso inmediato a la corte o una habilidad mágica instantánea para mejorar la situación.

El padre alienado se vuelve temeroso preguntándose: ¿Qué tal si el juez cree la programación inculcada en los niños y acepta la actuación convincente del actor? El estaría a la merced de la corte y perder a los hijos o su chequera. Inicialmente el padre alienado tiene confianza en el sistema legal y desea ir a la corte. Mientras pasa el tiempo el empieza claramente a ver el bien planeado y ejecutado esfuerzo que el otro padre ha organizado, sostenido por un número creciente de fans promueve un estandarte de parte de estos pobres niños expuestos a un padre tan terrible y abusador.

#### **2.2.2.10. MEDIDAS QUE EL PADRE TOMA PARA CONTRARRESTAR LOS EFECTOS DE LA ALIENACIÓN**

Gardner, Sauber, Lorandos (2006), afirman que el padre alienado se siente frustrado, depresivo y con una constante observación de la ira de los hijos y el odio que proyectan mientras que se distancia física y emocionalmente. El argumento de los hijos y la justificación para no querer ver al padre alienado son completamente ilógicos. El padre alienado se vuelve más dependiente de otros en quien busca apoyo.

El padre alienado intenta un número de formas de contrarrestar la campaña de alienación. Los intentos típicos son los siguientes:

- El niega las acusaciones del niño y lo que realmente está ocurriéndole y a los hijos.
- El padre alienado intenta convencer a los niños de que los argumentos que el padre alienador hace son falsos, incorrectos y simplemente no son verdad, reemplazándolos con la verdad. El padre intenta decirle al niño de ser cauteloso en contra de futuros comentarios como los que han ocurrido en el pasado.
- El padre alienado comienza a perder el control en los métodos de disciplina y las acciones para evitar peleas de poder con el distante y resistente niño. En el pasado ese padre pudo haber adoptado un set de reglas firmes y requerimientos disciplinarios a los que los niños se deben adherir. Ahora el padre empieza a permitir que los niños asuman más y más poder y entender lo que ellos quieren en los intentos de evitar conflictos.
- El padre alienado intenta aceptar los pedidos del niño o incluso ofrece cosas que no han sido pedidas para ganar el afecto y establecer alianza con el niño. El niño sólo sabe cómo explotar los regalos y favores del padre. Una vez que la explotación del niño se ha vuelto completa y el niño obtiene el material deseado o los objetos, demanda más, lo cual

marca un patrón y se vuelve más difícil de manejar para el padre alienado.

- El padre alienado puede elegir retirarse de forma temporal o de una duración larga porque los ataques del otro padre son demasiado exhaustivos emocionalmente o porque la experiencia con el niño lleva a un dolor emocional que el padre alienado ya no puede tolerar. El padre puede decidir esperar hasta luego del divorcio con esperanzas de reinstaurar el tiempo que comparte y la convivencia. El padre puede incluso creer o esperar que el otro padre experimente una sensación de victoria de controlar a los niños y que no tengan la necesidad de convencerlos o manipularlos.

#### **2.2.2.11. CONSECUENCIAS DEL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL**

Gardner, Sauber, Lorandos (2006), indican que la negación de este síndrome real causa sufrimiento psicológico en hombres, mujeres y niños. En la actualidad muchos abogados convencen a los jueces de que este síndrome no existe y que por ello el rencor de los niños contra sus padres tiene justificación. En los juzgados se encuentran argumentos de abogados que alegan que, ya que este síndrome no existe, los clientes no pueden estar provocándolo, incluso alegan que la alienación ha sido producida por el abuso o negligencia del otro progenitor.

El primer buen paso para solucionar la negación de este síndrome que cada vez ha cobrado más víctimas es la aceptación de que existe, aunque no aparezca de forma oficial en el DSM-IV. Cuantas más sentencias legales reconozcan el síndrome, más posibilidad y más empuje tendrá para ser incluido en las ediciones posteriores del DSM. Al ser esta la situación muchos profesionales deciden no incluir este término en los informes al no estar reconocido por el DSM.

La destrucción de relaciones entre padres e hijos continuará si el síndrome de alienación parental no es reconocido correctamente en los juzgados y las sanciones no sean las adecuadas. Mientras sigan con un mínimo contacto con el progenitor alienante, la alienación conseguirá su objetivo, privar a los hijos de una relación formativa y significativa.

El negar este síndrome, darle un diagnóstico adecuado y las intervenciones que conlleva tiende a contribuir a la perpetuación como problema grave. Una diagnosis apropiada incluye la gravedad, representa la diferencia entre permitir que un caso rebase el punto de no retorno o intervenir de manera eficiente antes de que sea muy tarde. La terapia con niños víctimas de la alienación severa es a menudo imposible mientras se viva en el hogar del progenitor alienador.

En los padres divorciados, las familias completas de los mismos, jueces, abogados y psicólogos deben entender la dinámica de la alienación, reconocer las conductas que indican la aparición del síndrome y saber técnicas para combatir esta disfunción. Esto se logra teniendo un amplio conocimiento del SAP.

En el momento de otorgar la custodia, el juzgado debe considerar evidencias de alienación parental existentes. En esta determinación para el mejor interés del menor se debe considerar factores relevantes, así como los intentos para destruir la relación de parte de uno de los progenitores.

El síndrome de alienación parental comprende varios tipos de conductas inapropiadas para las cuales la legislación debería reconocer específicamente y condenar tipos de estos comportamientos alienantes en sus leyes atendiendo al interés del menor.

- Un juzgado debería considerar cuál de los padres es más probable que respete la cuota de amor y contacto.

De manera inversa debería considerarse también si un progenitor ha intentado animar al niño al otro progenitor.

- Se debería tomar en cuenta dentro de un juzgado si uno de los progenitores le ha insinuado al niño que quisiera dañar al otro padre.

Se debería considerar dentro de un juzgado si uno de los progenitores ha desacreditado al otro en presencia de los hijos.

- Dentro de un juzgado debería considerar si uno de los progenitores ha presentado falsas alegaciones de abuso contra el otro.
- Finalmente, un juzgado debería considerar si existe alguna evidencia que indique que un progenitor alienador interrumpirá su comportamiento en el futuro.

#### **2.2.2.12.EFECTOS QUE CAUSA EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL**

"El síndrome de alienación parental en los padres suele surgir cuando el progenitor alienador es una persona sobreprotectora. Puede estar cegada por su rabia o por un ánimo de venganza, provocado por los celos o por la cólera. El progenitor alienador se ve como víctima, tratado injusta y cruelmente por el otro progenitor, del cual se quiere vengar haciéndole creer a los hijos que el otro tiene toda la culpa.

##### **A) Efectos psicológicos**

Son procesos psicológicos la percepción, la motivación, las emociones, el modo de referenciar la realidad desde una estructura cognitiva entre otros; entran en juego las emociones, las ilusiones, el proyecto de vida mismo. Estos procesos psicológicos varían de persona a persona puesto que son muchos los factores que intervienen, y generan algoritmos (predisposición psicológica). La edad, el núcleo familiar, las creencias, la cultura, el nivel educativo, además de los factores genéticos y congénitos de cada persona.

Es así que estos efectos varían en los hijos, que se enfrentan a una problemática similar al SAP.

#### **B) Efectos sociológicos**

El autoconcepto, la autoimagen y la autoestima, desempeñan una tarea decisiva en el desarrollo y desempeño en todo el devenir de la vida de una persona; estos sentires, se alcanzan en el momento que se inician relaciones sociales de comunicación directa o indirecta con los semejantes; es algo así como la confrontación íntima y permanente con quienes rodean a la persona, en el ámbito familiar, escolar, social, laboral; el punto de referencia es la misma persona, pero en relación con otras. Ahí, en esa confrontación aparecen los miedos, los temores, la inestabilidad, el aislamiento, los complejos y se manifiestan a través de ese desempeño social; las constantes íntimas de inestabilidad emocional se hacen presentes, la persona muestra gran vulnerabilidad a un desempeño académico bajo, comportamiento asocial, o consumo de sustancias psicoactivas". (Gastells)

#### **2.2.2.13.EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL EN EL DERECHO COMPARADO**

El SAP es un fenómeno nuevo o de reconocimiento nuevo y por lo tanto las legislaciones han tomado su tiempo para considerarlo. En muchas legislaciones, como la nuestra, todavía se encuentra en etapa de estudio y pese a los proyectos de ley presentados, su avance es muy poco alentador.

Muchas de las legislaciones han incorporado el SAP específicamente o como una causal genérica, relacionándolo con el cuidado personal o con la relación directa y regular.

#### **A) ARGENTINA.**

No puede dejar de llamar la atención el caso argentino ya que desde la dictación de la ley N° 24.270, se ha establecido la responsabilidad penal del progenitor obstaculizador de la relación directa y regular. Es decir, la legislación le ha dado a la alienación parental la importancia que merece, sacándola incluso del ámbito de lo que es propiamente legislación de familia, para insertarla dentro del catálogo de delitos, con una pena asociada a la gravedad de la acción.

Así, el 25 de noviembre de 1993, se dictó esta ley, siendo el texto de su artículo primero: “Será reprimido con prisión de un mes a un año el padre o tercero que, ilegalmente, impidiere u obstruyere el contacto de menores de edad con sus padres no convivientes. Si se tratare de un menor de diez años o de un discapacitado, la pena será de seis meses a tres años de prisión” (<http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/668/norma.htm>. , s.f.)

Esta figura penal contiene dos hipótesis: el que impidiera o el que obstruyera. Impedir significa evitar o negar el contacto. Y obstruir implica poner trabas a dicho contacto.

La ley hace una diferencia desde antes y después de los 10 años, agravando las penas a los menores de esa edad.

Desde luego se sigue el criterio penal de la ilegalidad, al señalarlo expresamente en la ley y se requiere para esta figura el dolo directo.

Habría que especificar que la ley se refiere “al padre o tercero” no conviviente con el niño. Deberá entenderse como progenitor, ya que la obstaculización no siempre es de los padres. (MANONELLAS, 2007)

Respecto del “tercero”, conforme a la legislación argentina, no puede referirse a los abuelos o a otros familiares del niño que tengan derecho de visitas, ya que debe interpretarse de manera restrictiva. Al referirse a un tercero, tendrá que ser por un tutor o por alguna institución estatal de guarda de los menores. (SUAREZ, MARÍA, y LASCANO, CARLOS. , 1994)

## **B) ESTADOS UNIDOS.**

En el Estado de Pennsylvania, se ha dictado una legislación bastante importante respecto de aquellos progenitores que desobedecen las órdenes de los tribunales o incumplen el régimen comunicacional o el cuidado personal, estableciendo las siguientes sanciones: (GARDNER, 2000)

Regla General: Una parte que voluntariamente no cumple con cualquier tipo de visitas o custodia parcial, puede como regla general, ser juzgado por desacato. El desacato será castigado con una o más de las siguientes penas: (1) Prisión por un período que no exceda de seis meses. (2) Una multa que no exceda los US\$ 500. (3) Retiro por un plazo o para siempre la licencia de conducir.

En el Estado de California, el artículo 278.5 del Código Penal establece que. “(a) Cualquier persona que tome, retire, mantenga, retenga a un niño y le quite a su custodio legal del derecho de custodia, o a una persona con derecho de visitas, será castigado con prisión en una cárcel del condado por no más de un año, una multa que no exceda de US\$ 1000, o ambas, o prisión en una prisión estatal por 16 meses, o dos o tres años y una multa que no exceda los US\$ 10000. (b) Nada de lo dicho en este párrafo limita el poder de decretar desacato de la corte.”  
(<http://law.justia.com/california/codes/pen/277-280.html>., s.f.)

## **C) ESPAÑA**

En España no existe una normativa respecto al SAP, salvo por el art. 94 del Código Civil, que establece que: “El progenitor que no tenga consigo a los hijos menores o incapacitados gozará del derecho de visitarlos, comunicar con ellos y tenerlos en su compañía. El Juez determinará el tiempo, modo y lugar del ejercicio de este derecho, que podrá limitar o suspender si se dieran graves circunstancias que así lo aconsejen o se incumplieren grave o reiteradamente los deberes impuestos por la resolución judicial.”

Se trata de una causal genérica: el juez puede limitar o suspender el derecho de relación directa y regular si existen graves circunstancias o se incumpliere grave y reiteradamente lo decretado por el juez.

Recientemente, en la comunidad autónoma de Aragón, se ha dictado la Ley de Igualdad en la Relaciones Familiares ante la Ruptura de Convivencia de los Padres. Se refiere a la custodia de los hijos, que establece que, en un proceso de divorcio, la madre debe quedarse con la custodia de los hijos y con el uso de la casa familiar.

Esta ley Nº 2/2010

(<http://www.reicaz.com/textosle/boa/ley/20100002/20100002.pdf>., s.f.)

Aprobada el 26 de mayo del año 2010, pretende la igualdad de oportunidades de los padres de obtener la custodia de los hijos, frente a una ancestral preferencia de los jueces de familia por la madre, lo cual nos indica una apertura a los conceptos más modernos en cuanto al derecho de familia. Se establece que el juez adoptará de forma preferente la custodia compartida (siempre que sea solicitada por uno o ambos progenitores), en interés de los hijos menores, salvo que la custodia individual sea más conveniente”.

#### **D) MÉXICO**

El artículo 411 del Código Civil vigente establece: “Quien ejerza la patria potestad, debe procurar el respeto y el acercamiento constante de los menores con el otro ascendiente que también ejerza la patria potestad. En consecuencia, cada uno de los ascendientes deber evitar cualquier acto de manipulación, alienación parental encaminada a producir en la niña o el niño, rencor o rechazo hacia el otro progenitor.”

(<http://blogs.que.es/18247/2008/3/5/el-codigo-civil-mexico-d-f-alienacion-parentaly-el>., s.f.)

En palabras muy sencillas, pero unívocas, directamente se proscribe la actitud alienadora de los progenitores.

#### **E) BRASIL**

Se acaba de aprobar en Brasil una ley (<http://padresdivorciados.blogspot.com/2010/02/en-brasil-el-sap-se-castigaracon.html>, s.f.) para combatir el Síndrome de Alienación Parental. Pretende esta ley agilizar los procesos sobre este asunto que tramita la Justicia y podrá servir de medida educativa. Conforme a la ley, la alienación parental se produce cuando hay "interferencia psicológica en la formación del niño o adolescente promovido o inducido por uno de los progenitores o abuelos del niño bajo su autoridad, que limiten al progenitor o afecte negativamente la creación o el mantenimiento de vínculos con éste".

#### **2.2.2.14. EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL EN LA JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL**

##### **A) CORTE EUROPEA DE DERECHOS HUMANOS.**

El caso "Elsholz contra Alemania", cuya sentencia se dictó el 13 de julio de 2000, es el más importante a nuestro juicio, ya que se origina en una corte internacional (la Corte Europea de Derechos Humanos) y en la cual se condena al estado alemán por haber violado el artículo 14 de la Convención, que se refiere a un padre discriminado, concordado con el artículo 8 y que bajo el artículo 6 N° 1, se declara que los procedimientos judiciales ante las cortes alemanas fueron injustos. (<http://cmiskp.echr.coe.int/tkp197/view.asp?item=1&portal=hbk&action=html&highlight=Elsholz%20%7C%20Germany%20%7C%2025735/94&sessionid=56019643&skin=hudoc-en>, s.f.)

El artículo 14 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, establece la prohibición de discriminación, en los siguientes términos: "El goce de los derechos y libertades reconocidos en el presente Convenio ha de ser asegurado sin

distinción alguna, especialmente por razones de sexo, raza, color, lengua, religión, opiniones políticas u otras, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación”.

### **2.2.3. FAMILIAS AFINES**

#### **2.2.3.1. ANTECEDENTES EN LA FAMILIA ENSAMBLADA**

El tema de las familias ensambladas tiene sus inicios entre finales de los ochenta y principios del noventa, la crisis de la familia nuclear tradicional constituida por la figura del matrimonio, se incrementó debido los cambios sociales de la época como también incremento el divorcio y las uniones convivenciales, así mismo el ingreso de la mujer a la población económicamente activa y las migraciones a las grandes ciudades capitales; es por ello que surgió la nueva estructura familiar, como las familias reconstituidas.

Es por ello que “con dos nuevas familias monoparentales o reconstituidas por cada matrimonio roto, sus integrantes no tardaron en unirse, el cual muestra el civis no tardo en renombra a esta nueva familia, dando paso a lo que hoy conocemos como familia ensamblada” (Beltrán Pacheco, 2008)

En la actualidad ya es más frecuente esta clase de familias ya que las parejas se casan jóvenes y hay rupturas frecuentes de matrimonios lo cual lleva que estas ex cónyuges toman rumbos distintos formara nuevas uniones con otras parejas es así que se forma esta nueva familia, en tal caso nuestra normatividad solo lo reconoce a nivel constitucional pero estas nuevas familias al ser compleja en sus situación, y ver la obligatoriedad de asumir sus hijos afines no solo voluntariamente, si no que haya una normatividad jurídica específica par estos caso que los padres afines tengan responsabilidad respecto a sus hijos afines.

### **2.2.3.2. DEFINICIÓN Y RASGOS ESENCIALES.**

Se puede decir que “Pocos han sido los juristas que han tratado la temática de la familia ensamblada, por lo que la definición de esta ha tenido sus diferencias especialmente en el ámbito psicosocial. En realidad, no existe un acuerdo doctrinal sobre el nomen iuris de esta organización familiar, utilizándose diversas denominaciones tales como: familias ensambladas; reconstruidas; recompuestas; familias de segundas nupcias” (Gómez, 2014). Es por ello que la escasa doctrina que podemos hallar para la base legal no es muy amplia es por ello que se toma a la familia ensamblada como un tema particular ya que en la actualidad es la realidad en que vivimos ya que los matrimonios no son muy duraderos lo que conlleva a la separación y a la formación de una nueva familia tanto por un nuevo matrimonio o una nueva relación convivencial.

### **2.2.3.3. DENOMINACIONES.**

(Beltrán Pacheco, 2008) señala que la terminología es importada al Derecho desde la sociología, psicología o psiquiatría, razón por la cual aún en la ciencia jurídica y en especial la hispanohablante no cuenta con un nomen iuris unívoco.

Campana Valderrama, (Campana Valderrama, 2008) refiere que en el caso del common law, para referirse a este tipo de familia utiliza de manera particular el término step family y sus derivados step father, step mother, step parents, step child.

En el caso de la doctrina italiana utiliza indistintamente los términos familia reconstituida o familia recompuesta.

En argentina, lo denominan casi de forma unánime como familias ensambladas, al igual que la doctrina uruguaya.

Las expresiones “familia reconstituida”, “familia recompuesta”, “familia rearmada”, “familia transformada”, no son adecuadas para definirla, por

cuanto hacen alusión a familias que, luego de haber atravesado una crisis, logran superarla y reorganizarse. Es por ello que se considera acertada la denominación de “familia ensamblada”, entendiendo por tal a la “forma familiar compuesta por dos personas que se unen en una relación de pareja, los hijos nacidos y concebidos en cada una de ellas y, los que eventualmente provinieran de ese nuevo vínculo, también enfatiza que: *“dar un nombre a estas familias contemplándolas dentro de nuestro ordenamiento jurídico, es de suma trascendencia porque les otorga identidad y visibilidad en la sociedad y permite abordar sus problemas específicos.”* (Castro Pérez Treviño, 2008)

#### **2.2.3.4. CARACTERÍSTICAS DE LA FAMILIA ENSAMBLADA.**

La familia ensamblada posee las características propias de cualquier familia, con funciones como la socialización de los niños, el soporte efectivo, la cooperación económica, la protección o la recreación (Grosman, C. P., & Alcorta, I. M., 2000).

Es por ello que tienes las siguientes características especiales que a distinguen de la familia originaria; así mismo se detallara continuación:

##### **a) Una estructura compleja.**

Las familias que se constituyen se amplían por la confluencia de nuevos vínculos: la pareja del progenitor, cónyuge o conviviente, hermanos, hijos de quien se ha unido al padre o la madre, que sin ser consanguíneos pueden hallarse enlazados por sentimientos fraternos, aparecen nuevos abuelos, tíos y otros parientes. Esta complejidad ha sido juzgada muchas veces como una razón que perturba el buen funcionamiento familiar. Sin embargo, no parece ser este el motivo fundamental, pues, desde la perspectiva antropológica, los estudios revelan una amplia gama de sistemas de parentesco dotados de una gran complejidad.

En este sentido en la comunidad de vida matrimonial o de hecho, operan como causa y solución del vínculo matrimonial o de hecho, manteniéndonos inalienables los vínculos parentales que comprenden la relación con los hijos anteriores y de los padres entre sí. Por esta razón estamos frente a una organización amplia y compleja conformada por hijos que pasan a convivir con otros que no son sus hermanos; esta combinación de vínculo exige para alcanzar la armonía y sustentarse en un conjunto de reglas lo suficientemente flexibles y justas que permitan evitar conflictos

**b) Ambigüedad en los roles**

“En las familias ensambladas, prácticamente no hay lineamientos institucionales ni normas que guíen la conducta de sus integrantes, situación a que conlleva, a la ambigüedad en los roles” (Grosman & Alcorta, 2000); Es por ello que el nuevo marido, que no termina de definir su función de cuidado en relación a los niños de su primera mujer, lo que ocasiona duda, sobre si debe comportarse como “un padre, un amigo o simplemente un adulto de sostén.

Según la investigación de la autora (Grosman & Alcota, 200), concluye que realiza a las parejas que constituyen hogares ensamblados “que no existe un modelo de rol de adre afín, si no diversos, en razón en razón de distintas variables: modelo social, tiempo de vida en común con el hijo afín, las representaciones y actitudes del progenitor a cargo de los hijos, la edad de los hijos del cónyuge, e nacimiento de nuevos hijos de la pareja y el comportamiento del padre no guardador”.

Entonces el padre afín puede jugar un rol de reemplazo cuando el progenitor que no tiene la guarda de los hijos ha desaparecido del vínculo, o bien un rol complementario de la función que cumple el padre; la figura resulta más fácil bajo ciertas condiciones: los niños con un padre guardado que ayuda si entorpecer a su cónyuge en las decisiones de su hogar y un progenitor no conviviente que no crea dificultades.

**c) La independencia**

Exige articular los roles, derechos y deberes de los padres y madres afines, con relación al hijo afín con los derechos y deberes de los progenitores. Igualmente, deben armonizarse algunos derechos del cónyuge actual y el ex cónyuge, fundamentalmente respecto a la obligación alimentaria y la seguridad social.

Cada subsistema en la familia ensamblada forma parte del sistema global o polisistema que define al funcionamiento de la unidad. A la vez, el modo en que se interacciona en cada grupo familiar decidirá la dinámica del sistema global.

**2.2.3.5. DEBERES Y DERECHOS ENTRE MADRE/PADRE AFÍN E HIJO AFÍN (Esquibel Aguilar, 2017)**

Los estudios demostraron que existe una demanda social, sobre la necesidad de agregar a nuestro ordenamiento jurídico la protección de derechos y deberes entre el padre afín y el hijo afín, aun cuando generalmente se puso el acento en los compromisos de carácter moral.

En relación a los derechos y deberes que pueden surgir del vínculo entre el nuevo cónyuge de la madre o el padre con hijos de una unión anterior, se presentan creencias opuestas según el lugar que ocupa la persona en la familia ensamblada. De esta manera, las mujeres unidas al hombre cuyos hijos propios viven con la madre, piensan mayoritariamente, que tal lazo no genera compromiso de ninguna naturaleza.

Pero, algunas madres mantienen un lazo más estrecho con los hijos del marido, por un deber moral mas no legal, cuando estas mujeres sostienen afecto y una relación más profunda con sus hijos afines se presenta “la necesidad de una regulación legal”, acompañada de la idea de sustitución de función materna, como efecto de una posición y lugar específico que complementa y auxilia en la tarea de crianza y educación.

Algunas veces, estas madres afines sienten responsables hacia sus hijos afines, de manera indirecta, como consecuencia del nacimiento de un hijo de la pareja. Por último, las madres que conforman un hogar ensamblado, piensan en su mayoría, que existen derechos y deberes de la madre o padre afín hacia su hijo afín o viceversa, pero, muchas saben que tales obligaciones y facultades no están definidas legalmente. De esta manera se debe implantar una regulación jurídica para este tema, con el fin de incluir afecto, respeto mutuo, apoyo moral, manutención y educación para todos los miembros de una familia ensamblada.

#### **2.2.3.6. LA PRIORIDAD DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE**

En la doctrina internacional, se entiende al interés superior del niño como “una fuerte carga axiológica, en la medida en que se basa en la dignidad del ser humano, los que se traduce en que justamente sea este principio la base de toda medida o política adoptada a favor de la infancia” (Salmon, 2010).

En nuestra doctrina nacional lo define interés superior del niño como “el derecho a desarrollarse integralmente dentro del seno de una familia, en un ambiente de felicidad, comprensión y amor y dentro de un estado justo y sin discriminación y en paz” (Chunga Lamonja, 1995).

#### **2.2.3.7. EL ROL DEL PADRE O MADRE AFÍN.**

La autora (Grosman & Martinez Alcorta, 2000), realiza varias entrevistas a las parejas que constituyen hogares ensamblados y del análisis, concluye que: *“no existe un modelo de rol de padre afín, sino diversos, en razón de las distintas variables: medio social, tiempo de la vida en común con el hijo afín, las representaciones y actitudes del progenitor a cargo de los hijos, la edad de los hijos del cónyuge, el nacimiento de nuevos hijos de la pareja y el comportamiento del padre no guardador.”*

También el padre o madre afín pueden jugar un rol de sustitución cuando el progenitor que no tiene la guarda de los hijos ha desaparecido de la escena, o

bien, un rol complementario de la función que cumple el padre. Su conformación resulta más fácil bajo ciertas condiciones: niños más pequeños, un padre guardador que ayuda sin obstruir a su cónyuge en la definición de su lugar y un progenitor no conviviente que no crea dificultades y, por el contrario, se inclina por la concertación;

Explica que dentro del rol de padres se consideran los siguientes aspectos.

- **El vínculo entre el padre/madre afín con el hijo/a afín.** (N. Krasnow, 2008), Señala que de acuerdo a la sentencia del Tribunal constitucional en el caso Schools “*el vínculo entre padres e hijos afines tendrá que guardar ciertas características como la de habitar, compartir vida en familia con cierta estabilidad, publicidad y reconocimiento en busca de una identidad familiar.*” a lo que agrega que “*de los hechos se desprende que el hijo/a afín al encontrarse inserta espiritual, material y afectivamente en el núcleo familiar que conformó su madre con su padre afín, formó y forma parte del proceso de construcción de una identidad familiar capaz de nuclear a todos sus miembros, sin que esta unidad obstruya el vínculo que el hijo/a afín tiene con su padre legal como cotitular junto a la madre de la responsabilidad parental*”. La autora, a fin de establecer el lugar y la función que tiene el padre/madre afín respecto del hijo/hija afín hace una distinción entre funciones nutritivas y normativas que los padres tienen respecto de sus hijos. En cuanto al primero señala que están referidas al sostén espiritual, protección, transmisión de afecto y valores durante el proceso de formación y crecimiento de los hijos; respecto del segundo están referidas al conjunto de deberes y derechos que tienen los padres como titulares de la responsabilidad parental, concluyendo que el padre afín está facultado y ejerce por tanto las funciones nutritivas.
- **Deberes y derechos entre madre/padre afín e hijo afín.** Del estudio realizado por la Dra. Grosman se demostró que existe una demanda social

para que se establezca alguna normativa que ordene los derechos y deberes entre el padre o madre afín con el hijo afín. También se observó que cuando el padre o madre afín siente afecto y existe de por medio una relación más profunda con sus hijos afines, entonces aparece la necesidad de una legitimación legal.

Las madres que conformaron un hogar ensamblado piensan, en su mayoría, que existen derechos y deberes de la madre o padre afín hacia el hijo afín o viceversa, pero muchas creen que tales obligaciones y facultades no están definidas legalmente, sino que surgen de la integración familiar y la convivencia.

- **En el caso del ejercicio de la autoridad parental.** De las entrevistas realizadas por la autora, existen dos grupos de entrevistados donde opinan acerca del grado de intervención del padre/madre afín en la familia ensamblada. Es así, donde el primer grupo de entrevistadas consideran que el cónyuge actual tiene derecho a opinar en las cuestiones relativas a los hijos de su matrimonio anterior y que las decisiones debían de ser tomadas en conjunto; pero el segundo grupo considera que sus cónyuges tendrían el derecho a dar su opinión en las cuestiones relativas a sus hijos, pero que solo los padres tienen el poder de decisión, por lo tanto, estas establecían una diferencia entre opinar y tomar una decisión.

#### **2.2.3.8. LA FAMILIA ENSAMBLADA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO.**

##### **A. La familia ensamblada en la Constitución de 1993 (GONZALEZ REQUE, 2015)**

Nuestra vigente Constitución Política, no ofrece una definición expresa de familia, la cual se limita a señalar en su artículo 4° que —El estado protege

a la familia y la reconoce como instituto natural y fundamental de la sociedad.

En ausencia de una definición explícita de familia, la definición debe ser inferida de todas las normas constitucionales que tratan sobre ella, analizando el contexto y sentido en el que emplean la acepción de familia, como también el cúmulo de relaciones familiares que pudieran ser objeto de consideración, tratamiento, y regulación de sus alcances en la norma.

Seguidamente, advertimos que nuestra Constitución, recoge los Principios de Protección de la Familia y de Reconocimiento Integral de las Uniones de hecho; por ello el modelo de familia constitucionalmente protegido, puede tener su origen en un matrimonio como también en una unión de hecho.

Es importante que la carta Magna del Perú reconozca la trascendencia de la familia que preexiste a la sociedad civil y política y es más completa que ambas.

Desgraciadamente, entre nosotros la familia no es institución que esté completamente identificada con la sociedad imperante. No puede hablarse de crisis, sino más bien, que no ha llegado a constituirse de manera definitiva. No hay el sentido de familia. La familia se reduce a la unión sexual del hombre y de la mujer, destinada a procrear hijos y a ayudarse en el trabajo, pero sin darle el carácter permanente y definitivo que está en su esencia.

Por otra parte, resulta importante reflexionar sobre el sentido y alcance de las expresiones del artículo 4° de la Constitución Política del Perú, en cuanto a que —El estado protege a la familia y la reconoce como instituto natural y fundamental de la sociedad.

En cuanto al deber del Estado de dar protección a la familia, podríamos decir que la norma constitucional obliga a todos los poderes del Estado. En este sentido, tanto el Poder Ejecutivo como Legislativo deberán dictar normas que integren el régimen protector de la familia y al Poder Judicial concretar dicha protección al aplicar la normativa específica.

Así lo fundamenta Soto (Soto, 1994):

El Estado tiene el deber jurídico/obligación de proteger a la familia y de propender a su fortalecimiento, y ello en toda actividad estatal, sea en su función legislativa a través de leyes que la protejan y fortalezcan, como en su función administrativa a través de la aplicación de aquéllas y de las medidas específicas que deba adoptar en su misión de satisfacer las necesidades públicas concretas a través de la prestación de bienes y servicios; pero también esa obligación pesa sobre el órgano jurisdiccional y contralor, puesto que ellos también son, obviamente, órganos del Estado.

**B. La familia ensamblada en el Código Civil de 1984 (GONZALEZ REQUE, 2015)**

Partimos de la premisa que, resulta necesario considerar en primer término, el artículo 233 del Código Civil de 1984, en cuanto establece que "La regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú".

El ámbito de protección, desde la perspectiva de las normas civiles, está determinado por la existencia del matrimonio, las normas sobre filiación, los alimentos, los derechos sucesorios e, incluso, sobre violencia intrafamiliar. En conjunto, integran un estatuto protector de las relaciones familiares.

No obstante constituir una creciente realidad social – familiar, los deberes y derechos de los padres afines para con los hijos de su pareja y viceversa, adolecen de regulación legal específica, esto es un vacío legal, que no ha sido objeto de tratamiento por parte de los legisladores, resultando contradictoria, dicha omisión o inercia legislativa, con el deber constitucional del estado de proteger a la familia (art. 4° Const.) sin distinción alguna, por su origen o su constitución.

Ante la ausencia dentro del código, de normatividad expresa, que regule las obligaciones, derechos y deberes entre los integrantes de las familias ensambladas, es el Tribunal Constitucional en el Exp. N.º 09332-2006-PA/TC, que, tratando de superar en parte, el antedicho vacío legal, ha

establecido que: —Las relaciones entre padrastros o madrastras y los hijastros/as deben ser observadas de acuerdo con los matices que el propio contexto impone. Estableciendo que de la interpretación del artículo 237° del Código Civil, se infiere que entre ellos se genera un parentesco por afinidad, lo que, de por sí, conlleva un efecto tan relevante como es el impedimento matrimonial (artículo 242° del CC).

Fluye entonces, de la interpretación que efectúa el colegiado constitucional al artículo 237° del CC, que el parentesco que se genera entre los padrastros e hijastros, en una familia ensamblada, es uno de afinidad; se generará entonces parentesco por afinidad, al que le resultarían extensivos, los derechos, prohibiciones e incompatibilidades previstas por el Código Sustantivo, entre ellas el ya citado impedimento previsto en su artículo 242. Si bien para el Código Civil, el parentesco por afinidad deriva del matrimonio, sin embargo, puede provenir de una unión convivencial, que constitucionalmente resulta también generadora de familia, y productora de efectos, tanto personales como patrimoniales, conforme a los principios de protección a la familia, y reconocimiento de las uniones de hecho. Así fue reconocido por el Tribunal Constitucional, en la mencionada Sentencia Exp. N.° 09332-2006-PA/TC, al definir a la familia ensamblada como —la estructura familiar originada en el matrimonio o la unión concubinaria de una pareja.

Ante el vacío y ausencia de normatividad sustantiva, aunado al escaso desarrollo jurisprudencial, el Tribunal Constitucional, una vez más, realiza una aproximación y planteamiento del problema antes consignado; es en el EXP. N.° 04493-2008-PA/TC – LIMA, derivado de un proceso de reducción de alimentos, donde el demandante logró se reduzca una obligación alimentaria, establecida por el Juzgado Especializado en Familia de Tarapoto-San Martín, alegando —deber familiar de asistencia alimentaria para con tres los hijos de su conviviente.

Grosman (Grosman C. , 2007) considera que entre —los temas relativos a la familia ensamblada que merece ser investigado en los distintos países del Mercosur está el relativo al derecho hereditario.

Kemelmajer (Kemelmajer, 2000) precisa que en el año 1998 en el X Congreso Internacional de Derecho de Familia, celebrado en Mendoza, Argentina, se —llegó a la conclusión de la necesidad de crear un nuevo orden sucesorio, a través del cual se proteja la familia ensamblada.

Acertado discurso manifiesta Engel (Engel, 2003) al asentar, —estas familias enfrentan mayores desafíos en los tribunales y en el Congreso que en sus propios hogares. El ordenamiento jurídico ha privilegiado los valores familiares, la protección de la familia nuclear intacta y la intervención desde el derecho frente a situaciones que se generan en torno a los padres ausentes o abandonados, ignorando completamente a las familias ensambladas.

#### **2.2.3.9. LA FAMILIA ENSAMBLADA EN EL DERECHO COMPARADO.**

Krasnow, (N. Krasnow, 2008) , en base a sus estudios realizados explica que: *“con criterio uniforme en las mayorías de legislaciones se establece que entre la madre/padre afín y la hija/hijo afín existe un vínculo de parentesco por afinidad en el primer grado de la línea recta y que entre los hijos nacidos de la nueva unión y los hijos nacidos de la unión anterior, son medio hermanos por tener un progenitor común.”* Estos son:

En Perú, artículo 237 del CC; Paraguay, artículo 253 del CC; México, artículo 294 del CC; Venezuela, artículo 40 del CC; Bolivia, artículo 13 del C. de Familia; Brasil, artículo 1595 del CC; Argentina, artículos 363 y 367 del CC.

Como observamos en el derecho comparado se busca legitimar a las familias ensambladas como figuras familiares, tanto en el orden interno como frente a la sociedad, con facultades compartidas, que alienten su responsabilidad y

cooperación en el cuidado de los hijos de su cónyuge o conviviente. “*De esta manera se le confiere una serie de derechos, como realizar todos los actos usuales relativos a la vigilancia y a la educación del hijo afín, actuar en casos de urgencia, la dación de nombre bajo ciertas condiciones o representar al progenitor cuando fuera necesario, esto es aplicable en países como Inglaterra, Suiza, Alemania, Francia, Suecia.*” (Castro Pérez Treviño, 2008).

**a) En Argentina,** partiendo por el parentesco por afinidad se establece, entre otros (N. Krasnow, 2008) detalla el siguiente listado:

- 1) Capítulo que contempla los deberes y derechos de los progenitores e hijos afines. Artículos del 672 al 676 del (Código Civil y comercial de la Nación, 2016)
- 2) Se establece los deberes del progenitor afín. Artículo 673.
- 3) Delegación por parte del progenitor de la responsabilidad parental al padre/madre afín respecto de su hijo(a) afín. Artículo 674.
- 4) Ejercicio conjunto con el progenitor afín de la responsabilidad parental. Artículo 675.
- 5) El deber alimentario, con carácter subsidiario, del padre/madre afín a favor del hijo/a afín (artículo 676 del CC).
- 6) El impedimento para contraer matrimonio entre el padre/madre afín con su hijo/a afín o el padre/madre afín con los descendientes del hijo/a afín (artículo 166, inc. 4 del CC).
- 7) Como carga de sociedad conyugal los gastos derivados de la manutención de los hijos no sólo comunes, sino también de cada uno de los cónyuges (artículo 1275, inciso 1).

**b) En Uruguay,** (Instituto del Niño y el Adolescente de Uruguay, 2010) Señala que:

El artículo 51 numeral 2 y 3 del Código de la Niñez y la Adolescencia Uruguayo referido a las personas obligadas a prestar alimentos, establece que: “*Los alimentos se prestarán por los padres o, en su caso, por el o los*

*adoptantes. Para el caso de imposibilidad o insuficiencia del servicio pensionario, se prestarán subsidiariamente de acuerdo al siguiente orden: (...) 2.- El cónyuge respecto a los hijos del otro cuando conviva con el beneficiario;*

*3) El concubino o la concubina, en relación al o los hijos del otro integrante de la pareja, que no son fruto de esa relación, si conviven todos juntos conformando una familia de hecho”,* cabe notar que la obligación alimentaria de los padres respecto de sus hijos afines es de carácter subsidiario y cuyo orden de prelación está inmediatamente después de los ascendientes consanguíneos más próximos.

A continuación se incorporan otras legislaciones donde también la figura del padre y el hijo afín han sido tratadas normativamente, dicha información ha sido recabada de la tesis (Anhuamán Ñique, J., & Recalde Vargas, A., 2013)

- c) **En Estados Unidos.** Aquellas leyes que detallan la implementación de las obligaciones para con los niños dependen de cada estado, al igual que temas como matrimonio, divorcio, adopción y herencia. Esto crea grandes discrepancias con respecto a la legislación sobre segundos matrimonios y familias ensambladas. El gobierno federal es inconsistente en su manera de abordar la relación entre padrastro e hijastro al definir a los hijastros de manera distinta en cada programa y al tratar a los hijastros diferente a otros niños. Aun así, es relevante señalar que en algunos estados norteamericanos se aplica la doctrina “in loco parentis”, entendida como la delegación de determinadas responsabilidades paternas a una persona distinta al padre biológico, como es el caso de los padres afines, para ello se tendrá que tomar en cuenta ciertos factores como el grado de dependencia que tiene el padre respecto d su hijo afín, esto es si ha asumido su manutención, cuidados y educación.

- d) **En Suiza.** La legislación civil de este país establece el ejercicio de la autoridad parental de los padres afines respecto de sus hijos afines, así lo establece en el artículo 299 del Código Civil Suizo: “apoyar al cónyuge de manera apropiada en el ejercicio de la autoridad parental sobre los hijos nacidos de otra unión y representarlo cuando las circunstancias lo exijan”, en él se expresa claramente el deber de apoyo y representación que se exige de padre afín cuando surjan circunstancias que ameriten su participación.
- e) **En Francia.** La legislación francesa reconoce una relación legal entre padres e hijos afines ya que permite al padre biológico delegar la autoridad parental a terceras personas como el padre afín mediante un convenio o pacto familiar el cuál será sometido a aprobación judicial. (Artículo 373.2 Código Civil Francés)
- f) **En Suecia.** La normatividad de este país regula que los hijos afines tendrán los mismos derechos al igual que el hijo biológico y el hijo adoptivo. en cuanto al pago de aportes, herencia y donación También se reconoce la tenencia compartida o unilateral a los padres afines, bajo la calidad de custodia.

#### **2.2.4. LA CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO (Niño C. d., 1990)**

Debo poner de manifiesto en cuanto al aspecto jurídico supranacional, que no existen tratados, convenios, declaraciones y otros documentos firmados por el Estado peruano a nivel internacional. Sin embargo somos estado parte de uno de los Convenios más importantes en materia de Derecho Civil y de Niños y Adolescentes, que es la convención de los Derechos del Niño, el mismo que está prescrito en el artículo VII del título preliminar del Código del Niño y Adolescente que a continuación pasamos a desarrollar.

##### **2.2.4.1.LA CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO**

([http://www.unicef.org/ecuador/comvencion\(5\).pdf](http://www.unicef.org/ecuador/comvencion(5).pdf) , s.f.)

En el Perú entro en vigencia en el año 1990, la Asamblea de las Naciones Unidas, el cual indica que la familia es el elemento básico de la sociedad y el elemento natural para el crecimiento y bienestar para todos los miembros principalmente los niños

A través del tratado se desarrolla el concepto del interés superior del niño y lo configura como su principio rector, el cual debe interpretarse con otros principios y derechos; por lo tanto, se incorpora textualmente. “En todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las imitaciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas los órganos legislativos una consideración primordial a que se atenderá será al interés superior del niño” (Convención de los derechos del niño, 1990)

Se entiende que, no solo las entidades públicas deberán velar por la protección del menor, sino que también las instituciones privadas y por lo tanto la sociedad; frente a un conflicto de derechos, deberá ser primordial el derecho superior del niño sobre cualquier otro que afecte sus derechos fundamentales.

#### **2.2.4.2.EL INTERÉS FAMILIAR TENIENDO EN CUENTA EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO**

Se entiende partiendo de dos posiciones, unos señalan que está referido a un interés del conjunto familiar, y otros que están a un interés particular de un miembro de familia. Partiendo que “el interés familiar representa el interés de los componentes de la familia dentro de una totalidad, es decir el interés de cada uno de sus miembros dirigido al mejor funcionamiento de la familia tanto personal como patrimonial. El interés personal de cada uno de los integrantes del grupo familiar no se contrapone al interés del núcleo familiar, sino que estos intereses se conjugan dentro de una dinámica funcional” (Grosman C. P., 1998)

Según mi criterio partiendo del interés del padre/ madre afín de asumir la responsabilidad de derechos y deberes, no se contrapondría al interés personal de los integrantes de la familia, entonces el padre/madre afín tiene la facultad de garantizar el interés superior del niño, en esta medida será a su hijo afín, para el desarrollo integral en la familia ensamblada.

En el entorno familiar se debe precisar el sujeto de derecho al que se debe garantizar la protección y satisfacción de sus necesidades, en la familia nuclear o sea miembro de una familia mixta, extensa o ensamblada. Es así que los niños y adolescentes tiene el derecho a tener una vida digna donde se desarrollan y crecen en el seno de una familia; es allí donde se da el desarrollo integral en la protección del interés superior del niño, donde todo niño tiene derecho a una familia e identifica de ella ante el estado como lo establece la norma; es por tanto es deber de los padres velar en un ambiente de armonía y amor por el cuidado de los niños.

Como ya habíamos advertido, esta norma de orden supranacional sienta las bases doctrinales y jurídicas en relación al objetivo del presente trabajo. Por ello resulta necesario tomar en consideración el siguiente articulado:

**Artículo 9, inc. 3:** *Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.*

Enunciado que ayudará a realizar las diversas interpretaciones en favor del menor afectado por el Síndrome de Alienación Parental.

## 2.3. HIPÓTESIS

### 2.3.1. Hipótesis General

Los efectos del Síndrome de Alienación Parental en las familias afines desde la óptica de la Convención de los Derechos del Niño son:

- Problemas de autoestima (subestimado en sus opiniones y sentimientos)

- Falta de habilidades sociales y dificultades en la expresión.
- Trastornos de personalidad (edad adulta)
- Ansiedad, miedo y estrés.
- Odio hacia uno de los padres.

### 2.3.2. Hipótesis Específicas

- a) El Síndrome de Alienación Parental también tiene incidencia en las familias afines, Huancavelica - 2019.
- b) El Síndrome de Alienación Parental puede ser provocado también por una persona distinta a los progenitores en las familias afines, Huancavelica - 2019.
- c) Si, importa la Convención de los Derechos del Niño en los casos de destrucción de vínculos parentales entre terceras personas y la conciencia de los niños en las familias afines, Huancavelica – 2019.

## 2.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

### Afín

El parentesco que se contrae por la *afinidad* (v.) y el que es pariente así. (Osorio, Diccionario de Ciencias jurídicas, Políticas y Sociales, 1997)

### Familia

La *familia* tiene muy diversas definiciones, porque responden a contenidos jurídicos y aspectos históricos que no son coincidentes ni en el tiempo ni en el espacio. Belluscio entiende que *familia*, en un sentido amplio de parentesco, es el conjunto de parientes con los cuales existe algún vínculo jurídico, en el que cada individuo es el centro de uno de ellos, diferente según la persona a quien se la refiera y que alcanza a los ascendientes y descendientes sin limitación de grado, a los colaterales por consanguinidad hasta el sexto grado y a los afines hasta el cuarto, y que, en un sentido más restringido, es el núcleo paterno-filial o agrupación formada por el padre, la madre y los hijos que conviven con ellos

o que se encuentran bajo su potestad. (Osorio, Diccionario de Ciencias jurídicas, Políticas y Sociales, 1997)

**Familias reconstituidas.**

Una familia ensamblada o familia reconstituida es una familia en la cual uno o ambos miembros de la actual pareja tiene uno o varios hijos de uniones anteriores. Dentro de esta categoría entran tanto las segundas parejas de viudos como de divorciados y de madres solteras. (Osorio, Diccionario de Ciencias jurídicas, Políticas y Sociales, 1997)

**Crisis.**

Mutación considerable en el curso de una enfermedad, por mejoría o por agravación. (Osorio, Diccionario de Ciencias jurídicas, Políticas y Sociales, 1997)

**Divorcio.**

Acción y efecto de *divorciar o divorciarse*; de separar un juez competente, por sentencia legal, a personas unidas en matrimonio, separación que puede ser con disolución del vínculo (verdadero divorcio), o bien manteniéndolo, pero haciendo que se interrumpan la cohabitación y el lecho común. (Osorio, Diccionario de Ciencias jurídicas, Políticas y Sociales, 1997)

**Separación conyugal.**

Situación en que se encuentran los casados cuando rompen la convivencia matrimonial, por haberse producido entre ellos circunstancias que les impiden mantenerla. Esa separación puede ser simplemente de hecho, producida por el mutuo acuerdo entre los cónyuges o por el abandono que uno de ellos hace del hogar conyugal. (Osorio, Diccionario de Ciencias jurídicas, Políticas y Sociales, 1997)

### **Tenencia de los hijos.**

Problema que se plantea cuando los progenitores se encuentran divorciados o en trámite de divorcio, separados de hecho o no casados cuando no viven juntos, así como también en el supuesto de anulación del matrimonio, ya que es preciso determinara cuál de dichos progenitores se ha de entregar la tenencia de los hijos menores de edad. (Osorio, Diccionario de Ciencias jurídicas, Políticas y Sociales, 1997)

### **Convención.**

En sentido general, ajuste y concierto entre dos o más personas o entidades. En esta acepción es tanto como convenio, pacto o contrato: También. conveniencia v conformidad. De ahí que. con referencia a ciertos usos y costumbres sociales, como el saludo, los regalos, las felicitaciones, se diga que representan un *convencionalismo*, lo mismo que con relación a aquellas cosas a las cuales se atribuye un valor del que en realidad carecen. (Osorio, Diccionario de Ciencias jurídicas, Políticas y Sociales, 1997)

## **2.5. IDENTIFICACION DE VARIABLES**

### **2.5.1. Variable Independiente (X)**

- El Síndrome de Alienación Parental.

### **2.5.2. Variable Dependiente (Y)**

- Familias Afines.



## **CAPITULO III: METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN**

### **3.1. ÁMBITO DE ESTUDIO**

El ámbito de estudio comprende específicamente lo siguiente:

- **Delimitación geográfica:** La investigación tienen como delimitación el Distrito de Huancavelica, de la Provincia y Departamento de Huancavelica.
- **Delimitación Temporal:** Como delimitación del tiempo la investigación se ejecutará durante el año 2019, específicamente entre los meses Enero – Julio.
- **Ámbito Doctrinal:** Es una investigación en el ámbito del Derecho Privado, en la especialidad de Derecho de Familia.

### **3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN**

La presente investigación es de tipo **BÁSICA**, pues es la que no tiene propósitos aplicativos inmediatos, pues solo busca ampliar y profundizar el causal de conocimientos científicos existentes acerca de la realidad. (Díaz, 2007)

### 3.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

La investigación se ha realizará en un nivel **EXPLORATORIO Y DESCRIPTIVO**, ya que este nivel utiliza el método de análisis, así mismo permite determinar las características y propiedades de las variables, cuyo resultado permite ordenar, agrupar, sistematizar las unidades de análisis; que tiene como objetivo el trabajo indagatorio. (Hernandez R., 2006)

Así mismo corresponde a un nivel **CORRELACIONAL**, ya que tienen como finalidad conocer la relación o grado de asociación que existe entre dos o más conceptos, categorías o variables, en un contexto particular. En ocasiones solo se realiza la relación entre dos variables, pero con frecuencia se ubican en el estudio de relaciones entre tres, cuatro o más variables. (Hernández Sampieri, Metodología de la Investigación, 2014)

### 3.4. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

#### 3.4.1. Método General

En la presente investigación se utilizó el método **CIENTÍFICO**, que viene a ser una abstracción de las actividades que todos los investigadores realizan, concentrando su atención en el proceso de adquisición del conocimiento. (Geortari, 1981)

#### 3.4.2. Métodos Específicos:

- a) El método de investigación es **ANALITICO – JURIDICO**, porque lo que se pretende es analizar cada uno de los elementos que conforman el problema jurídico; es decir, enriquecer el marco teórico para la mejor aplicación cuando exista un problema jurídico. *“La finalidad del análisis radica, pues, en conocer las partes de un todo, determinar los nexos o relaciones que hay*

*entre ellos y las leyes que rigen su desarrollo”.* (Hurtado León, Ivan y Toro Garrido, Josefina , 2007)

- b) Método **SINTÉTICO**, es un proceso de razonamiento que tiende a reconstruir un todo, a partir de los elementos distinguidos por el análisis; se trata en consecuencia de hacer una exposición metódica y breve, en resumen. (Hernandez R., 2006)
- c) Método **DESCRIPTIVO**, ruta utilizada para llegar al conocimiento contable a partir de la definición de un fenómeno, descripción de sus características, interrelaciones de los hechos que lo conforman y modificación que sufren en el transcurrir del tiempo. (Hernandez R., 2006)
- d) Método **ESTADÍSTICO**, consiste en una secuencia de procedimientos para el manejo de los datos cualitativos y cuantitativos de la investigación. Dicho manejo de datos tiene por propósito la comprobación, en una parte de la realidad, de una o varias consecuencias verificables deducidas de la hipótesis general de la investigación. (Frias Navarro, 2011)

### 3.5. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El diseño de la presente investigación está bajo un diseño **NO EXPERIMENTAL de tipo TRANSVERSAL**. No experimental porque careció de la manipulación intencional de las variables, tan solo se analizó y estudio los hechos y fenómenos de la realidad después de su ocurrencia y **Transversal**, porque la recopilación de los datos se realizó en un momento determinado y por única vez. (Hernandez R., 2006)

M —————> O

**Dónde:**

M: representa la muestra donde se va a realizar la investigación

O: Observación de las variables

—————> : Significa relación

## **3.6. POBLACION, MUESTRA Y MUESTREO**

### **3.6.1. Población**

Según Tamayo y Tamayo, la población se define como: *“el conjunto de todas las unidades de análisis (individuos, eventos, sucesos, objetos, entre otros), en los cuales se pretende realizar una investigación de acuerdo a posibles características en común entre ellos, los cuales se encuentran en un determinado tiempo y espacio dado”*. (Tamayo y Tamayo, El proceso de la investigación científica, 1997)

La población estará constituida por jueces y fiscales competentes en materia de Derecho Privado (Civil y Familia), del Distrito Judicial y Fiscal de Huancavelica.

### **3.6.2. Muestra**

Tamayo afirma que la muestra es el grupo de individuos que se toma de la población, para estudiar un fenómeno estadístico. (Tamayo y Tamayo, El Proceso de la Investigación Científica, 2003)

Se trabajará con la totalidad jueces y fiscales competentes en materia de Derecho Privado (Civil y Familia), del Distrito Judicial y Fiscal de Huancavelica.

### **3.6.3. Muestreo**

Tamayo señala que es el instrumento de gran validez con el cual el investigador selecciona las unidades representativas a partir de las cuales obtendrá los datos que le permitirán extraer inferencias acerca de la población sobre la cual se investiga. (Tamayo y Tamayo, El Proceso de la Investigación Científica, 2003)

Estará constituido de la siguiente manera:

- 03 magistrados de la Sala Civil, 02 magistrados de los Juzgados Civiles y familia, 02 magistrados del Juzgado de Paz Letrado.

## **3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS**

### **3.7.1. Técnicas**

Bernal T. señala que, en la actualidad, en investigación científica hay una gran variedad de técnicas o instrumentos para la recolección de información en el trabajo de campo de una determinada investigación. (Bernal Torres, 2010)

- La técnica a utilizar es la encuesta.
- Análisis de las fuentes bibliográficas en físico y virtual.

### **3.7.2. Instrumentos**

Según Cerda (Cerda, 1991), el instrumento de recolección de datos “es todo mecanismo que tienen la finalidad de obtener información certera y válida, en toda investigación cuantitativa o cualitativa. Asimismo, es de vital importancia ya que depende razonablemente del instrumento la validez de los resultados obtenidos en la investigación”.

Se utilizará el cuestionario para poder realizar la encuesta y recabar las apreciaciones de quienes contribuirán con la presente investigación.

## **3.8. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCION DE DATOS**

Bernal T. indica que la recopilación de información es un proceso que implica una serie de pasos. Aquí se presenta un esquema general que puede usarse para la recolección de los datos necesarios, para responder a los objetivos y para probar la hipótesis de la investigación, o ambos. Estos pasos son los siguientes:

- a) Tener claros los objetivos propuestos en la investigación y las variables de la hipótesis.
- b) Haber seleccionado la población o muestra objeto del estudio.
- c) Definir las técnicas de recolección de información (elaborarlas y validarlas)

- d) Recoger la información para luego procesarla para su respectiva descripción, análisis y discusión. (Bernal Torres, 2010)

### **3.9. TECNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE DATOS**

Para el procesamiento y análisis de información, se procederá a revisar y analizar toda la información verificando que las encuestas realizadas estén debidamente llenas, es decir que las preguntas estén contestadas y codificadas en un orden coherente, que sean de fácil entendimiento para la persona encuestada.

En esta etapa de la investigación se explicarán las diversas evaluaciones, valoraciones a las que serán sometidas la información que se adquiera del procedimiento de recolección de datos; teniendo así:

- a) Se tabulan y ordenan los datos de acuerdo a un parámetro elaborado en función de los propósitos de la investigación. Para cada variable se elabora un parámetro que consiste en una escala de valoración de los datos recogidos.
- b) A base de los datos ordenados se elaboran los cuadros de distribución porcentual, así como los gráficos de la ilustración.

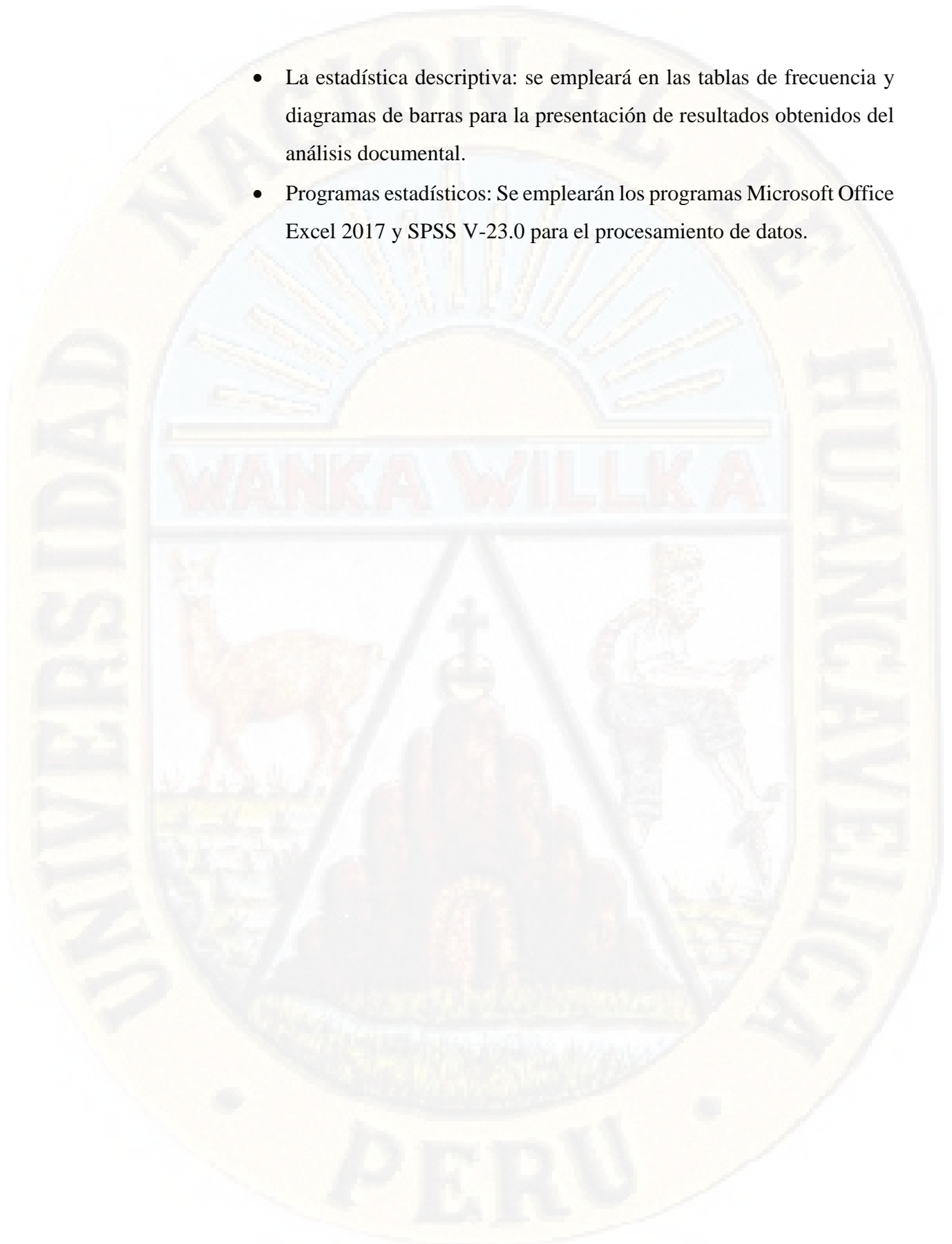
Plan de análisis de datos e interpretación de datos

Se sigue el siguiente plan:

- a. Presentación de los cuadros estadísticos y sus gráficos correspondientes.
- b. Análisis de los cuadros estadísticos, resaltándose los datos más importantes.
- c. Interpretación de los datos que presentan los cuadros de acuerdo al marco teórico que apoya la hipótesis.

Para el procesamiento, análisis e interpretación de datos, se utilizará el software SPSS V-23. Tomando en consideración:

- La estadística descriptiva: se empleará en las tablas de frecuencia y diagramas de barras para la presentación de resultados obtenidos del análisis documental.
- Programas estadísticos: Se emplearán los programas Microsoft Office Excel 2017 y SPSS V-23.0 para el procesamiento de datos.





## **CAPÍTULO IV**

### **PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.**

A continuación, se presentan los resultados a partir del procedimiento de datos, estadística descriptiva sobre “Efectos del Síndrome de Alienación Parental en las familias afines desde la óptica de la Convención de los Derechos del niño, Huancavelica – 2019”.

El instrumento de investigación aplicado al presente trabajo de investigación fue cuestionario – encuesta, y que una vez realizadas las encuestas a la población que estuvo constituida La población estará constituida por jueces y fiscales competentes en materia de Derecho Privado (Civil y Familia), del Distrito Judicial y Fiscal de Huancavelica. Estas encuestas tuvieron como análisis 25 preguntas (11 preguntas para la variable independiente y 14 preguntas para la variable dependiente) a 11 sujetos, asimismo se realizó entrevistas a los 03 magistrados de la Sala Civil, 02 magistrados de los Juzgados Civiles y familia, 02 magistrados del Juzgado de Paz Letrado, dichas entrevistas son de apoyo para llegar a las conclusiones del presente trabajo de investigación.

De tal manera el instrumento utilizado nos permite determinar cuáles son los efectos del Síndrome de Alienación Parental en las familias afines desde la óptica de la Convención de los Derechos del Niño, Huancavelica – 2019, con lo que mediante

las encuestas realizadas se pudo contrastar las hipótesis planteadas en la presente investigación la cuales son:

### **Hipótesis**

**Ha:** Los efectos del Síndrome de Alienación Parental en las familias afines desde la óptica de la Convención de los Derechos del Niño son:

- Problemas de autoestima (subestimado en sus opiniones y sentimientos)
- Falta de habilidades sociales y dificultades en la expresión.
- Trastornos de personalidad (edad adulta)
- Ansiedad, miedo y estrés.
- Odio hacia uno de los padres.

**Ho:** Los efectos del Síndrome de Alienación Parental en las familias afines desde la óptica de la Convención de los Derechos del Niño no son:

- Problemas de autoestima (subestimado en sus opiniones y sentimientos)
- Falta de habilidades sociales y dificultades en la expresión.
- Trastornos de personalidad (edad adulta)
- Ansiedad, miedo y estrés.
- Odio hacia uno de los padres.

Posteriormente con la información obtenida, se ha procedido a recodificar las respectivas variables en estudio, con lo cual se ha generado el respectivo modelo de datos (matriz de información distribuida en variables) a partir del cual se ha realizado el análisis de la información a través de las técnicas de la estadística descriptiva, tales como: tablas de frecuencia simple, diagramas del pastel.

Posteriormente se hizo la respectiva discusión de los resultados que se han obtenido, para lo cual se ha tenido presente la estructura de las variables de estudio a nivel general, para lo cual se ha tomado como referencia el marco teórico y los respectivos antecedentes del estudio.

En fin, el procedimiento y codificación de los datos se han realizado con el soporte del software estadístico SPSS V26 y la hoja de cálculo Microsoft Office – Excel 2019, mediante las cuales se hizo uso de la estadística descriptiva (tablas de distribución de frecuencia, cuadros y gráficos estadísticos). Los cuales contrastaron la veracidad de los resultados obtenidos.

## 4.1. Análisis de información

### 4.1.1. Validez y confiabilidad del instrumento

Para conocer la validez y el nivel de confiabilidad del instrumento, utilizamos el coeficiente de alfa de Cronbach.

Tabla 1

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	11	100,0
	Excluido <sup>a</sup>	0	,0
	Total	11	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Fuente: Software estadístico.

Tabla 2

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,436	25

Fuente: Software estadístico.

#### Rango

Muy baja	0
Baja	0,01- 0,49
Regular	0,50- 0,59
Aceptable	0,60- 0,89

Elevada 0,90- 1

#### **Donde un coeficiente**

0 significa nula confiabilidad y 1 representa una máxima confiabilidad, es decir debe oscilar entre 0 y 1.

#### **Decisión**

Tras el procesamiento del coeficiente de alfa de Cronbach, se tiene:  $\alpha = 0,436$ , es decir que, según la escala, el instrumento utilizado tiene una confiabilidad de 43,6% que significa que es baja; con ese resultado de fiabilidad que a nuestro juicio es no válido, continuamos con los resultados estadísticos.

#### **4.1.2. Resultados sobre el Síndrome de Alienación Parental**

Esta variable está conformada por 11 preguntas en su totalidad. La información fue acopiada a partir de las respuestas de los jueces y fiscales competentes en materia de Derecho Privado (Civil y Familia), del Distrito Judicial y Fiscal de Huancavelica.

Tabla 3

*Resultados de los ítems del instrumento sobre efectos del síndrome alienación parental desde la óptica de la convención de los Derechos del Niño, Huancavelica*

Ítems	Si		No		Total	
	f	%	f	%	F	%
P1	11	100,0	-	-	11	100,0
P2	11	100,0	-	-	11	100,0
P3	11	100,0	-	-	11	100,0
P4	11	100,0	-	-	11	100,0
P5	11	100,0	-	-	11	100,0
P6	5	45,5	6	54,5	11	100,0
P7	6	54,5	5	45,5	11	100,0
P8	9	81,8	2	18,2	11	100,0
P9	11	100,0	-	-	11	100,0
P10	11	100,0	-	-	11	100,0
P11	11	100,0	-	-	11	100,0

Fuente: Cuestionario de encuesta.

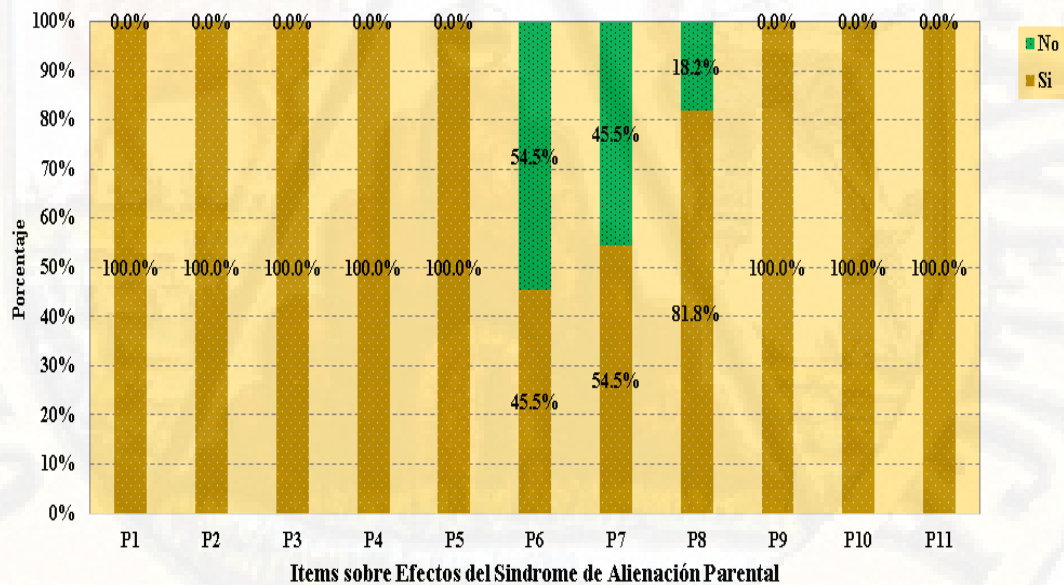


Figura 1. Diagrama de los ítems del instrumento sobre efectos del síndrome alienación parental desde la óptica de la convención de los Derechos del Niño, Huancavelica

Fuente: Tabla 3.

Se procede a describir los resultados ítems por ítems de la aplicación del instrumento de medición:

**[P1] Considera Ud. Que son principios fundamentales de protección constitucional de la familia: ¿la protección del Estado a los integrantes, el derecho a la intimidad familiar, la protección del niño y adolescente y la protección de la madre?** El 100%(11) de los encuestados tienen respuesta positiva y no se presentó ningún caso que niega la interrogante.

**[P2] ¿Considera Ud. que hoy en día se vienen produciendo nuevas estructuras o modelos de familias en nuestro sistema jurídico peruano?** El 100%(11) de los encuestados tienen respuesta positiva y no se presentó ningún caso que niega la interrogante.

**[P3] ¿Considera Ud. que esos modelos de familia son a causa de su estructura, a su funcionamiento y a su educación en particular?** El 100%(11) de los encuestados tienen respuesta positiva y no se presentó ningún caso que niega la interrogante.

**[P4] ¿Considera Ud. que el Síndrome de Alienación Parental (SAP, en adelante) es un tipo de maltrato practicado por los padres y que ese trastorno se presenta en niños a causa de una custodia, separación o divorcio entre los progenitores?** El 100%(11) de los encuestados tienen respuesta positiva y no se presentó ningún caso que niega la interrogante.

**[P5] Ud. sabía que las consecuencias del SAP son: ¿Una campaña de denigración, racionalizaciones débiles, absurdas o frívolas para la desaprobación ausencia de ambivalencia, el fenómeno del pensador independiente, el apoyo irreflexivo al padre alienante en el conflicto parental, la ausencia de culpa sobre la crueldad y/o explotación hacia el progenitor y la presencia de escenarios prestados. Extensión de la animosidad hacia los amigos y/o familia extendida del progenitor alienado?** El 100%(11) de los encuestados tienen respuesta positiva y no se presentó ningún caso que niega la interrogante.

**[P6] ¿Ud. sabía que los niveles del SAP son: leve, moderado y severo?** El 45,5%(5) tienen respuesta positiva y el 54,5% (6) tiene respuesta negativa.

[P7] **¿Ud. sabía que son secuelas del SAP: los trastornos del sueño y alimentación y los trastornos de conducta?** El 54,5% (6) tienen respuesta positiva y el 45,5% (5) tiene respuesta negativa.

[P8] **Ud. sabía que los comportamientos de un progenitor alienador son: ¿Organizar varias actividades durante el período de visita del otro, presentar al nuevo cónyuge a los hijos como la nueva madre o padre, interceptar el correo y los paquetes mandados a los hijos, rehusar informar al otro progenitor apropiado de las actividades en las cuales están implicados los hijos (deportes actividades escolares), hablar de manera descortés de la nueva pareja del otro progenitor, impedir al otro progenitor ejercer el derecho de visita, reprochar al otro progenitor el mal comportamiento de los hijos y olvidarse de avisar al otro progenitor de citas importantes (dentista, médico)?** El 81,8% (9) tienen respuesta positiva y el 18,2% (2) tiene respuesta negativa.

[P9] **Ud. sabía que las consecuencias del SAP: ¿el sufrimiento psicológico y la destrucción de relaciones entre los padres e hijos?** El 100% (11) de los encuestados tienen respuesta positiva y no se presentó ningún caso que niega la interrogante.

[P10] **En tal sentido: ¿Considera Ud. que los efectos del SAP son psicológicos y sociológicos?** El 100% (11) de los encuestados tienen respuesta positiva y no se presentó ningún caso que niega la interrogante.

[P11] **¿Considera Ud. que la influencia de la legislación comparada como la argentina, la norteamericana, la española, la mexicana y la brasileña, es fundamental en este tipo de situaciones frágiles (hijos frágiles)?** El 100% (11) de los encuestados tienen respuesta positiva y no se presentó ningún caso que niega la interrogante.

Tabla 4

*Resultados del perfil de la variable Síndrome de Alienación Parental*

Alternativas	f	%
Si	108	89,3
No	13	10,7
<b>Total</b>	<b>121</b>	<b>100,0</b>

Fuente. Cuestionario de encuesta.

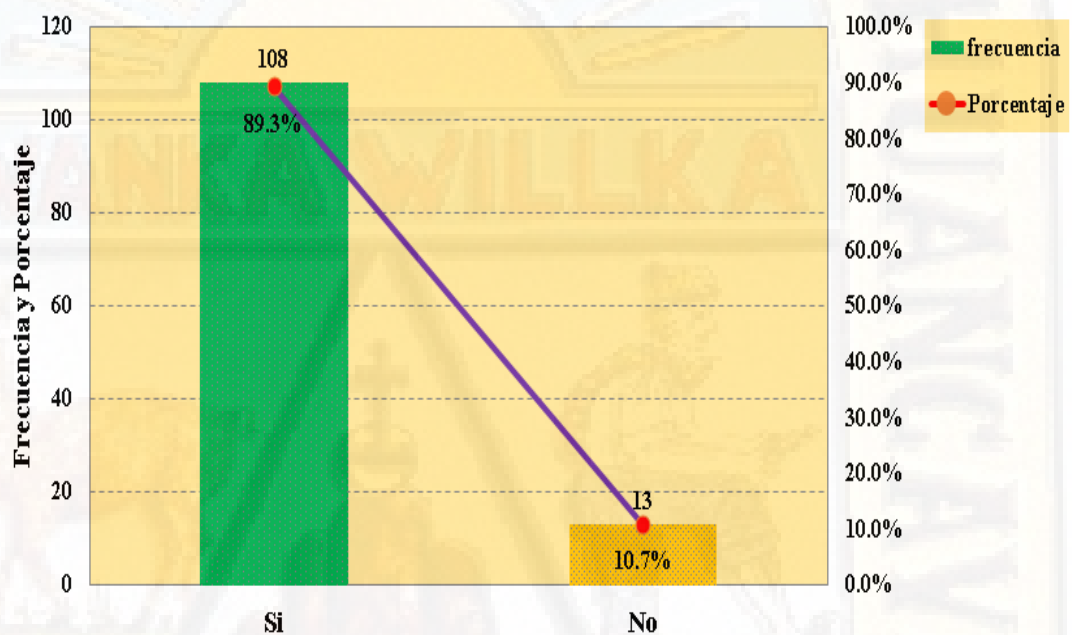


Diagrama del perfil y barras de la variable Síndrome de Alienación parental

Figura 2. Diagrama del perfil de la variable Síndrome de Alienación Parental.

Fuente: Tabla 4.

De la tabla 4 y figura 2, se puede apreciar los resultados del perfil de las opiniones respecto al instrumento del Síndrome de Alienación Parental; otorgados por los jueces y fiscales competentes en materia de Derecho Privado (Civil y Familia), del Distrito Judicial y Fiscal de Huancavelica, el 89,3% (108) afirman que, si están de acuerdo con los ítems del cuestionario por otro lado,

el 10,7% (13) de los magistrados indican que no están de acuerdo con los ítems del cuestionario.

#### 4.1.3. Resultados sobre Familias Afines

Esta variable está conformada por 14 interrogantes en su totalidad. La información fue acopiada a partir de las respuestas de los por los jueces y fiscales competentes en materia de Derecho Privado (Civil y Familia), del Distrito Judicial y Fiscal de Huancavelica.

Tabla 5

*Resultados de los ítems del instrumento sobre familia a fines desde la óptica de la convención de los Derechos del Niño, Huancavelica*

Ítems	Si		No		Total	
	f	%	f	%	F	%
Q1	11	100,0	-	-	11	100,0
Q2	10	90,9	1	9,1	11	100,0
Q3	11	100,0	-	-	11	100,0
Q4	11	100,0	-	-	11	100,0
Q5	11	100,0	-	-	11	100,0
Q6	11	100,0	-	-	11	100,0
Q7	11	100,0	-	-	11	100,0
Q8	11	100,0	-	-	11	100,0
Q9	11	100,0	-	-	11	100,0
Q10	9	81,8	2	18,2	11	100,0
Q11	9	81,8	2	18,2	11	100,0
Q12	10	90,9	1	9,1	11	100,0
Q13	11	100,0	-	-	11	100,0
Q14	6	54,5	5	45,5	11	100,0

*Fuente:* Cuestionario de encuesta.

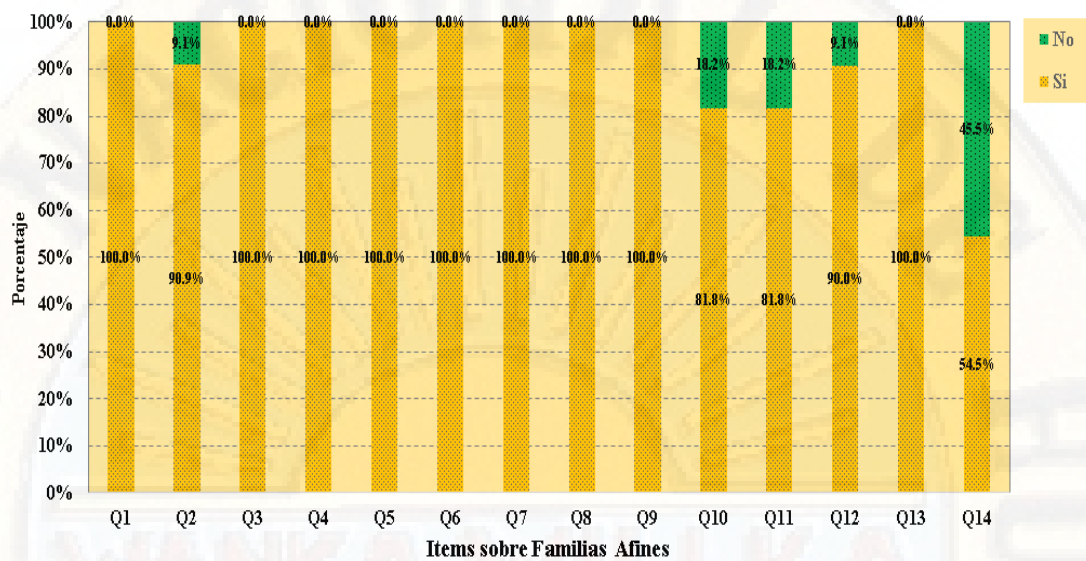


Figura 3. Diagrama de los ítems del instrumento sobre familia afines desde la óptica de la convención de los Derechos del Niño, Huancavelica

Fuente: Tabla 5

.Se procede a describir los resultados ítems por ítems de la aplicación del instrumento de medición:

**[Q1] Considera Ud. que son características de las familias afines: ¿tienen una estructura compleja, sus roles son ambiguos y tienen una independencia?** El 100%(11) de los encuestados tienen respuesta positiva y no se presentó ningún caso que niega la interrogante.

**[Q2] ¿Considera Ud. que deben existir deberes y derechos entre el padre/madre afín y los hijos afines?** El 90,9% (1) tienen respuesta positiva y el 9,1%(11) tiene respuesta negativa.

**[Q3] En tal sentido: Considera Ud. que deberían ser deberes y derechos: ¿el compromiso de la nueva pareja con los hijos afines, el deber moral mas no legal (necesidad de una regulación legal) y deben ser responsables con sus hijos afines?** El 100%(11) de los encuestados tienen respuesta positiva y no se presentó ningún caso que niega la interrogante.

**[Q4] ¿Considera Ud. que en este tipo de familias debe existir una prioridad al Interés Superior del Menor?** El 100%(11) de los encuestados tienen respuesta positiva y no se presentó ningún caso que niega la interrogante.

**[Q5] Respecto a la prioridad del Interés Superior del Menor: ¿Considera Ud. de vital importancia el axiológico, la dignidad del ser humano, el desarrollo integral dentro de una familia y la convivencia en un ambiente de felicidad, comprensión y amor del hijo afín?** El 100%(11) de los encuestados tienen respuesta positiva y no se presentó ningún caso que niega la interrogante.

**[Q6] Considera Ud. que son presupuestos del rol del padre/madre afín lo siguiente: ¿inexistencia de un rol de padre afín, es un rol de sustitución, compartir una vida en familia y debe estar dirigida a buscar identidad familiar?** El 100%(11) de los encuestados tienen respuesta positiva y no se presentó ningún caso que niega la interrogante.

**[Q7] ¿Considera Ud. que existe aún un vacío legal en el sistema jurídico peruano a través de la Constitución de 1993 y del Código Civil de 1984 respecto a los roles de padre/madre afín frente a los hijos afines?** El 100%(11) de los encuestados tienen respuesta positiva y no se presentó ningún caso que niega la interrogante.

**[Q8] ¿Concuerda Ud. con la Convención de los Derechos del Niño respecto a la protección y garantía del interés familiar referido al menor como miembro de una familia?** El 100%(11) de los encuestados tienen respuesta positiva y no se presentó ningún caso que niega la interrogante.

**[Q9] En tal sentido: ¿Considera Ud. como una norma supranacional concordante lo estipulado en el artículo 9, inc. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño?**

*Artículo 9, inc. 3: Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que estén separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.* El 100%(11) de los encuestados tienen respuesta positiva y no se presentó ningún caso que niega la interrogante.

[Q10] **¿Considera Ud. que cabría la idea del SAP tenga incidencia en las familias afines?** El 81,8% (9) tienen respuesta positiva y el 18,2%(2) tiene respuesta negativa.

[Q11] **¿Considera Ud. que el SAP pueda ser provocado por una persona distinta a los progenitores en las familias afines?** El 81,8% (9) tienen respuesta positiva y el 18,2%(2) tiene respuesta negativa.

[Q12] **En tal sentido ¿Considera Ud. que los padres/madres afines puedan ser pasibles de cometer el SAP frente a sus hijos afines?** El 90,9% (10) tienen respuesta positiva y el 9,1%(1) tiene respuesta negativa.

[Q13] **¿Considera Ud. que es importante la Convención de los Derechos del Niño en los casos de destrucción de vínculos parentales entre terceras personas y la conciencia de los niños en las familias afines?** El 100%(11) de los encuestados tienen respuesta positiva y no se presentó ningún caso que niega la interrogante.

[Q14] **¿Considera Ud. que los efectos del SAP en los menores son iguales en una familia tradicional y en una familia afín?** El 54,5% (6) tienen respuesta positiva y el 45,5%(5) tiene respuesta negativa.

Tabla 6

*Resultados del perfil de la variable Familia Afines*

<b>Alternativas</b>	<b>f</b>	<b>%</b>
<b>Si</b>	143	92,9
<b>No</b>	11	7,1
<b>Total</b>	<b>154</b>	<b>100,0</b>

*Fuente.* Cuestionario de encuesta.

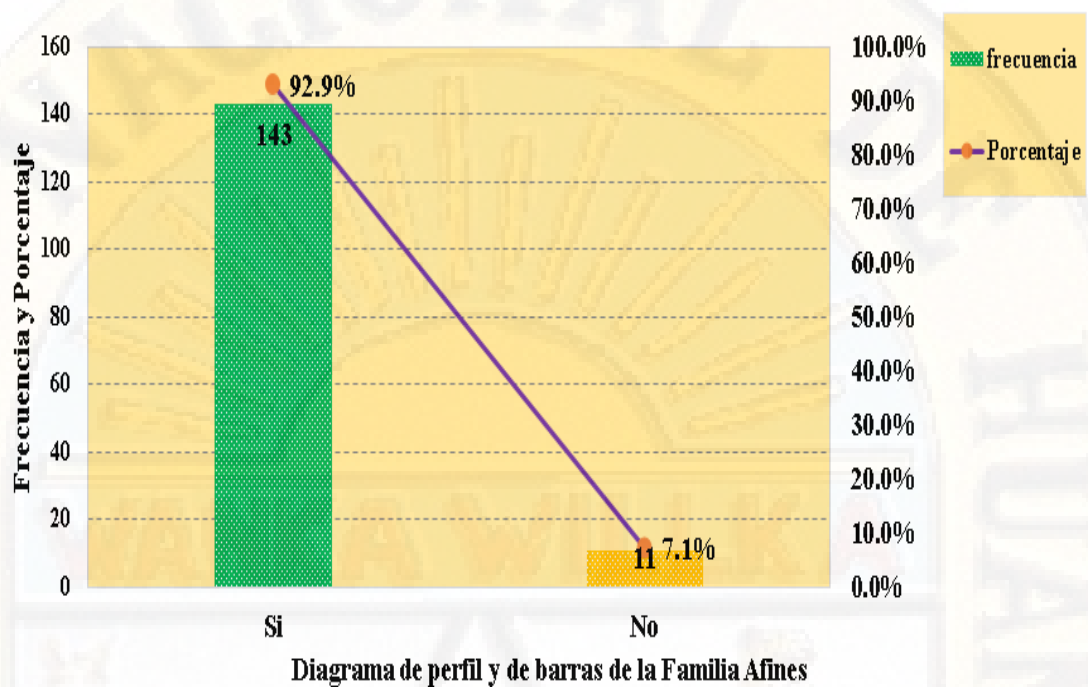


Figura 4. Diagrama del perfil de la variable Familia Afines

Fuente: Tabla 6.

De la tabla 6 y figura 4, se puede apreciar los resultados del perfil de las opiniones respecto al instrumento de Familia Afines; otorgados por los jueces y fiscales competentes en materia de Derecho Privado (Civil y Familia), del Distrito Judicial y Fiscal de Huancavelica, el 92,9% (143) afirman que, si están de acuerdo con los ítems del cuestionario por otro lado, el 7,1% (11) de los magistrados indican que no están de acuerdo con los ítems del cuestionario.

## 4.2. Prueba de Hipótesis

### ➤ Sistema de Hipótesis

- Nula (Ho)

Los efectos del Síndrome de Alienación Parental en las familias afines desde la óptica de la Convención de los Derechos del Niño no son:

- ✓ Problemas de autoestima (subestimado en sus opiniones y sentimientos)
- ✓ Falta de habilidades sociales y dificultades en la expresión.
- ✓ Trastornos de personalidad (edad adulta)
- ✓ Ansiedad, miedo y estrés.
- ✓ Odio hacia uno de los padres.

- **Alternativa (H<sub>1</sub>).**

Los efectos del Síndrome de Alienación Parental en las familias afines desde la óptica de la Convención de los Derechos del Niño son:

- ✓ Problemas de autoestima (subestimado en sus opiniones y sentimientos)
- ✓ Falta de habilidades sociales y dificultades en la expresión.
- ✓ Trastornos de personalidad (edad adulta)
- ✓ Ansiedad, miedo y estrés.
- ✓ Odio hacia uno de los padres.

➤ **Cálculo de la estadística**

Tabla 7

*Resultados de los efectos del Síndrome de Alienación Parental en la Familias Afines desde la óptica de la Convención de los Derechos del Niño, Huancavelica-2019*

	Síndrome de Alienación Parental		Familia Afines	
	f	%	f	%
<b>Si</b>	108	89.3	143	92.9
<b>No</b>	13	10.7	11	7.1
<b>Total</b>	<b>121</b>	<b>100</b>	<b>154</b>	<b>100</b>

Fuente: Cuestionario de encuesta.

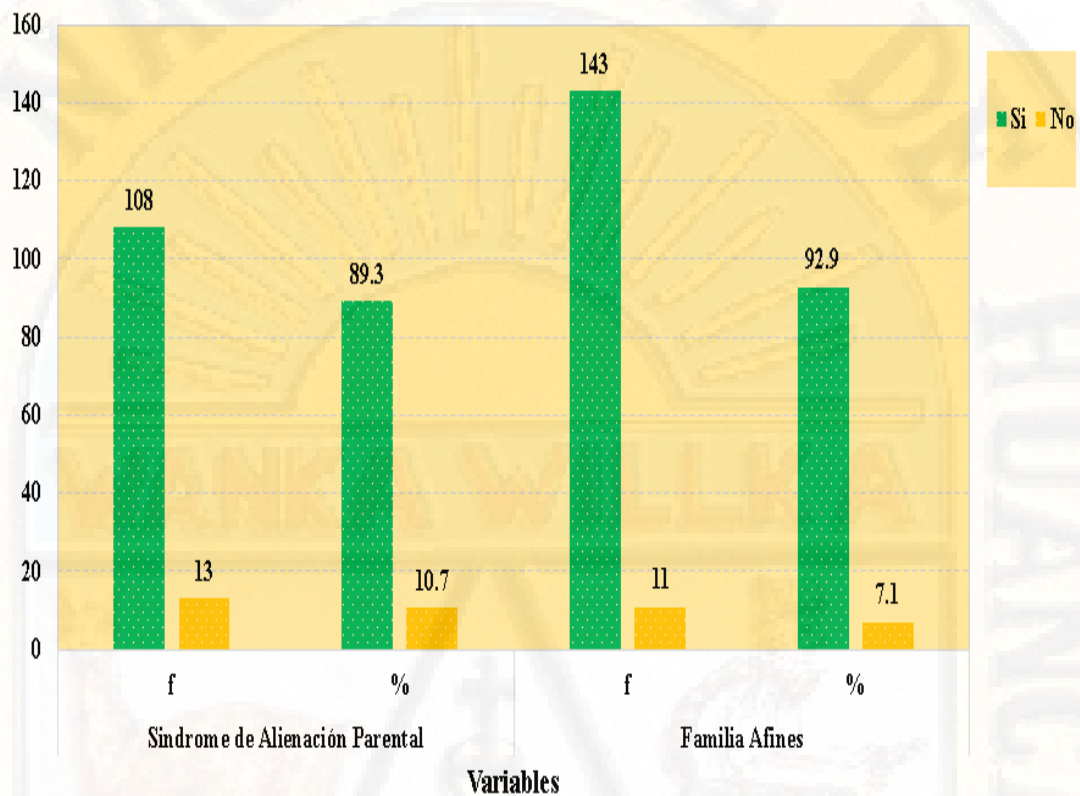


Figura 5. Diagrama de los resultados de los efectos del Síndrome de Alienación Parental en la Familias Afines desde la óptica de la Convención de los Derechos del Niño, Huancavelica-2019

Fuente: Tabla 7.

De la tabla 7 y figura 5, se puede apreciar las opiniones otorgados por los jueces y fiscales competentes en materia de Derecho Privado (Civil y Familia), del Distrito Judicial y Fiscal de Huancavelica; el 89,3% (108) mencionan la opción si, respecto a los efectos del Síndrome de Alienación Parental también un 92,9%(143) afirman respecto a familia a fines.

#### ➤ Toma de decisión estadística

Por tratarse de una investigación descriptiva De la tabla 7 y figura 5, comparamos los valores obtenidos de los cuestionarios aplicados a los jueces y

fiscales competentes en materia de Derecho Privado (Civil y Familia), del Distrito Judicial y Fiscal de Huancavelica, la que tiene mayor relevancia es la opción si para ambas variables en estudio por lo decimos que se ha encontrado evidencia empírica para rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna, es decir:

*Los efectos del Síndrome de Alienación Parental en las familias afines desde la óptica de la Convención de los Derechos del Niño son:*

- ✓ *Problemas de autoestima (subestimado en sus opiniones y sentimientos)*
- ✓ *Falta de habilidades sociales y dificultades en la expresión.*
- ✓ *Trastornos de personalidad (edad adulta)*
- ✓ *Ansiedad, miedo y estrés.*
- ✓ *Odio hacia uno de los padres.*

#### **4.2.1. Prueba de las hipótesis específicas**

##### **a) Verificación de la primera hipótesis específica**

###### **➤ Sistema de Hipótesis**

- **Hipótesis Nula (H<sub>0</sub>):**

El Síndrome de Alienación Parental también no tiene incidencia en las familias afines, Huancavelica - 2019.

- **Hipótesis Alterna (H<sub>1</sub>):**

El Síndrome de Alienación Parental también tiene incidencia en las familias afines, Huancavelica - 2019.

###### **➤ Calculo de la estadística**

Tabla 8

¿Considera Ud. que cabría la idea del SAP tenga incidencia en las familias afines?

Alternativas	f	%
Si	9	81,8
No	2	18,2
<b>Total</b>	<b>11</b>	<b>100,0</b>

Fuente: Cuestionario de encuesta.

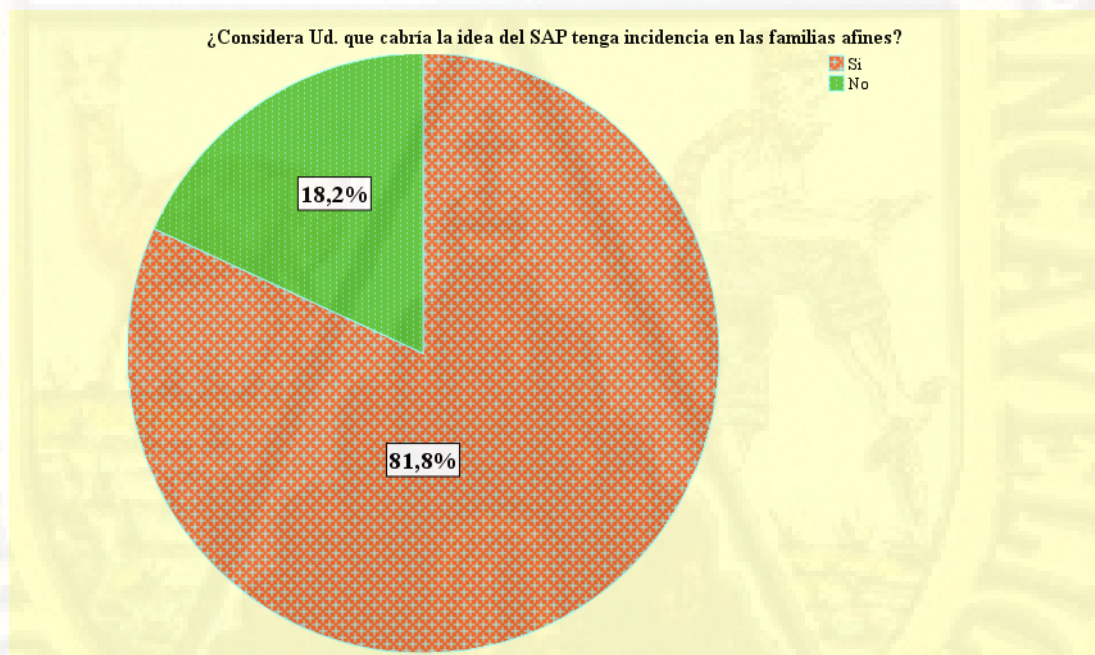


Figura 6. ¿Considera Ud. que cabría la idea del SAP tenga incidencia en las familias afines?

Fuente: Tabla 8.

De la tabla 8 y figura 6, se puede apreciar las opiniones otorgados por los jueces y fiscales competentes en materia de Derecho Privado (Civil y Familia), del Distrito Judicial y Fiscal de Huancavelica; el 81,8% (9) mencionan la opción si, respecto a que cabría la idea del SAP tenga incidencia en las familias afines, por otro lado, el 18,2% (2) consideran que no.

➤ **Toma de decisión estadística**

Por tratarse de una investigación descriptiva comparamos de la tabla 8, los valores obtenidos de los cuestionarios aplicados a jueces y fiscales competentes en materia de Derecho Privado (Civil y Familia), del Distrito Judicial y Fiscal de Huancavelica, un 81,8% (9) opinan si y la opción no el 18,2% (2) por lo decimos que se ha encontrado evidencia empírica para rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis específica alterna.

**b) Verificación de la segunda hipótesis específica**

➤ **Sistema de Hipótesis**

• **Hipótesis Nula (H<sub>0</sub>):**

El Síndrome de Alienación Parental no puede ser provocado también por una persona distinta a los progenitores en las familias afines, Huancavelica - 2019.

• **Hipótesis Alterna (H<sub>1</sub>):**

El Síndrome de Alienación Parental puede ser provocado también por una persona distinta a los progenitores en las familias afines, Huancavelica - 2019.

➤ **Calculo de la estadística**

Tabla 9

¿Considera Ud. que el SAP pueda ser provocado por una persona distinta a los progenitores en las familias afines?

Alternativas	f	%
Si	9	81,8
No	2	18,2
<b>Total</b>	<b>11</b>	<b>100,0</b>

Fuente: Cuestionario de encuesta.

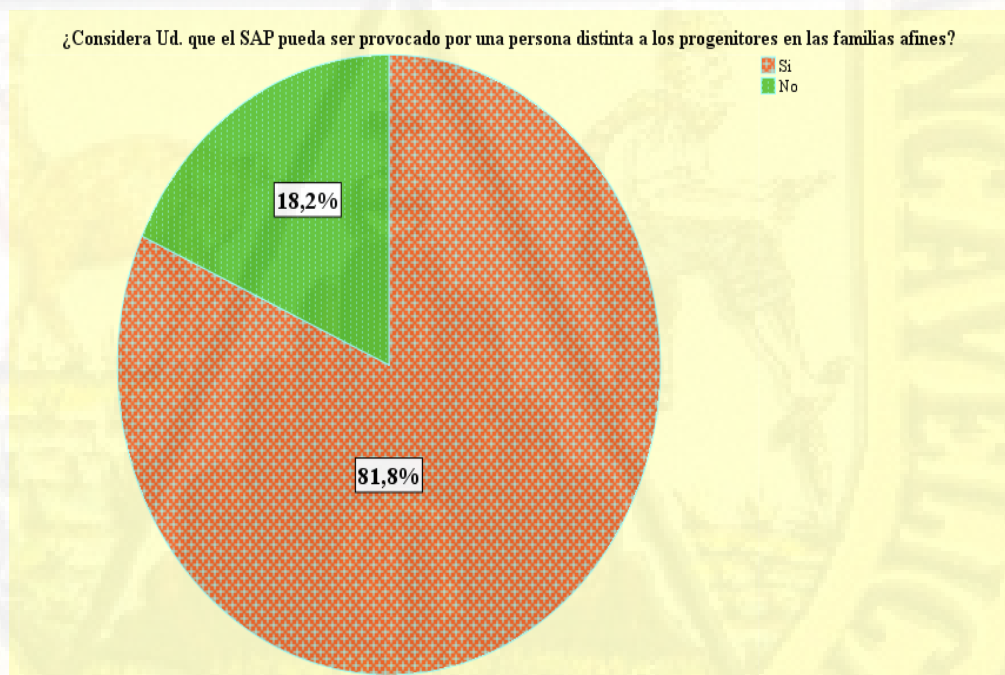


Figura 7. ¿Considera Ud. que el SAP pueda ser provocado por una persona distinta a los progenitores en las familias afines?

Fuente: Tabla 9.

De la tabla 9 y figura 7, se puede apreciar las opiniones otorgados por los jueces y fiscales competentes en materia de Derecho Privado (Civil y Familia), del

Distrito Judicial y Fiscal de Huancavelica; el 81,8% (9) mencionan la opción si, respecto a que el SAP pueda ser provocado por una persona distinta a los progenitores en las familias afines, por otro lado, el 18,2% (2) consideran que no.

➤ **Toma de decisión estadística**

Por tratarse de una investigación descriptiva comparamos de la tabla 8, los valores obtenidos de los cuestionarios aplicados a jueces y fiscales competentes en materia de Derecho Privado (Civil y Familia), del Distrito Judicial y Fiscal de Huancavelica, un 81,8% (9) opinan si y la opción no el 18,2% (2) por lo decimos que se ha encontrado evidencia empírica para rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis específica alterna.

c) **Verificación de la tercera hipótesis específica**

➤ **Sistema de Hipótesis**

• **Hipótesis Nula (H<sub>0</sub>):**

No, importa la Convención de los Derechos del Niño en los casos de destrucción de vínculos parentales entre terceras personas y la conciencia de los niños en las familias afines, Huancavelica – 2019.

• **Hipótesis Alterna (H<sub>1</sub>):**

Si, importa la Convención de los Derechos del Niño en los casos de destrucción de vínculos parentales entre terceras personas y la conciencia de los niños en las familias afines, Huancavelica – 2019.

➤ **Calculo de la estadística**

Tabla 10

¿Considera Ud. que es importante la Convención de los Derechos del Niño en los casos de destrucción de vínculos parentales entre terceras personas y la conciencia de los niños en las familias afines?

Respuestas	f	%
Si	11	100,0

Fuente: Cuestionario de encuesta.

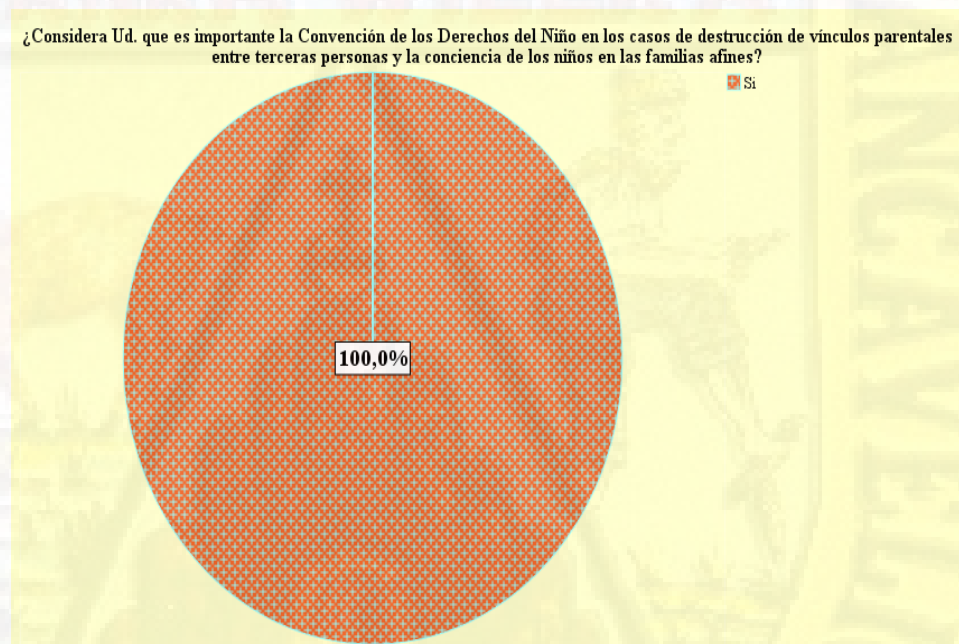


Figura 8. ¿Considera Ud. que es importante la Convención de los Derechos del Niño en los casos de destrucción de vínculos parentales entre terceras personas y la conciencia de los niños en las familias afines?

Fuente: Tabla 10.

De la tabla 10 y figura 8, se puede apreciar las opiniones otorgados por los jueces y fiscales competentes en materia de Derecho Privado (Civil y Familia),

del Distrito Judicial y Fiscal de Huancavelica; el 100,0% (11) mencionan la opción si, respecto a que es importante la Convención de los Derechos del Niño en los casos de destrucción de vínculos parentales entre terceras personas y la conciencia de los niños en las familias afines.

➤ **Toma de decisión estadística**

Por tratarse de una investigación descriptiva comparamos de la tabla 10, los valores obtenidos de los cuestionarios aplicados a jueces y fiscales competentes en materia de Derecho Privado (Civil y Familia), del Distrito Judicial y Fiscal de Huancavelica, un 100,0% (11) opinan si por lo decimos que se ha encontrado evidencia empírica para rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis específica alterna.

### **4.3. Discusión de Resultados**

De los resultados descriptivos analizados nos evidenciaron que en la gran mayoría de las opiniones en la encuesta realizada a los jueces y fiscales competentes en materia de Derecho Privado (Civil y Familia), del Distrito Judicial y Fiscal de Huancavelica, mencionaron la opción si, que es la evidencia para el cumplimiento del objetivo general. Determinar Determinar cuáles son los efectos del Síndrome de Alienación Parental en las familias afines desde la óptica de la Convención de los Derechos del Niño, Huancavelica – 2019.

Asimismo, los resultados descriptivos muestran para la variable Síndrome de Alienación Parental está prevaleciendo la percepción si con un 89,3%(108) seguido de la percepción no con un 10,7%(13) del total de casos.

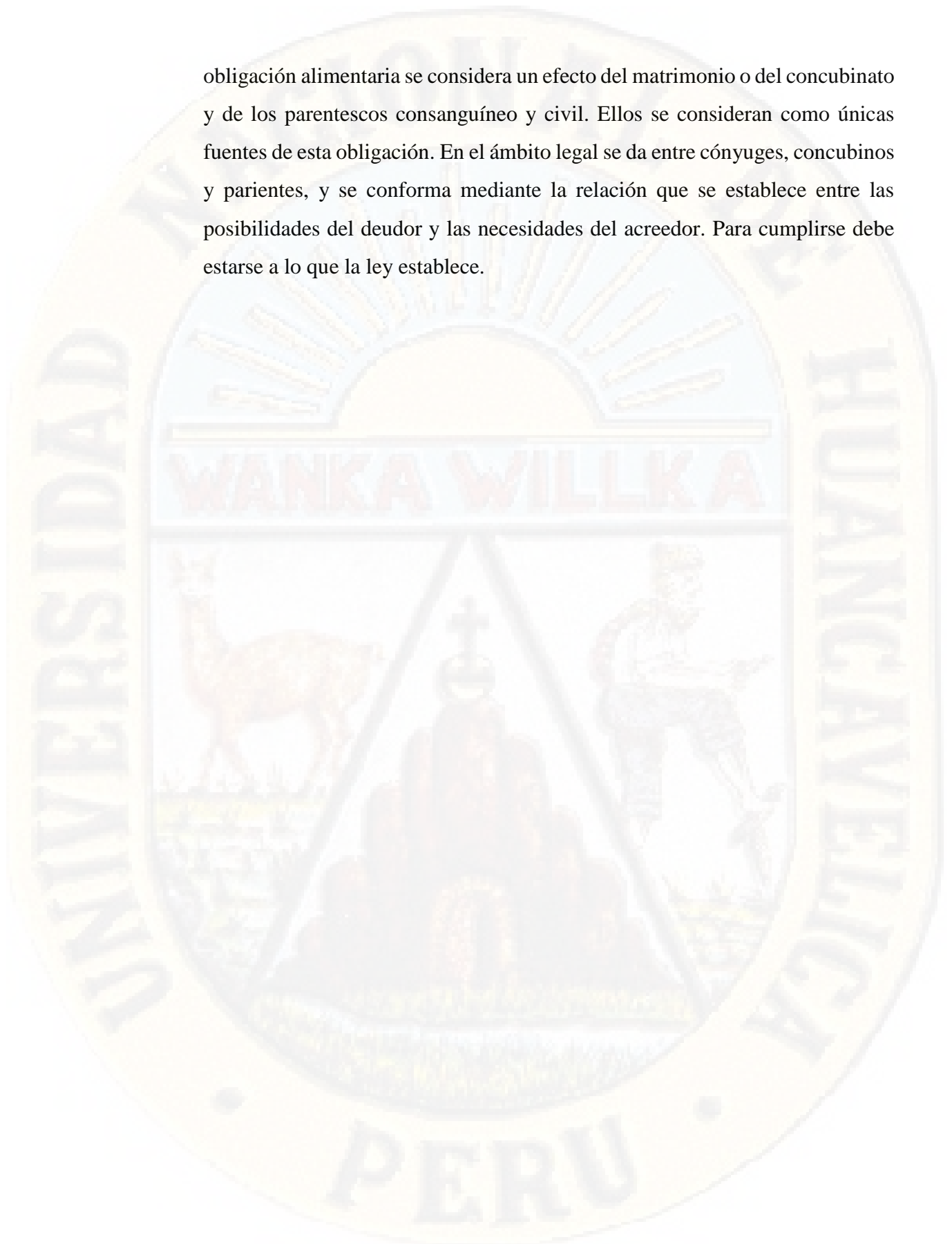
Para la variable Familia Afines, los resultados muestran que los los jueces y fiscales competentes en materia de Derecho Privado (Civil y Familia), del Distrito Judicial y Fiscal de Huancavelica indican la respuesta si en un 92,9%(143) de casos y la opción no en un 7,1% (11) del total de casos.

Estos resultados obtenidos al confrontarlos con Torrealba, A. (2011), en su trabajo de investigación llega a la conclusión general constatamos que el Síndrome de Alienación Parental no se encuentra reconocido en nuestra legislación, por desconocimiento de los actores que trabajan con la infancia: tanto jueces, consejeros técnicos, psicólogos, abogados y asistentes sociales (salvo notables excepciones), no conocen de qué se trata y por lo tanto no intentan descubrir los síntomas en los niños, niñas y adolescentes que lo padecen y mal pueden diagnosticar con anticipación la alienación parental, para que el Síndrome nunca se produzca. Además, manifiesta que el SAP es una forma de maltrato infantil, que ocurre de manera solapada, difícil de reconocer y de prevenir, y por ende, pese a la controversia internacional, debe ser considerado y legislado, de lo contrario estaremos violando severamente la CDN y estaremos destruyendo la infancia y la adolescencia, que es lo más importante que tiene un país. En referencia del autor Ferrada, M (2012), en su tesis concluye que es posible afirmar que existe bastante teoría al tenor del Síndrome de Alienación Parental. Cabe recalcar que el investigador recopiló a partir de la teoría y algunos escasos estudios empíricos tales categorías, abordándolas mediante preguntas las cuales se transcribieron, creando así un instrumento, entregándose posteriormente a personas que conocían o no podían menos que conocer de este síndrome, por ello con esta investigación lo que se quiso aportar fue una revisión de la bibliografía y posterior examen por personas de distintas áreas con conocimientos del Síndrome en Chile. Larios, K (2014). Este autor indica que en la actualidad es común el síndrome llamado alienación parental; consistente en que uno de los progenitores, mediante distintas estrategias intimidatorias, transforma la conciencia de sus hijos con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir los vínculos con el otro progenitor, hasta hacer contradictoria una relación que debería ser de amor y comunicación; incluso en algunos casos los hijos llegan al extremo de odiar a uno o a ambos progenitores; lo que les afecta psicológicamente, pues crecen con ideas equivocadas y con rencor. El investigador manifiesta que para mejorar la calidad de vida de encuentran sumergidos en un proceso de

separación o divorcio conflictivo; se regule en el Código Civil la figura del síndrome de alienación parental de modo que los juzgados de una manera preventiva; de modo que los juzgados civiles, la Procuraduría General de la Nación e instituciones involucradas, estén en la capacidad de brindar orientación y ayuda psicológica a los progenitores, pero principalmente a los niños, pues son los que más sufren en esos conflictos.

Asimismo, los autores de la Universidad Privada Antenor Orrego; Calderón, J. (2016) y Esquivel, J. (2017). Casi coinciden en sus apreciaciones el primero menciona que resulta necesario regular la patria potestad a favor de los padres afines cuando uno de los progenitores falleció, porque garantizará el interés superior del niño y fortalecerá las familias ensambladas. El Tribunal Constitucional reconoce que la familia ensamblada está constituida por el padre o madre afín que viene a ser el cónyuge del padre biológico, por los hijos propios de cada cónyuge que vendrían a ser los hijos afines de la pareja y también por los hijos comunes del matrimonio ensamblado; donde tratarán de construir una identidad familiar autónoma. En tanto el segundo autor menciona, el matrimonio en nuestra legislación peruana es monógamo, protege a los cónyuges e hijos a nivel constitucional; y por ello, el tener un vínculo matrimonial significa garantizar derechos y deberes de la familia por nuestro ordenamiento jurídico, pero, sabemos que la realidad social va cambiando, y como los matrimonios en la actualidad no son duraderos; debido a diversas causas o circunstancias, posteriormente contraen nuevas relaciones como las uniones de hecho o concubinato, o vuelven a contraer nuevos matrimonios donde los hijos de estas nuevas familias, llamados “hijos afines”, deben tener una protección adecuada frente a sus derechos y deberes dentro del ámbito familiar, es por ello que nuestro ordenamiento jurídico no tiene regulado normas expresas y precisas sobre este campo por lo cual hay la necesidad de regularlo normativamente. Y finalmente Yauri, A. (2015) en su tesis concluye que de acuerdo con nuestra Hipótesis general tenemos que la regulación de la obligación alimenticia de los padres afines contribuye con el nuevo modelo de familias en el Distrito de Huancavelica. Ante esto, entendamos que: La

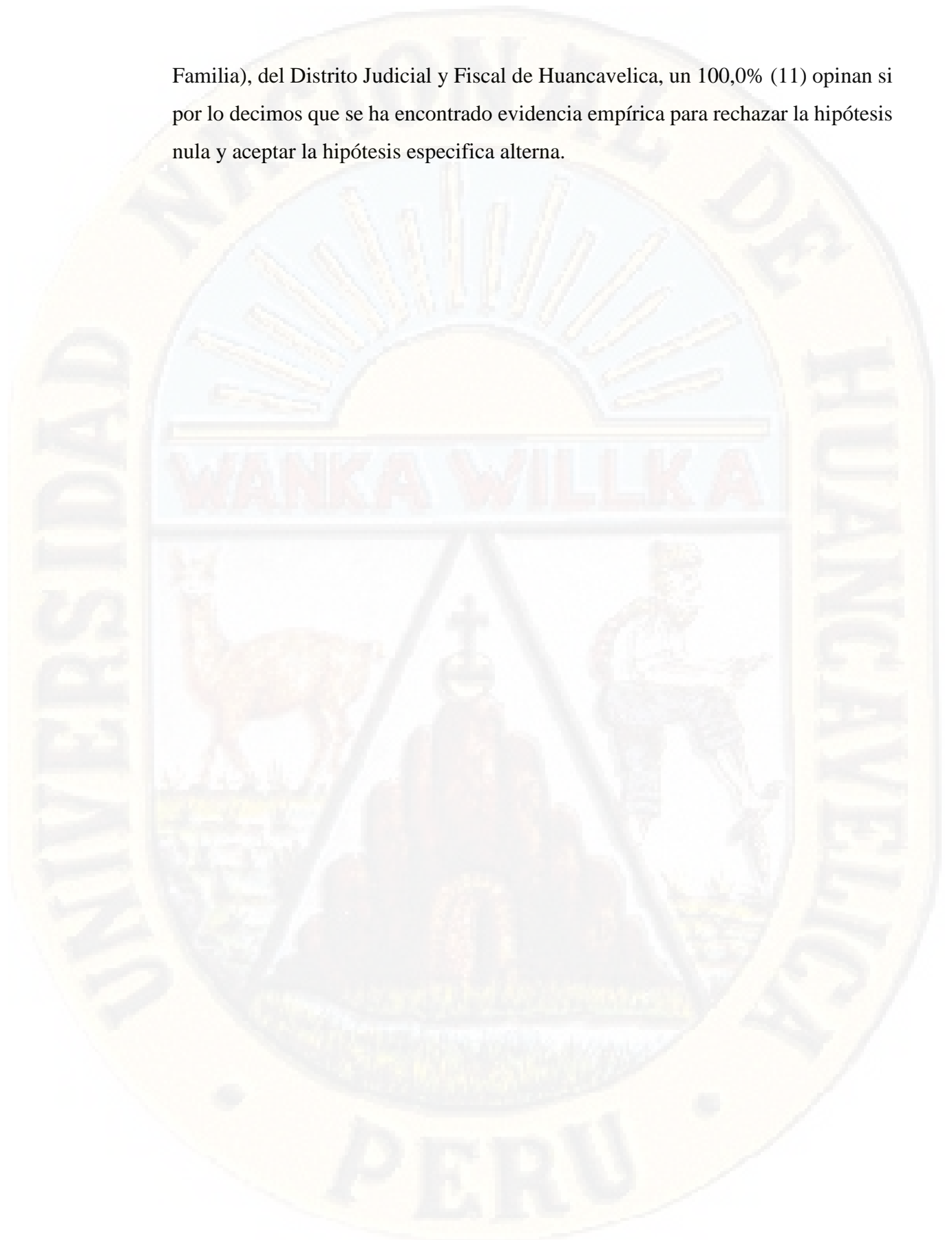
obligación alimentaria se considera un efecto del matrimonio o del concubinato y de los parentescos consanguíneo y civil. Ellos se consideran como únicas fuentes de esta obligación. En el ámbito legal se da entre cónyuges, concubinos y parientes, y se conforma mediante la relación que se establece entre las posibilidades del deudor y las necesidades del acreedor. Para cumplirse debe estarse a lo que la ley establece.



## CONCLUSIONES

1. Se ha determinado cuáles son los efectos del Síndrome de Alienación Parental en las familias afines desde la óptica de la Convención de los Derechos del Niño, Huancavelica –.Por tratarse de una investigación descriptiva comparamos los valores obtenidos de los cuestionarios aplicados a los jueces y fiscales competentes en materia de Derecho Privado (Civil y Familia), del Distrito Judicial y Fiscal de Huancavelica, un el 89,3% (108) mencionan la opción si, respecto a los efectos del Síndrome de Alienación Parental también un 92,9%(143) afirman respecto a familia a fines. por lo decimos que se ha encontrado evidencia empírica para rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna
2. Se ha analizado si el Síndrome de Alienación Parental también tiene incidencia en las familias afines, Huancavelica - 2019. Por tratarse de una investigación descriptiva comparamos de la tabla 8, los valores obtenidos de los cuestionarios aplicados a jueces y fiscales competentes en materia de Derecho Privado (Civil y Familia), del Distrito Judicial y Fiscal de Huancavelica, un 81,8% (9) opinan si y la opción no el 18,2% (2) por lo decimos que se ha encontrado evidencia empírica para rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis específica alterna.
3. Se ha Indagado si el Síndrome de Alienación Parental puede ser provocado también por una persona distinta a los progenitores en las familias afines, Huancavelica - 2019. Por tratarse de una investigación descriptiva comparamos de la tabla 8, los valores obtenidos de los cuestionarios aplicados a jueces y fiscales competentes en materia de Derecho Privado (Civil y Familia), del Distrito Judicial y Fiscal de Huancavelica, un 81,8% (9) opinan si y la opción no el 18,2% (2) por lo decimos que se ha encontrado evidencia empírica para rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis específica alterna.
4. Se ha establecido sí importa la Convención de los Derechos del Niño en los casos de destrucción de vínculos parentales entre terceras personas y la conciencia de los niños en las familias afines, Huancavelica - 2019.Por tratarse de una investigación descriptiva comparamos de la tabla 10, los valores obtenidos de los cuestionarios aplicados a jueces y fiscales competentes en materia de Derecho Privado (Civil y

Familia), del Distrito Judicial y Fiscal de Huancavelica, un 100,0% (11) opinan si por lo decimos que se ha encontrado evidencia empírica para rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis específica alterna.



## RECOMENDACIONES

1. Incidimos e insistimos en primer lugar en una regulación normativa de las familias ensambladas, en consecuencia, las obligaciones, deberes y derechos que se puedan originar en la relación entre el padre e hijo afín. De esta manera se establecerán los efectos del Síndrome de Alienación Parental (SAP) en este nuevo modelo de familia.
2. Recomendamos la creación de políticas públicas en beneficio de los menores que son víctimas del SAP frente a sus padres afines. Donde también se debe contar con equipo multidisciplinario de profesionales que atiendan estos casos.
3. Como el SAP también puede ser provocado por una tercera persona, recomendamos que en esa regulación normativa de las familias ensambladas también esté considerado las consecuencias que se desprenderán de rol del padre afín.
4. Exhortamos a través de los órganos pertinentes del Estado peruano el cumplimiento enérgico de la Convención de los Derechos del Niño ya que somos estado parte, por lo tanto, su cumplimiento debería ser íntegro, no solo en las familias tradicionales sino también en los nuevos modelos familiares de cada estado, como son las familias ensambladas; y todo ello en beneficio y en pro del Interés Superior del Niño.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Anhuamán Ñique, J., & Recalde Vargas, A. (2013). Procedencia de los deberes alimentarios en casos de familias ensambladas.
- APECC. (2013). Curso de Conciliación Extrajudicial en materia de Familia. Lima, Peru.
- Barboza Topping, Francine y León Mora, María Gabriela y Sáenz Umaña, Sara. (1997). Análisis de los conceptos de familia, matrimonio y unión de hecho a la luz de la jurisprudencia de la Sala Constitucional y su aplicación por el Tribunal Superior y Juzgados de Familia de la ciudad de San José. Costa Rica
- Bautista, L. (s.f.). Evaluación Psicológica.
- Beck, U. (1986). Risikogesellschaft. Auf dem Weg in eine andere Moderne. Frankfurt am Main.
- Beltrán Pacheco, P. J. (2008). Análisis de la problemática sociojurídica de los hijos de las familias econstituidas a la luz del Tribunal Constitucional. . Perú.
- Bernal Torres, C. A. (2010). Metodología de la Investigación . Colombia : Pearson.
- Bossert, G. A. (2004). *Manual de Derecho de Familia*. Buenos Aires : Astres .
- Bourdieu, P. (2000). La dominación masculina. Barcelona: Editorial Anagrama.
- CALDERÓN PÉREZ, J. M. (2016). EL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD EN LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS. Trujillo, Perú.
- Campana Valderrama, M. M. (2008). Familias y nuevas formas de familia, a propósito de la sentencia N°09332/2006 del Tribunal Constitucional.
- CARRICA CORINA, M. (2000). La adopción y el derecho a conocer la filiación de origen: un estudio legislativo y jurisprudencial,. Navarra: Aranzadi.
- Cartwright, G. (1993). Expanding the Parameters of Parental Alienation Syndrome.

- Castro Pérez Treviño, O. M. (2008). El derecho de los niños, niñas y adolescentes en las familias reconstituidas.
- Cerda, H. (1991). Los elementos de la investigación. Bogotá, Colombia: El Búho.
- Chunga Lamonja, F. (1995). Derecho de menores. Lima: Grijley.
- Cornejo Chávez, H. (2009). Derecho Familiar Peruano. Lima, Perú: Gaceta Jurídica editores s.r. l.
- CORRAL TALCIANI, H. (2005). Derecho y Derechos de Familia. Lima: Grijley.
- Del Carmen Iparraguirre, D. F. (2015). OBLIGACION PARENTAL EN LA PROTECCION DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS, HUANCAYO 2010 AL 2012. Huancayo, Perú.
- Díaz, S. C. (Abril de 2007). Metodología de la Investigación Científica. Lima: San Marcos .
- DONATI, P. (2003). Manual de Sociología de la Familia. Pamplona: EUNSA.
- Engel, M. (2003). El derecho norteamericano desvaloriza las familias ensambladas (I). Lexis.
- Engels, F. (1979). *El origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado*. Cali : Nuevo Horizonte .
- ESCARTIN CÁPARROS, M. J. (1997). Introducción al Trabajo Social II. España: Agua Clara.
- Española, R. A. (2001). Diccionario de la Lengua Española. XXII Edición .
- Esquibel Aguilar, J. K. (2017). LA NECESIDAD DE UN MARCO LEGAL SOBRE LOS HIJOS AFINES MENORES DE EDAD DENTRO DE UNA FAMILIA ENSAMBLADA EN EL PERÚ. Trujillo, Perú.
- Fabian T., Bohm, C. y Romero J. (2006). Nuevos caminos y conceptos en la psicología jurídica. 1ª edición. Berlín: Lit Verlag.

- Fernández de Rota, A. (2006). *Significado del matrimonio gay y de sus rechazos. Una aproximación antropológica*. Jaén : Revista de antropología experimental .
- Fernández Silva, M. (2003). *Palabras dichas en una lección que impartía de Historia del Derecho*. Costa Rica .
- FERRADA VIDAL, M. V. (2012). COMO MEDIR EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL. Concepción , Chile.
- Francoise, R. (2010). Diccionario akal de psicología (3ª edición). España: Fernández.
- Frias Navarro, D. (2011). Diseño de Investigación. España: Palmero Ediciones.
- GARDNER, R. (2000). Parental Alienation Syndrome”, Creative Therapeutics, Inc. New Jersey, Estados Unidos: ADDENDUM. .
- Gardner, R. A. (1985). The Boys and Girls Book About Divorce.
- Gardner, R. A. (1987). Judges Interviewing Children in Custody/Visitation Litigation. New Jersey: Family Lawyer.
- Gardner, R. A. (1994). The detrimental effects on women of the gender egalitarianism of child-custody dispute resolution guidelines. Academy Forum.
- Gardner, R., Sauber, R., Lorandos, D. . (2006). The international Handbook of alienation syndrome. 1ª edición. Illinois: Charles C. Thomas.
- Gastells, P. (s.f.). separación y divorcio efectos psicológicos en los hijos.
- Geortari, E. d. (1981). El método de las ciencias. Nociones preliminares. México: Grijalbo.
- Gómez, A. P. (2014). Las familias ensambladas: Un acercamiento desde el derecho de familia.
- GONZALEZ REQUE, G. A. (2015). LA NECESIDAD DE REGULAR EL DEBER DE ASISTENCIA FAMILIAR MUTUA Y LOS DERECHOS UCESORIOS DE LA FAMILIA ENSAMBLADA EN EL CÓDIGO CIVIL. Pimentel, Perú.

Grosman, C. (2007). Las familias monoparentales y las familias ensambladas en el Mercosur y países asociados. Buenos Aires: Lexis Nexis.

Grosman, C. P., & Alcorta, I. M. (2000). Familias Ensambladas. Buenos Aires: Universalidad S.R.L.

GUALÁN YUNGA, M. F. (2008). ESTABLECER EN EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS PADRASTROS PARA CON SUS HIJASTROS EN CASO DE MUERTE DE SUS PADRES BIOLOGICOS. Loja, Ecuador.

Hernandez R., F. C. (2006). *Metodologia de la investigacion. Metodologia de la investigacion cientifica.* . Mexico: Mc Graw-Hill Interamericana .

Hernández Sampieri, R. (2014). Metodología de la Investigación. México D.F.McGRAW-HILL: McGRAW-HILL.

<http://blogs.que.es/18247/2008/3/5/el-codigo-civil-mexico-d-f-alienacion-parentaly-el>. (s.f.).

<http://cmiskp.echr.coe.int/tkp197/view.asp?item=1&portal=hbkm&action=html&highlight=Elsholz%20%7C%20Germany%20%7C%2025735/94&sessionid=56019643&skin=hudoc-en>. (s.f.).

<http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/668/norma.htm>. . (s.f.).

<http://law.justia.com/california/codes/pen/277-280.html>. (s.f.).

<http://padresdivorciados.blogspot.com/2010/02/en-brasil-el-sap-se-castigaracon.html>. (s.f.).

<http://www.reicaz.com/textosle/boa/ley/20100002/20100002.pdf>. (s.f.).

[http://www.unicef.org/ecuador/comvencion\(5\).pdf](http://www.unicef.org/ecuador/comvencion(5).pdf) . (s.f.).

Hurtado León, Ivan y Toro Garrido, Josefina . (2007). *Paradigmas y métodos de investigación en tiempos de cambio.* Caracas : CEC, S.A.

Kemelmajer, A. (2000). El Derecho de familia y los nuevos paradigmas, X Congreso internacional de Derecho de familia, tomo III. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni.

LARIOS PINEDA, K. J. (2014). EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL COMO CONSECUENCIA DE LA SEPARACIÓN O EL DIVORCIO Y LA FALTA DE REGULACIÓN EN EL CÓDIGO CIVIL GUATEMALTECO. Guatemala.

MANONELLAS, G. (2007). La Responsabilidad Penal del Padre Obstaculizador. Buenos Aires, Argentina: Editorial Ad-Hoc.

N. Krasnow, A. (2008). El vínculo entre el pdre/madre afín y el hijo/hija afín en la familia ensamblada.

Osorio, M. (1997). Diccionario de Ciencias jurídicas, Políticas y Sociales. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.

Pérez, C. (2010). para una crítica del poder burocrático. Comunista otra vez. (2ª edición). Chile: LOM.

R., K. (1981). La familia en nuestro tiempo. Madrid: Siglo XXI.

Rodes, F., Morena C., Pastor M. . (2010). Vulnerabilidad infantil, un enfoque multidisciplinar. 1ª edición. Madrid, España: Díaz de Santos.

Sáenz Carboneli, J. F. (2003). *Elementos de Historia del Derecho* . Santo domingo de Heredia : Ediciones Chico .

Salmon, E. (2010). Los derechos de los niños y niñas en la juisprudencia de la Corte Interramericana de Derechos Humanos. Coperacion alemana al desarrollo GTZ.

Soto, E. (1994). La Familia en la Constitución Política. Santiago, Chile.

Soultullo, C. y Mardomingo, M. . (2010). Manual de psiquiatría del niño y del adolescente. 1ª edición . España: Medica Panamericana.

SUAREZ, MARÍA, y LASCANO, CARLOS. . (1994). El Impedimento de Contacto de los Hijos Menores con Padres no Convivientes. Córdoba, Argentina: Editorial Marcos Lerner.

Subercaseaux, B. (2004). Mis queridos hijos. 1era edición. Chile: Independientes.

Sureda, M. (2007). Como afrontar el divorcio guía para padres y educadores. 1era.edicion. España: Wolters Kluwer.

Sureda, M. (2007). Como afrontar el divorcio guía para padres y educadores. 1era.edicion. . España: Wolters Kluwer.

Tamayo y Tamayo, M. (1997). *El proceso de la investigación científica*. Mexico : Limusa S.A. DEC. V.

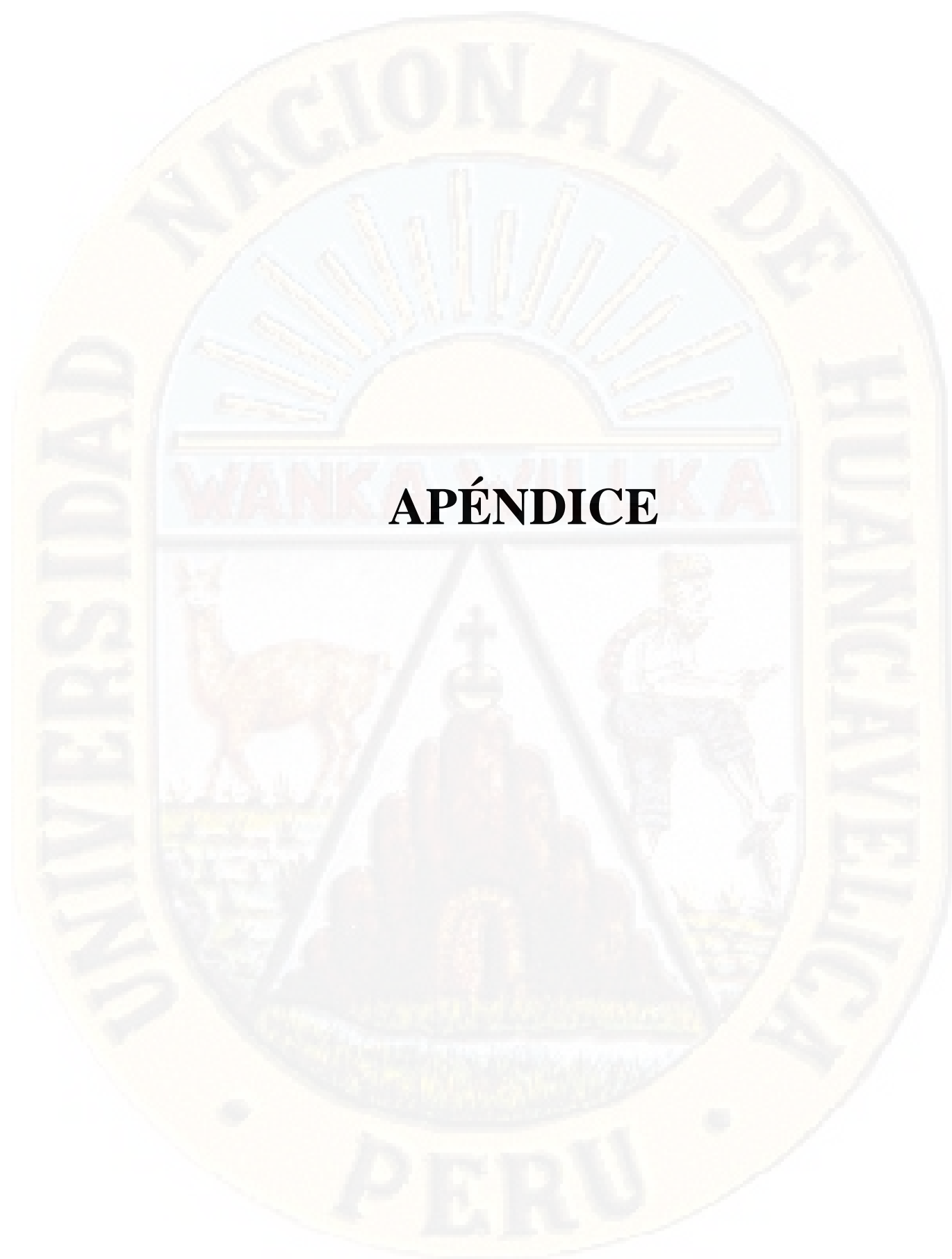
Tamayo y Tamayo, M. (2003). El Proceso de la Investigación Científica. México: Limusa Noriega Editores.

Tejedor, A. (2007). El Síndrome de Alienación Parental. Una Forma de Maltrato. Madrid , España: Editorial EOS.

Torrealba Jenkins, A. E. (2011). EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL EN LA LEGISLACIÓN DE FAMILIA. Chile.

UNICEF. (Junio de 2006). CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Madrid: Nuevo Siglo.

Yauri Inga, A. (2015). LA OBLIGACION ALIMENTICIA Y EL NUEVO MODELO DE FAMILIA EN EL DISTRITO DE HUANCVELICA – 2016, A PROPOSITO DEL EXP. N° 04493-2008-PA/TC. Huancavelica, Perú.



## APÉNDICE

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

### PROYECTO DE TESIS: EFECTOS DEL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL EN LAS FAMILIAS AFINES DESDE LA ÓPTICA DE LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, HUANCVELICA – 2019.

Bachiller: Erika Anne, LAURA VIDALON

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DISEÑO METODOLOGICO	POBLACION Y MUESTRA
<p><b>GENERAL:</b></p> <p>¿Cuáles son los efectos del Síndrome de Alienación Parental en las familias afines desde la óptica de la Convención de los Derechos del Niño, Huancavelica - 2019?</p>	<p><b>GENERAL:</b></p> <p>Determinar cuáles son los efectos del Síndrome de Alienación Parental en las familias afines desde la óptica de la Convención de los Derechos del Niño, Huancavelica – 2019.</p>	<p><b>GENERAL:</b></p> <p>Los efectos del Síndrome de Alienación Parental en las familias afines desde la óptica de la Convención de los Derechos del Niño son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Problemas de autoestima (subestimado en sus opiniones y sentimientos)</li> <li>• Falta de habilidades sociales y dificultades en la expresión.</li> </ul>	<p><b>X:</b></p> <p>El Síndrome de Alienación Parental.</p> <p><b>Y:</b></p> <p>Familias Afines.</p>	<p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</b></p> <p>La presente investigación es de tipo <i>BÁSICA</i>.</p> <p><b>NIVEL DE INVESTIGACIÓN:</b></p> <p>La investigación se ha realizará en un nivel <i>EXPLORATORIO Y</i></p>	<p><b>POBLACIÓN:</b></p> <p>La población estará constituida por jueces y fiscales competentes en materia de Derecho Privado (Civil y Familia), del Distrito Judicial y Fiscal de Huancavelica.</p>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Trastornos de personalidad (edad adulta)</li> <li>• Ansiedad, miedo y estrés.</li> <li>• Odio hacia uno de los padres.</li> </ul>	Convención de los Derechos del Niño.	<p><i>DESCRIPTIVO Y CORRELACIONAL.</i></p> <p><b>MÉTODO DE INVESTIGACIÓN:</b></p> <p>El método de investigación es <i>CIENTÍFICO ANALÍTICO JURÍDICO, SINTÉTICO, DESCRIPTIVO Y ESTADÍSTICO.</i></p>	<p><b>MUESTRA:</b></p> <p>Se trabajará con la totalidad jueces y fiscales competentes en materia de Derecho Privado (Civil y Familia), del Distrito Judicial y Fiscal de Huancavelica.</p> <p><b>MUESTREO:</b></p>
<p><b>ESPECIFICOS</b></p> <p>d) ¿El Síndrome de Alienación Parental también tiene incidencia en las familias afines, Huancavelica - 2019?</p> <p>e) ¿El Síndrome de Alienación Parental puede ser provocado también por una persona distinta a los</p>	<p><b>ESPECIFICOS</b></p> <p>d) Analizar si el Síndrome de Alienación Parental también tiene incidencia en las familias afines, Huancavelica - 2019.</p> <p>e) Indagar si el Síndrome de Alienación Parental</p>	<p><b>ESPECIFICOS</b></p> <p>a) El Síndrome de Alienación Parental también tiene incidencia en las familias afines, Huancavelica - 2019.</p> <p>b) El Síndrome de Alienación Parental puede</p>			

<p>progenitores en las familias afines, Huancavelica - 2019?</p> <p>f) ¿Importa la Convención de los Derechos del Niño en los casos de destrucción de vínculos parentales entre terceras personas y la conciencia de los niños en las familias afines, Huancavelica - 2019?</p>	<p>puede ser provocado también por una persona distinta a los progenitores en las familias afines, Huancavelica - 2019.</p> <p>f) Establecer si importa la Convención de los Derechos del Niño en los casos de destrucción de vínculos parentales entre terceras personas y la conciencia de los niños en las familias afines, Huancavelica - 2019.</p>	<p>ser provocado también por una persona distinta a los progenitores en las familias afines, Huancavelica - 2019.</p> <p>c) Si, importa la Convención de los Derechos del Niño en los casos de destrucción de vínculos parentales entre terceras personas y la conciencia de los niños en las familias afines, Huancavelica – 2019.</p>		<p><b>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN:</b></p> <p>El diseño de la presente investigación está bajo un diseño <i>NO EXPERIMENTAL DE TIPO TRANSVERSAL</i>.</p>	<p>Estará constituido de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 3 magistrados de la sala civil, 2 jueces del juzgado civil, 2 jueces de familia y 2 jueces de paz letrado.</li> </ul>
---	---	---	--	---	--

## OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES

**TESIS: EFECTOS DEL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL EN LAS FAMILIAS AFINES DESDE LA ÓPTICA DE LA CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, HUANCVELICA – 2019.**

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	PREGUNTAS	ESCALA DE VALORES	
<b>VI: EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL</b>	Protección constitucional de la familia	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Protección del estado.</li> <li>• Derecho a la intimidad familiar.</li> <li>• Protección del niño y adolescente.</li> <li>• Protección de la madre.</li> </ul>	1		SI	NO
	Modelos de familia	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Respecto a su estructura.</li> <li>• Respecto a su funcionamiento.</li> <li>• Respecto a la educación.</li> </ul>	2		SI	NO
	Definición	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tipo de maltrato practicado por los padres.</li> <li>• Trastorno que se presenta en niños (custodia, separación o divorcio)</li> </ul>	3		SI	NO
	Síntomas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Una campaña de denigración.</li> <li>• Racionalizaciones débiles, absurdas, o frívolas para la desaprobación.</li> <li>• Ausencia de ambivalencia.</li> <li>• El fenómeno del pensador independiente.</li> </ul>	4		SI	NO

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Apoyo irreflexivo al padre alienante en el conflicto parental.</li> <li>• Ausencia de culpa sobre la crueldad y/o explotación hacia el progenitor alienado.</li> <li>• <b>La presencia de escenarios prestados. Extensión de la animosidad hacia los amigos y/o familia extendida del progenitor alienado.</b></li> </ul>				
	Niveles	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Leve.</li> <li>• Moderado.</li> <li>• Severo.</li> </ul>				
	Secuelas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Trastornos del sueño y alimentación.</li> <li>• Trastornos de conducta.</li> </ul>				
	Comportamientos del progenitor alienador	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Organizar varias actividades durante el periodo del otro.</li> <li>• Presentar al nuevo cónyuge a los hijos como la nueva madre o padre.</li> <li>• Interceptar el correo y los paquetes mandados a los hijos.</li> </ul>				

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Rehusar informar al otro progenitor a propósito de las actividades en las cuales están implicados los hijos (deportes, actividades escolares).</li> <li>• Hablar de manera descortés de la nueva pareja del otro progenitor.</li> <li>• Impedir al otro progenitor ejercer el derecho de visita.</li> <li>• Reprochar al otro progenitor el mal comportamiento de los hijos.</li> <li>• Olvidarse de avisar al otro progenitor de citas importantes (dentista, médico).</li> </ul>				
	Consecuencias	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sufrimiento psicológico.</li> <li>• Destrucción de relaciones entre los padres e hijos.</li> </ul>				
	Efectos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Psicológicos.</li> <li>• Sociológicos.</li> </ul>				
	Derecho comparado	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Argentina.</li> <li>• Estados Unidos.</li> </ul>				

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• España.</li> <li>• México.</li> <li>• Brasil.</li> </ul>				
<b>VD: FAMILIAS AFINES</b>	Características	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Una estructura compleja.</li> <li>• Ambigüedad en los roles.</li> <li>• Independencia.</li> </ul>	5		SI	NO
	Deberes y derechos entre padre/madre afín e hijo afín	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Compromiso de la nueva pareja.</li> <li>• Deber moral mas no legal.</li> <li>• Necesidad de una regulación legal.</li> <li>• Responsables hacia sus hijos afines.</li> </ul>			SI	NO
	Prioridad del Interés superior del Menor	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aspecto axiológico.</li> <li>• Dignidad del ser humano.</li> <li>• Desarrollo integral dentro de una familia.</li> <li>• Ambiente de felicidad, comprensión y amor.</li> </ul>	6		SI	NO
	Rol del padre/madre afín	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inexistencia de un modelo de rol de padre afín.</li> <li>• Rol de sustitución.</li> <li>• Compartir vida en familia.</li> </ul>	7		SI	NO

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Busca la identidad familiar.</li> </ul>				
Sistema Jurídico Peruano		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitución de 1993.</li> <li>• Código civil de 1984.</li> </ul>	8		SI	NO
Convención de los derechos del Niño.		<ul style="list-style-type: none"> <li>• El interés familiar.</li> <li>• Artículo 9, inc.3.</li> </ul>	9		SI	NO

**TESIS: EFECTOS DEL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL EN LAS  
FAMILIAS AFINES DESDE LA ÓPTICA DE LA CONVENCIÓN DE LOS  
DERECHOS DEL NIÑO, HUANCVELICA – 2019.**

**AUTORA: BACH. ERIKA ANNE, LAURA VIDALÓN**

**ENCUESTA DIRIGIDO A:**

**JUECES Y FISCALES COMPETENTES EN MATERIA DE  
DERECHO PRIVADO (CIVIL Y FAMILIA), DEL DISTRITO  
JUDICIAL Y FISCAL DE HUANCVELICA.**

**RESPECTO A LA VI: EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL**

1. Considera Ud. que son principios fundamentales de protección constitucional de la familia: ¿la protección del Estado a los integrantes, el derecho a la intimidad familiar, la protección del niño y adolescente y la protección de la madre?  
( ) Si ( ) No
2. ¿Considera Ud. que hoy en día se vienen produciendo nuevas estructuras o modelos de familias en nuestro sistema jurídico peruano?  
( ) Si ( ) No
3. ¿Considera Ud. que esos modelos de familia son a causa de su estructura, a su funcionamiento y a su educación en particular?  
( ) Si ( ) No
4. ¿Considera Ud. que el Síndrome de Alienación Parental (SAP, en adelante) es un tipo de maltrato practicado por los padres y que ese trastorno se presenta en niños a causa de una custodia, separación o divorcio entre los progenitores?  
( ) Si ( ) No

5. Ud. sabía que los síntomas del SAP son: ¿Una campaña de denigración, racionalizaciones débiles, absurdas, o frívolas para la desaprobación ausencia de ambivalencia, el fenómeno del pensador independiente, el apoyo irreflexivo al padre alienante en el conflicto parental, la ausencia de culpa sobre la crueldad y/o explotación hacia el progenitor alienado y *la presencia de escenarios prestados. Extensión de la animosidad hacia los amigos y/o familia extendida del progenitor alienado?*
- (  ) Si (  ) No
6. ¿Ud. sabía que los niveles del SAP son: leve, moderado y severo?
- (  ) Si (  ) No
7. ¿Ud. sabía que son secuelas del SAP: los trastornos del sueño y alimentación y los trastornos de conducta?
- (  ) Si (  ) No
8. Ud. sabía que los comportamientos de un progenitor alienador son: ¿ Organizar varias actividades durante el periodo de visita del otro, presentar al nuevo cónyuge a los hijos como la nueva madre o padre, interceptar el correo y los paquetes mandados a los hijos, rehusar informar al otro progenitor propósito de las actividades en las cuales están implicados los hijos (deportes actividades escolares), Hablar de manera descortés de la nueva pareja del otro progenitor, impedir al otro progenitor ejercer el derecho de visita, reprochar al otro progenitor el mal comportamiento de los hijos y olvidarse de avisar al otro progenitor de citas importantes (dentista, medico)?
- (  ) Si (  ) No
9. Ud. sabía que las consecuencias del SAP son: ¿el sufrimiento psicológico y la destrucción de relaciones entre los padres e hijos?
- (  ) Si (  ) No

10. En tal sentido: ¿Considera Ud. que los efectos del SAP son psicológicos y sociológicos?

Si  No

11. ¿Considera Ud. que la influencia de la legislación comparada como la argentina, la norteamericana, la española, la mexicana y la brasileira, es fundamental en este tipo de situaciones frágiles (hijos afines)?

Si  No

#### **RESPECTO A LA VD: FAMILIAS AFINES**

12. Considera Ud. que son características de las familias afines: ¿tienen una estructura compleja, sus roles son ambiguos y tienen una independencia?

Si  No

13. ¿Considera Ud. que deben existir deberes y derechos entre el padre/madre afín y los hijos afines?

Si  No

14. En tal sentido: Considera Ud. que deberían ser deberes y derechos: ¿el compromiso de la nueva pareja con los hijos afines, el deber moral mas no legal (necesidad de una regulación legal) y deben ser responsables con sus hijos afines?

Si  No

15. ¿Considera Ud. que en este tipo de familias debe existir una prioridad al Interés Superior del Menor?

Si  No

16. Respecto a la prioridad del Interés Superior del Menor: ¿Considera Ud. de vital importancia el aspecto axiológico, la dignidad del ser humano, el desarrollo

integral dentro de una familia y la convivencia en un ambiente de felicidad, comprensión y amor del hijo afín?

( ) Si ( ) No

17. Considera Ud. que son presupuestos del rol del padre/madre afín los siguiente: ¿inexistencia de un rol de padre afín, es un rol de sustitución, compartir una vida en familia y debe estar dirigida a buscar la identidad familiar?

( ) Si ( ) No

18. ¿Considera Ud. que existe aún un vacío legal en el sistema jurídico peruano a través de la Constitución de 1993 y del código civil de 1984 respecto a los roles del padre/madre afín frente a los hijos afines?

( ) Si ( ) No

19. ¿Concuerda Ud. con la Convención de los Derechos del Niño respecto a la protección y garantía del interés familiar referido al menor como miembro de una familia?

( ) Si ( ) No

20. E tal sentido: ¿Considera Ud. como norma supranacional concordante lo estipulado en el artículo 9, inc. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño?

**Artículo 9, inc. 3: *Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.***

( ) Si ( ) No

A todo ello:

21. ¿Considera Ud. que cabría la idea de que el SAP tenga incidencia en las familias afines?

( ) Si ( ) No

22. ¿Considera Ud. que el SAP pueda ser provocado por una persona distinta a los progenitores en las familias afines?

( ) Si ( ) No

23. En tal sentido: ¿considera Ud. que los padres/madres afines puedan ser pasibles de cometer el SAP frente a sus hijos afines?

( ) Si ( ) No

24. ¿Considera Ud. que es importante la Convención de los Derechos del Niño en los casos de destrucción de vínculos parentales entre terceras personas y la conciencia de los niños en las familias afines?

( ) Si ( ) No

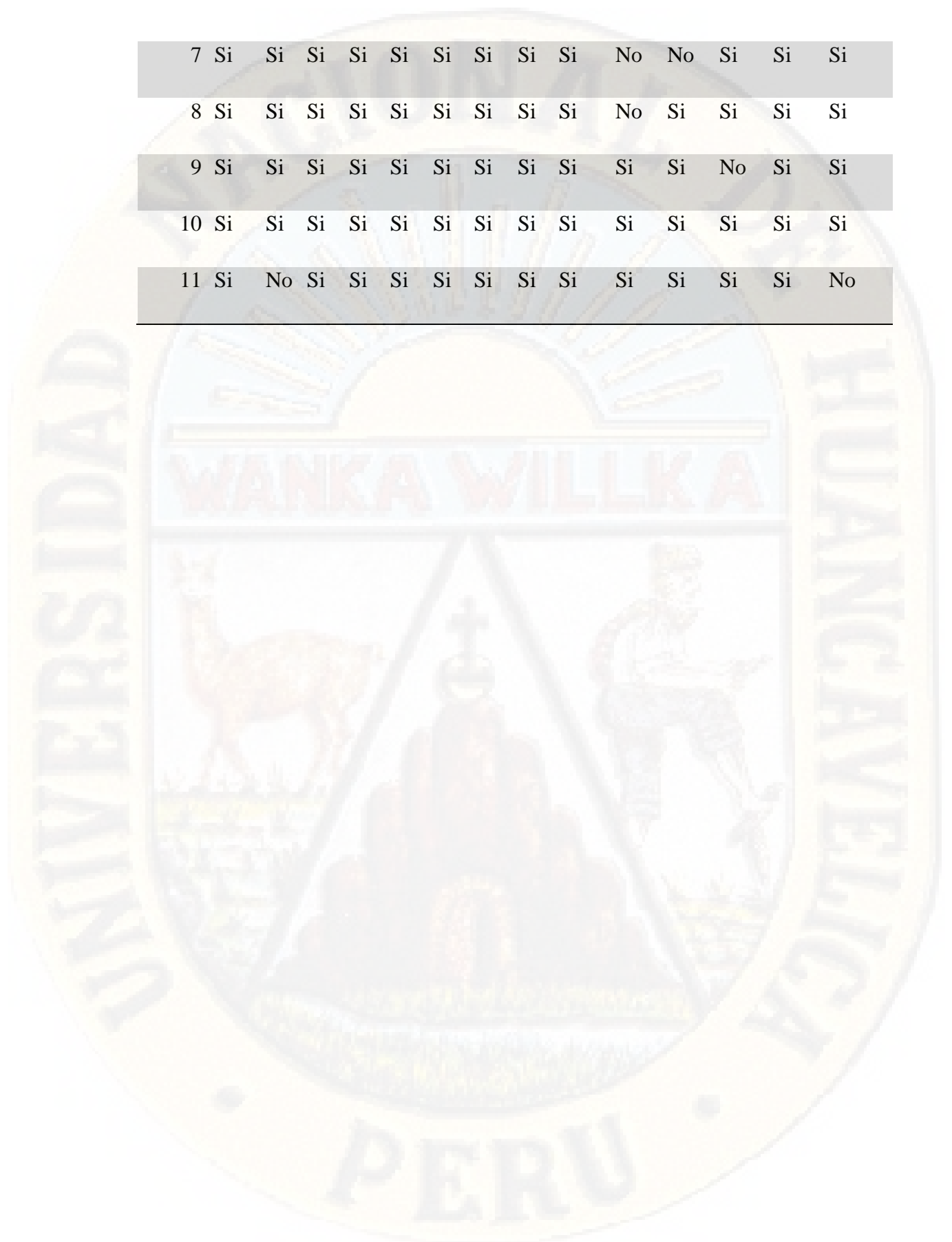
25. ¿Considera Ud. que los efectos del SAP en los menores son iguales en una familia tradicional y en una familia afín?

( ) Si ( ) No

¡GRACIAS!



7	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	No	Si	Si	Si
8	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si
9	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si
10	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
11	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No





UNICHECK

# Certificado de Originalidad

Por medio de este documento de Originalidad el área de Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Huancavelica, certifica y da fe que el trabajo de investigación titulado: **“EFECTOS DEL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL EN LAS FAMILIAS AFINES DESDE LA ÓPTICA DE LA CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, HUANCAMELICA - 2019”** presentado por la autora: **LAURA VIDALON, Erika Anne** cuyo docente asesor es: **Mg. PEREZ VILLANUEVA, Job Josue** Con la finalidad de obtener el obtener el Título Profesional de **ABOGADO** el Repositorio Institucional hace saber que **es una obra original** y no ha sido presentado ni publicado en otras revistas científicas nacionales e internacionales ni en sitio o portal electrónico.

Por tanto, basándonos en el cumplimiento del Art.7 inciso b) del Reglamento del Software Anti plagio de la UNH y su Directiva, el área de Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Huancavelica dictamina que este trabajo de investigación fue analizado por el software anti plagio UNICHECK y al estar dentro de los parámetros establecidos, esta investigación es **aceptado como original**.


ORIGINALIDAD	SIMILITUD
73.7 %	26.3 %

ADJUNTO:

- ✓ Captura de pantalla de la revisión del trabajo de investigación en el software anti plagio - UNICHECK.

El presente Certificado se expide el 04 de marzo del año 2020.



  
Dra. JENNY MENDOZA VILCAHUAMAN  
Jefa de la Oficina de Repositorio Institucional

